



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal

Miércoles 6 de abril de 2005

Número 77



S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Obras Públicas y Transportes:
Delegación Provincial de Sevilla:
Expedientes sancionadores 4367
- Consejería de Empleo:
Delegación Provincial de Sevilla:
Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del
Alcor, con vigencia desde el 1 de enero de 2005 al 31 de
diciembre de 2007 4369
- Consejería de Medio Ambiente:
Delegación Provincial de Sevilla:
Vías pecuarias.—Expedientes 68.439, 24.456 y 24.443 4382

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:
Expediente de expropiación forzosa.—Pago de tasaciones ... 4383

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Huelva.—Número 2: autos 829/04, 713/04, 826/04 y 833/04;
número 3: autos 731/04, 691/04, 730/04, 770/04, 778/04,
777/04, 706/04, 771/04, 693/04, 705/04, 697/04, 699/04,
700/04, 707/04, 701/04, 703/04, 690/04, 698/04, 704/04,
696/04, 692/04, 694/04, 695/04 y 702/04 4383
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 1: autos 467/04, 199/04 y 195/04; número
3: autos 167/04 y 196/04; número 6: autos 92/04; número 7:
autos 117/04; número 10: autos 47/04; número 11: autos
253/04; número 17: autos 20/05 y 22/05 4393
Coria del Río.—Número 1: autos 487/04 4396
Morón de la Frontera.—Número 2: autos 107/02 4396

— Juzgados de Primera Instancia:	
Sevilla.—Número 1: autos 694/04	4396
Lora del Río.—Número 2: autos 331/04	4396

AYUNTAMIENTOS:

— Aguadulce: Aprobación del PGOU	4397
Presupuesto Económico ejercicio 2005	4397
Modificación de Ordenanzas fiscales	4397
— Carmona: Acuerdo de adjudicación de contrato	4398
— Écija: Estatutos del Organismo Autónomo «Patronato Municipal para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca Prodis»	4398
Estatutos del Organismo Autónomo Local de Juventud y Deportes	4404
Estatutos del Ente Público Empresarial Local «Écija Comunicación»	4410
Estatutos del Organismo Autónomo Local Hospital Municipal San Sebastián	4415
— El Garrobo: Convocatoria para la provisión de una plaza a media jornada, de Operario/a de Servicios Municipales	4421

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Delegación Provincial de Sevilla

Ignorándose el actual domicilio de los señores relacionados, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio, según el trámite previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: SE-02322/2004. Matrícula: 96-95BVS. Titular: CISCAR GALÁN, HERMENEGILDO. Domicilio: Rey Don Jaime n.º 5-B. C. Postal: 46614. Municipio: Favara. Provincia: Valencia. Fecha de denuncia: 23 de diciembre de 2003. Vía: A-92. Punto kilométrico: 42.000 Hora: 09:20 Hechos: Circular TRANSPORTANDO UN CARGAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESDE ANTEQUERA (Málaga) a CÁDIZ CON UN PESO EN CARGA DE 43.380 KG. TENIENDO UNA P.M.A. DE 40.000 KG EXCESO 3.380 KG 8% PESO COMPROBADO EN BÁSCULA OFICIAL JUNTA DE ANDALUCÍA. QUEDA INMOVILIZADO EN EXPLANADA BÁSCULA. Normas infringidas: 141.4 LOTT. Pliego de descargo: No Sanción: 1.611,00.

Expediente: SE-02624/2004 Matrícula: SE-003514-DW Titular: PORRERO SANCHO, FRANCISCO JOSÉ. Domicilio: PINTOR ENRIQUE BLANCO, 15 Co Postal: 41500 Municipio: ALCALÁ DE GUADAÍRA. Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 4 de Febrero de 2004 Vía: N-IV Punto Kilométrico: 607.000 Hora: 09:44 Hechos: INFRACCION POR EXCESO DE PESO: CIRCULAR TRANSPORTANDO PAQUETERIA DESDE DOS HERMANAS (SE) A JEREZ DE LA FRONTERA (CA), CON UN PESO EN BASCULA DE 12.850 KGS. ESTANDO AUTORIZADO SEGUN SU M.M.A. A 12.000 KGS. EXCESO: 850 KGS.- Normas Infringidas: 142.2 LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 341,00

Expediente: SE-02783/2004 Matrícula: SE-007915-AS Titular: JOSÉ BUENO RUIZ. Domicilio: SEGUNDO PASAJE DEL PINAR 6 Co Postal: Municipio: MAIRENA DEL ALCOR Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 9 de Febrero de 2004 Vía: SE-451 Punto Kilométrico: 0.5000 Hora: 16:30 Hechos: CIRCULAR LLEVANDO ROTO EL PRECINTO DE LA CAJA ADAPTADORA DEL TACÓGRAFO A LA SALIDA DE LA CAJA DE CAMBIOS. TACÓGRAFO MARCA KIEMZLE TIPO 1311-37, Nº 2455402, Nº HOMOLOGACIÓN E1-04 Normas Infringidas: 140.11 LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: SE-02785/2004 Matrícula: SE-007915-AS Titular: BUENO RUIZ, JOSÉ. Domicilio: 2º PASAJE DEL PINAR 6 Co Postal: 41510 Municipio: MAIRENA DEL ALCOR Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 6 de Febrero de 2004 Vía: A-3112 Punto Kilométrico: 4.500 Hora: 10:05 Hechos: TRANSPORTAR ARIDOS DESDE MORÓN FRA (Sevilla) a Dos Hermanas (Sevilla), CARECIENDO DE LA TARJETA DE TRANSPORTES. RD 1211/90. OSTENTA DISTINTIVOS DE MDP LOCAL. Normas infringidas: 140.1.9 LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00 6 MESES DE PRECINTADO DEL VEHÍCULO

Expediente: SE-02788/2004 Matrícula: SE-007915-AS Titular: José Bueno Ruiz. Domicilio: SEGUNDO PASAJE DEL PINAR 6 Co Postal: 41510 Municipio: MAIRENA DEL ALCOR Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 9 de Febrero de 2004 Vía: SE-451 Punto Kilométrico: 0.500 Hora: 16:30 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ARENA DESDE MORÓN DE LA FTRA. (SE) A LOS PALACIOS- VILLAFRANCA CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00 6 MESES DE PRECINTADO DEL VEHÍCULO

Expediente: SE-02845/2004 Matrícula: SE-002335-CS Titular: MENCHO MARTINEZ, LIDIA. Domicilio: RAFAEL ALBERTI, 17 Co Postal: 41805 Municipio: BENACAZON. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 29 de diciembre de 2003. Vía: N-630 Punto kilométrico: 810.900 Hora: 12:00 Hechos: CIRCULAR CARECIENDO EL CONDUCTOR DE DOCUMENTO TC-2 QUE ACREDITE SU RELACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA TITULAR. TRANSPORTA FRUTOS DESDE VALENCINA CONCEPCIÓN A SEVILLA. PRESUMIENDO POR TANTO QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTAR MERCANCIAS PROPIAS. NOMBRE: ECHEVARRIA GÓMEZ MANUEL. D.N.I.: 53.277.558. Normas infringidas: 141.31 LOTT. Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00.

Expediente: SE-02974/2004 Matrícula: CA-000930-AN. Titular: CÁRNICAS ALGECIRAS, S.L. Domicilio: RAFAEL DEL MURO, 10 Co Postal: 11201. Municipio: ALGECIRAS. Provincia: Cádiz. Fecha de denuncia: 13 de febrero de 2004. Vía: A-376 Punto kilométrico: 67.000 Hora: 07:45 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO MERCANCIA PERECEDERA (EMBUTI-

DOS Y CARNES) CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR DICHO TRANSPORTE. NO SE ENTREGA COPIA POR LLEVAR PRISA PARA DESCARGAR. Normas Infringidas: 140.26.2 LOTT. Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00.

Expediente: SE-02975/2004 Matrícula: CA-000930-AN Titular: CÁRNICAS ALGECIRAS, S.L. Domicilio: RAFAEL DEL MURO, 10 Co Postal: 11201 Municipio: ALGECIRAS Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 13 de Febrero de 2004 Vía: A-376 Punto Kilométrico: 67.000 Hora: 07:45 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CARGA (CARNE) DESDE MONTELLANO HACIA PUERTO SERRANO, CARECIENDO DE LA TARJETA TRANSPORTE.- Normas infringidas: 142.25 LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 400,00.

Expediente: SE-03030/2004. Matrícula: 89-44BMC. Titular: CAZORLA SÁNCHEZ, JUAN CARLOS. Domicilio: SANTIAGO DE CUBA 2 Co Postal: 18128. Municipio: VENTAS DE ZAFARRAYA. Provincia: Granada. Fecha de denuncia: 13 de Febrero de 2004 Vía: A-92 Punto kilométrico: 42.000 Hora: 01:30 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UN CARGAMENTO DE VERDURAS DESDE VELEZ MÁLAGA A SEVILLACARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE. Normas infringidas: 141.13 LOTT. Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00.

Expediente: SE-03088/2004. Matrícula: SE-000471-BP. Titular: MALLORGA BARRA, ROSARIO. Domicilio: CIUDAD DE MONTILLA 2, 2A Co Postal: 41008 Municipio: SEVILLA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 6 de febrero de 2004 Vía: SE-30 Punto Kilométrico: 2.000 Hora: 08:45 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 74 K DE PESCADO FRESCO DESDE MERCASEVILLA HASTA LA BARRIADA EL CERESO CARECIENDO DE CERTIFICADO DE MERCANCIAS PERECEDERAS ATP. EL VEHÍCULO NO TIENE LAS CONDICIONES PARA SU OBTENCIÓN. Normas infringidas: 140.26.2 LOTT. Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00.

Expediente: SE-03089/2004. Matrícula: SE-000471-BP. Titular: MALLORGA BARRA, ROSARIO. Domicilio: CIUDAD DE MONTILLA, 2, 2A. Co Postal: 41008. Municipio: SEVILLA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 6 de febrero de 2004. Vía: SE-30, punto kilométrico: 2.000 Hora: 08:45. Hechos: Realizar un transporte de 74 kilos de pescado fresco desde Mercasevilla hasta la barriada El Cerezo CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE NI DOCUMENTO LEGAL QUE LA SUSTITUYA. NO APORTA DISTINTIVO ALGUNO. Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No Sanción: 400,00.

Expediente: SE-03118/2004 Matrícula: CA-007363-U Titular: TRANSLICAN, S. L. Domicilio: MIGUEL BRAVO FERRER, 25. C. Postal: 41005. Municipio: SEVILLA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 20 de febrero de 2004. Vía: A-376. Punto kilométrico: 33.000. Hora: 17:30 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO MERCANCIAS (ARENA PARA HORMIGÓN) DESDE MORÓN DE LA FRONTERA (SE) HASTA LOS PALACIOS VILLAFRANCA (SE) CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE. PRESENTA DISTINTIVOS MDP NACIONAL. Normas infringidas: 140.1.9 LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00. 6 MESES DE PRECINTADO DEL VEHÍCULO.

Expediente: SE-03150/2004. Matrícula: 12-55CLF. Titular: MARTÍNEZ DIÉGUEZ, FRANCISCO JAVIER. Domicilio: POETA FERNANDO DE LOS RÍOS n.º 8, 6.º B. C. Postal: 41009. Municipio: SEVILLA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 26 de febrero de 2004 Vía: A-49. Punto kilométrico: 17.000. Hora: 09:35 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PAQUETERIA (40 BULTOS) DENTRO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA CARECIENDO TARJETA DE TRANSPORTE. CARECE DE DISTINTIVOS. Normas infringidas: 141.31 LOTT. Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00.

Expediente: SE-03151/2004. Matrícula: SE-004126-CN. Titular: PANIFICACION Y CONFITERIA, S.A. Domicilio: SANTUARIO DE LA CABEZA n.º 4. C. Postal: 41006. Municipio: SEVILLA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 12 de febrero de 2004. Vía: A-376 Punto kilométrico: 7.000. Hora: 15:15. Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CUATRO CAJAS DE POLVO PARA HELADERÍA Y 19 PAQUETES DE CAJAS DESMONTADAS PARA CONFITERIA-REPOSTERIA DE SEVILLA A DOS HERMANAS (SE) SIN PODER ACREDITAR EL CONDUCTOR SU RELACION LABORAL CON LA EMPRESA MEDIANTE NOMINA O TC2. Normas infringidas: 141.31 LOTT. Pliego de descargo: No sanción: 1.501,00.

Expediente: SE-03152/2004. Matrícula: SE-004125-CN. Titular: PANIFICACION Y CONFITERIA, S.A. Domicilio: SANTUARIO DE LA CABEZA n.º 6. Co Postal: 41006 Municipio: SEVILLA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 9 de febrero de 2004. Vía: A-460 Punto Kilométrico: 25.000 Hora: 09:30 Hechos: CIRCULAR CON UN CAMION TRANSPORTANDO PRODUCTOS DE PANADERIA DESDE SEVILLA A VILLAVERDE DEL RIO (SE) SIN PODER DEMOSTRAR RELACION LABORAL EL CONDUCTOR DEL VEHICULO CON EL TITULAR DE LA AUTORIZACION DE TRANSPORTES. Normas infringidas: 141.31 LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00.

Expediente: SE-03203/2004. Matrícula: SE-006749-DW. Titular: INDUSTRIAS PALOMO, S.C.L. Domicilio: Marqués de Paradas, 57, 1.º-A. C. Postal: 41001. Municipio: SEVILLA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 12 de febrero de 2004. Vía: URBANA (RONDA NORTE). Hora: 09:45. Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE MERCANCIAS (MOBILIARIO) DESDE SALTERAS (SE) A SEVILLA NO ACREDITANDO EL CONDUCTOR DEL VEH. RELACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA (TC2). Normas infringidas: 141.31 LOTT. Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00.

Expediente: SE-03204/2004. Matrícula: CS-009134-AD. Titular: TRANS XABE SDAD COOP VALENCIANA LIMITADA. Domicilio: BRAIXADE DELS MAGRANEERS, 20. Co Postal: 46740. Municipio: CARCAIXENT. Provincia: Valencia. Fecha de denuncia: 17 de febrero de 2004 Vía: N-630. Punto kilométrico: 799.000. Hora: 18:23 Hechos: MINORACION DEL DESCANSO DIARIO SOBRE 11 HORAS . REALIZA DESCANSO ENTRE LAS 5:45 Y LAS 09:45 HORAS DEL DÍA DE HOY. SE RETIRA DISCO DIAGRAMA PARA REMISIÓN A JUNTA DE ANDALUCIA. Normas infringidas: 140.20 LOTT. Pliego de descargo: No sanción: 3.301,00.

Expediente: SE-03206/2004. Matrícula: VI-004981-X. Titular: HERRERO CAVA, JOSÉ MARÍA. Domicilio: URBINA, 11, 7.º-IZQDA. Co. Postal: 01002. Municipio: VITORIA-GASTEIZ. Provincia: Álava. Fecha de denuncia: 20 de febrero de 2004. Vía: A-4 Punto Kilométrico: 5.320 Hora: 07:20 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO HIERROS DESDE VITORIA HASTA SEVILLA, CON UN PESO EN CARGA DE 20.000 KGS APROXIMADAMENTE, LLEVANDO EL LIMITADOR DEL TACOGRAFO SIN CONECTAR, CIRCULANDO CON EXCESO DE VELOCIDAD EN TODO EL RECORRIDO, SE LE RECOGE EL DISCO DIAGRAMA DEL DÍA 19/02/03 QUE LLEVABA INSTALADO. Normas Infringidas: 140.10 LOTT Pliego de descargo: No sanción: 4.601,00.

Expediente: SE-03207/2004. Matrícula: CA-005702-BH. Titular: DIALMA, TRANSPORTES Y OBRAS, S.L. Domicilio: POLIGONO LA JARILLA, SAN JOSE. Co Postal: 41309 Municipio: RINCONADA (LA). Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 20 de febrero de 2004 Vía: N-630 Punto Kilométrico: 799.000. Hora: 09:28. Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ASFALTO DESDE GILENA A LA PUEBLA DE CAZALLA (SE) CON UN PESO TOTAL DE 40.180 KG ESTANDO AUTORIZADA PARA 38.000 KGS, EXCESO DE 2.180 KGS. Normas Infringidas: 142.2 LOTT. Pliego de descargo: No sanción: 381,00.

Expediente: SE-03208/2004. Matrícula: CA-008361-BH. Titular: DIALMA, TRANSPORTES Y OBRAS, S.L. Domicilio: POLIGONO LA JARILLA, SAN JOSÉ. C. Postal: 41309. Municipio: RINCONADA (LA). Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 20 de febrero de 2004. Vía: N-630. Punto kilométrico: 799.000. Hora: 09:31. Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ASFALTO DESDE GUILLENA (SE) A PUEBLA DE LA CAZALLA (SE) CON UN PESO TOTAL DE 40.640 KGS ESTANDO AUTORIZADO PARA 38.000 KGS EXCESO 2640 KGS. Normas Infringidas: 141.4 LOTT. Pliego de descargo: No sanción: 1.501,00.

Expediente: SE-03245/2004. Matrícula: 23-18BNC. Titular: CONST SALVADOR RUS LOPEZ, S.A. Domicilio: Avenida PADRE GARCIA TEJERO, 9. Co Postal: 41012 Municipio: SEVILLA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 23 de febrero de 2004. Vía: A-361 Punto kilométrico: 0.500. Hora: 09:50. Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ASFALTO CARECIENDO DE LOS DATOS ESENCIALES EN EL DOCUMENTO DE CONTROL DE LA MERCANCIA, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ALBARÁN QUE PRESENTA EXPEDIDO EL 23/02/04, A LAS 9:01 H EL CUAL SE DILIGENCIA. CARECE DE LOS DATOS DEL TRANSPORTISTA. Normas infringidas: 141.19 LOTT. Pliego de descargo: No sanción: 1.001,00.

Expediente: SE-03253/2004. Matrícula: SE-003826-DB. Titular: DURAN GUERRERO, ANGEL LUIS. Domicilio: MIJARES, 2. 4-IZDA. Co Postal: 41005 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 23 de Febrero de 2004 Vía: SE-211 Punto Kilométrico: 0.000 Hora: 11:40 Hechos: CIRCULAR CON UN VEH. DESTINADO A SERVICIO PUBLICO, TRANSPORTANDO PAQUETERIA DESDE SEVILLA EN REPARTO HASTA ESTEPA(SE) CARECIENDO DEL CERTIFICADO DEL CONDUCTOR DE UN PAIS NO COMUNITARIO.- Normas Infringidas: 141.19 LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00.

Expediente: SE-03281/2004 Matrícula: SE-006746-CL Titular: LADRILLERA DEL ALJARAFE Domicilio: CUESTA DEL MANZANO S/N Co Postal: 41804 Municipio: OLIVARES Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 20 de Febrero de 2004 Vía: N-630 Punto Kilométrico: 687.000 Hora: 08:10 Hechos: CIRCULAR REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO EN VEHICULO PESADO CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN POR NO HABER REALIZADO SU VISADO REGLAMENTARIO. SE RECOGE LA QUE PRESENTA, PARA SU REMISIÓN A LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTE.- Normas Infringidas: 141.13 LOTT Pliego de descargo: No sanción: 1.001,00.

Expediente: SE-03294/2004 Matrícula: SE-000197-BN Titular: PAN RICO Domicilio: POLIGONO POLI SOL Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 24 de Febrero de 2004 Vía: A-92 Punto Kilométrico: 11.500 Hora: 09:10 Hechos: SE SANCIONA COMO CARGADOR POR CONTRATAR CON TRANSPORTISTA NO AUTORIZADO. Normas Infringidas: 141.27 LOTT Pliego de descargo: No sanción: 401,00.

Expediente: SE-03312/2004 Matrícula: M -008007-PW Titular: MESON BARROS S.L. Domicilio: AV. DESCUBRIMIENTOS, LOCAL 3 Co Postal: 41927. Municipio: MAIRENA DEL ALJARAFE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 28 de febrero de 2004 Vía: SE-640 Punto Kilométrico: 0.400 Hora: 11:15 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS PERECEDERAS CARECIENDO DE CERTIFICADO PARA TRANSPORTAR CUALQUIER CLASE DE ESTA MERCANCIA. OSTENTA DISTINTIVOS FRC-10-03. CHAPA IDENTIFICATIVA MISMA FECHA Nº E.F 0810/018. ORIGEN: MAIRENA DE ALJARAFE. DESTINO: SEVILLA. MERCANCIA: HUEVOS, POSTRES DE CHOCOLATE, ETC. Normas infringidas: 140.26.2 LOTT. Pliego de descargo: No sanción: 2.001,00.

Expediente: SE-03313/2004. Matrícula: M -008007-PW. Titular: MESON BARROS, S.L. Domicilio: AV. DESCUBRIMIENTOS, LOCAL 3. Co Postal: 41927 Municipio: MAIRENA DEL ALJARAFE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 28 de Febrero de 2004 Vía: SE-640. Punto kilométrico: 0.400 Hora: 11:15 Hechos: REALIZAR UN TPTE. PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS CARECIENDO DE TARJETA DE TPTE. ORIGEN: MAIRENA DE ALJARAFE, DESTINO: SEVILLA. MERCANCIA PERECEDERA, HUEVOS, POSTRE DE CHOCOLATE, PRODUCTOS CATERIN EN GENERAL. Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No sanción: 400,00.

Expediente: SE-03326/2004. Matrícula: CO-009513-AC. Titular: OBRAS Y CONSTRUCCIONES DEL ALCOR, S.L. Domicilio: SAN PEDRO, 15. Co Postal: 41410 Municipio: Carmona. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 9 de marzo de 2004. Vía: N-630. Punto kilométrico: 810.800. Hora: 16:40 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO TUBOS DE PVC DESDE SANTIPONCE (SE) A CAMAS (SE) CARECIENDO DE TARJETAS DE TRANSPORTES. Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No sanción: 400,00.

Expediente: SE-03334/2004. Matrícula: CO-002924-AT. Titular: ARA SOIL, S.L. Domicilio: Polígono LA VIÑUELA, 21 Co. Postal: 14900. Municipio: LUCENA. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 10 de marzo de 2004. Vía: A-92. Punto kilométrico: 42.000. Hora: 10:12. Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UN CARGAMENTO DE ACEITE DESDE LUCENA (CO) HASTA S. JUAN DEL PUERTO (H) CON UN PESO TOTAL DE 93460 KG, ESTANDO SU PESO LIMITADO A 8.600 KG, EXCESO DE 860 KG, COMPROBADO EN BÁSCULA OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. SE ADJUNTA TICKET. Normas Infringidas: 142.2 LOTT. Pliego de descargo: No sanción: 341,00.

Expediente: SE-03391/2004. Matrícula: SE-004651-CU. Titular: LOPEZ ROMERO, ANTONIO. Domicilio: CANTERA EL MOLINILLO. Co. Postal: 41210 Municipio: GUILLENA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 9 de marzo de 2004. Vía: N-630. Punto kilométrico: 799.000. Hora: 16:41. Hechos: CIRCULAR CON UN PESO TOTAL EN BÁSCULA OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA DE 18.980 KG, TENIDNEDO AUTORIZADA UNA MMA DE 18 TM. SE ADJUNTA TICKET DE BASCULA (SE SANCIONA POR ACTUAR COMO CARGADOR DE LA MERCANCIA). Normas Infringidas: 142.2 LOTT. Pliego de descargo: No Sanción: 301,00.

Expediente: SE-03400/2004. Matrícula: SE-007813-AM. Titular: MUÑOZ CASTRO, CONCEPCION. Domicilio: CIUDAD JARDIN TRIANA, 54 Co Postal: 41606 Municipio: GINES Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 9 de Marzo de 2004 Vía: A-477 Punto Kilométrico: 39.600 Hora: 18:50 Hechos: LLEVAR INSTALADO UN TACÓGRAFO CARECIENDO DE PRECINTO DE LA PLACA DE MONTAJE. TACÓGRAFO MODELO 1311.37 Nº SERIE 3067580 AÑO 2000 HOMOLOGACIÓN E1-04.- Normas Infringidas: 140.11LOTT Pliego de descargo: No sanción: 4.601,00.

Expediente: SE-03401/2004 Matrícula: SE-000469-BL Titular: MUÑOZ CASTRO, CONCEPCION Domicilio: INGENIERO LA CIERVA, 54 Co Postal: 41606 Municipio: GINES Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 9 de Marzo de 2004 Vía: A-477 Punto Kilométrico: 39.600 Hora: 18:36 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DESDE ESPARTINAS(SE) HASTA BENACAZÓN(SE) TRANSPORTANDO ÁRIDOS CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE. NO OBSTENTA DISTINTIVOS.- Normas Infringidas: 141.13 LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-03402/2004 Matrícula: SE-007813-AM Titular: MUÑOZ CASTRO, CONCEPCION Domicilio: INGENIERO LA CIERVA, 54 Co Postal: 41960 Municipio: GINES Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 9 de Marzo de 2004 Vía: A-477 Punto Kilométrico: 39.600 Hora: 18:50 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE MERCANCIAS CON EL VEHICULO RESEÑADO CADUCADO POR CONDUCTOR DE PAÍS TERCERO (NO COMUNITARIO) CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTEE CERTIFICADO DE CONDUCCIÓN. NACIONALIDAD.- Normas Infringidas: 141.19 LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-03403/2004 Matrícula: SE-000469-BL Titular: MUÑOZ CASTRO, CONCEPCION Domicilio: INGENIERO LA CIERVA, 54 Co Postal: 41960 Municipio: GINES Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 9 de Marzo de 2004 Vía: A-477 Punto Kilométrico: 39.600 Hora: 18:36 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DESDE ESPARTINAS(SE) HASTA BENACAZÓN(SE). TACÓGRAFO MARCA KINZLE MODELO 1318.27-80 Nº SERIE 1823615 AÑOS 2003 Nº HOMOLOGACION E1-57 LLEVANDO INSTALADO UN TACÓGRAFO CARECIENDO DEL PRECINTO DE LA PLACA DE MONTAJE. DENUNCIADO TARJETA EXP: 35335.- Normas Infringidas: 140.11LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: SE-03404/2004 Matrícula: SE-007813-AM Titular: MUÑOZ CASTRO, CONCEPCION Domicilio: INGENIERO LA CIERVA, 54 Co Postal: 41960 Municipio: GINES Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 9 de Marzo de 2004 Vía: A-477 Punto Kilométrico: 39.600 Hora: 18:50 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE TIERRA DESDE ESPARTINAS (SE) A VERTEDERO, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES. CARECE DE TARJETA DE TRANSPORTE.- Normas Infringidas: 141.13 LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-03422/2004. Matrícula: M-000540-WT. Titular: CONDUCCIONES DEL HIDROCARBURO. Domicilio: URBANIZACION LOS MERINALES 1-G Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 10 de marzo de 2004. Vía: N-IV. Punto kilométrico: 566.000. Hora: 11:40. Hechos: NO HACER USO DEL SELECTOR DE ACTI-

VIDADES (SOLO UTILIZA OTROS TRABAJOS Y DESCANSO) SE ADJUNTA DISCO-DIAGRAMA 09/03/04. TRANSPORTA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESDE LOS PALACIOS HASTA SEVILLA. Normas Infringidas: 141.5 LOTT. Pliego de descargo: No sanción: 1.501,00.

Expediente: SE-03433/2004 Matrícula: SE-007265-DP Titular: HIERROS ISAGA, S.A. Domicilio: POLIGONO LA RED, PAR.7-C2 Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 10 de marzo de 2004. Vía: SE-30. Punto kilométrico: 14.500. Hora: 13:15. Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO VIGAS DE HIERRO ENTRE DOS HERMANAS Y SEVILLA CON UN PESO TOTAL DE 7.820 KGS., HALLANDOSE AUTORIZADO, SEGUN PERMISO DE CIRCULACION, PARA 6.500 KGS..EXCESO: 1320 KGS. COMPROBADO EN BASCULA FIJA. SE ENTREGA COPIA TICKET. Normas infringidas: 141.4 LOTT Pliego de descargo: No sanción: 1.751,00.

Expediente: SE-03445/2004 Matrícula: 08-27BTP- Titular: PROVEEDORA DE BAÑO DEL SUR. S.L. Domicilio: POLIGONO INDUSTRIAL EL PINO, CALLE A, 12-2 B Co Postal: 41010 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 6 de Febrero de 2004 Vía: A-362 Punto Kilométrico: 9.500 Hora: 14:10 Hechos: NO ACREDITAR EL CONDUCTOR SU RELACION LABORAL CON LA EMPRESA MEDIANTE TC-1 Y TC-2 O DOCUMENTO ANÁLOGO. TRANSPORTA MATERIAL DE BAÑO DESDE UTRERA HASTA LOS PALACIOS VILLAFRANCA. MANIFIESTA SER EL HIJO DEL ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN. PRESUMIENDO POR TANTO QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTAR MERCANCIAS PROPIAS. CONDUCTOR: PAGES DOMINGUEZ DANIEL. DNI: 28636495.- Normas infringidas: 141.31 LOTT Pliego de descargo: No sanción: 1.501,00.

Expediente: SE-03447/2004 Matrícula: SE-009163-CU Titular: ROMERO BARRERA, JOSEFA Domicilio: MAESTRO ARRIBETA 17 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 2 de marzo de 2004. Vía: URBANA (P. CRISTOBAL COLON- Punto Kilométrico: Hora: 11:50 Hechos: NO ACREDITAR RELACION LABORAL CON LA EMPRESA MEDIANTE TC-2 O NÓMINA REALIZANDO TRANSPORTE DE CARNE POR SEVILLA. PRESUMIENDO POR TANTO QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO TPTE PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTAR MERCANCIAS PROPIAS. CONDUCTOR: GUERRERO SALAS, EDUARDO. DNI: 25555031. Normas infringidas: 141.31 LOTT. Pliego de descargo: No sanción: 1.501,00.

Expediente: SE-03458/2004. Matrícula: 61-70BLT. Titular: LADRILLERA DEL ALJARAFE. Domicilio: CUESTA DEL MANZANO, S/N. Co. Postal: 41804. Municipio: OLIVARES. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 17 de febrero de 2004. Vía: A-66. Punto kilométrico: 790.000. Hora: 07:46 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE PALETS DE LADRILLOS DESDE SEVILLA HACIA HIGUERA DE LA SIERRA(HU) NO ACREDITANDO EL CONDUCTOR LA RELACION LABORAL CON LA EMPRESA AL TRATARSE DE UN MPC-N. PRESUMIENDO POR TANTO QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO UN TPTE. PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTAR MERCANCIAS PROPIAS. CONDUCTOR: GARCIA ARENA FLORENTINO. DNI: 28260050. Normas Infringidas: 140.1.6 LOTT Pliego de descargo: No sanción: 4.601,00.

Expediente: SE-03465/2004. Matrícula: 60-88BFY. Titular: SUMINISTROS AL CONFORT Y CALIDAD. Domicilio: BO. PARQUE CUATRO TORRES, 4 Co Postal: 41020 Municipio: SEVILLA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 10 de marzo de 2004. Vía: N-630. Punto kilométrico: 808.500 Hora: 18:50 Hechos: CIRCULAR CARECIENDO EL CONDUCTOR DE DOCUMENTO TC-2, QUE ACREDITA SU RELACION LABORAL CON LA EMPRESA TITULAR. TRANSPORTA MAQUINARIA DESDE SANTI PONCE A DOS HERMANAS(SE). PRESUMIENDO POR TANTO QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO TPTE. PUBLICO CON AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTAR MERCANCIAS PROPIAS. CONDUCTOR: ORTEGA MORENO GERARDO, DNI: 28519050Q. Normas infringidas: 141.31 LOTT Pliego de descargo: Dentro de plazo sanción: 1.501,00.

Expediente: SE-03466/2004 Matrícula: 13-89BPL- Titular: REX MANUFACTURAS S.L Domicilio: ROBERTO OSBORNE 13 Co Postal: 41007 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 12 de Marzo de 2004 Vía: A-66 Punto kilométrico: 805.000 Hora: 10:55 Hechos: REALIZAR UN TPTE. CARECIENDO DEL CERTIFICADO QUE ACREDITE SU RELACION CON LA EMPRESA (TC2). PRESUMIENDO POR TANTO QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO TPTE. PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTAR MERCANCIAS PROPIAS. CONDUCTOR: ROMERO DIAZ RAMÓN, DNI: 28593676F. Normas infringidas: 141.31 LOTT. Pliego de descargo: No sanción: 1.501,00.

Expediente: SE-03468/2004. Matrícula: AV-005247-D. Titular: CEDIE-XAN, S.L. Domicilio: AV. CRUCERO BALEARES, 3. Co Postal: 41010 Municipio: SEVILLA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 19 de febrero de 2004. Vía: A-92 Punto Kilométrico: 82.000. Hora: 13:20. Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS TRANSPORTANDO VINOS DESDE CABRA(CO) DESTINO SEVILLA, NO ACREDITANDO SU CONDUCTOR RELACION LABORAL CON LA EMPRESA MEDIANTE DOCUMENTO ALGUNO. PRESUMIENDO POR TANTO QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO TPTE. PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTAR MERCANCIAS PROPIAS. CONDUCTOR: DOMINGUEZ DURÁN MANUEL, DNI: 28604898M. Normas infringidas: 140.1.6 LOTT. Pliego de descargo: No sanción: 4.601,00.

Expediente: SE-03613/2004. Matrícula: 29-17BVG. Titular: MASAROMASI, S.L. Domicilio: CALVARIO, 13. Código Postal: 41110. Municipio: BOLLULLOS DE LA MITACION. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 5 de julio de 2004. Vía: A-376 Punto kilométrico: 0.500. Hora: 15:45. Hechos: NO LLEVAR A BORDO DE VEHÍCULO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. CIRCULA TRANSPORTANDO HERRAMIENTAS DE CONSTRUCCIÓN DESDE MONTEQUINTO A BOLLULLOS DE LA MITACIÓN. Normas infringidas: 141.22 LOTT. Pliego de descargo: No sanción: 1.001,00.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes ins- truidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/87, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiem- bre, en relación con el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/82, de 22 de abril y 259/86, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Las sanciones deberán hacerse efectivas en el plazo de quince días hábiles, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo prescrito por el artículo 97 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administra- ciones Públicas y del Procedimiento Común, sirviendo la pre- sente notificación de previo apercibimiento, a los efectos de lo previsto por el art. 95 de la Ley citada.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrán interponer recurso de alzada, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Direc- ción General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo 1, en Sevilla.

El Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes, por delegación (resolución de 18-02-2000, «BOJA» n.º 34, de 21 de marzo), el Jefe del Servicio de Transportes, Venancio Yélamos Navarro.

7W-3625

Consejería de Empleo

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Código Convenio: 4100450), suscrito por la referida entidad y la representación legal de sus trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2005 a 31 de diciembre de 2007.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), en relación con el artículo 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del referido Real Decreto y sus revisi- ones, debiendo ser presentados ante la Autoridad Laboral, a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Ofi- cial» de la provincia y remisión para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el artículo 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de ins- cripción en los Registros de Convenio de cada una de las Delegaciones de Trabajo, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisi- ones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero: Registrar el Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor, con vigencia desde el 1 de enero de 2005 a 31 de diciembre de 2007.

Segundo: Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 8 de marzo de 2005.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

ACTA FINAL DE APROBACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR (SEVILLA). Años 2005-2007

En El Viso del Alcor, siendo las trece horas y treinta minutos del día 3 de diciembre de 2004, se reúnen en el despacho de la Alcaldía-Presidencia, los señores que a continuación se relacionan todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio al objeto de dar por finalizada la negociación.

Asistentes:

Por la representación social, los siguientes vocales:

Don José Vera Sánchez (U.G.T.).
Don Juan Carlos Tena Pavón (U.G.T.).
Don José Antonio Díaz Díaz (U.G.T.).
Don Antonio Pedrosa Cabeza (CC.OO.).
Don David Roldán Sánchez (CC.OO.).

Por la representación empresarial, los siguientes señores:

Doña Marina Martín Martín, (Concejala Delegada de Recursos Humanos).

Don Alonso Falcón Roldán, (Primer Teniente de Alcalde).

Actúa como Asesor y Secretario de la Comisión Negociadora, don José María Ávila Martínez, Técnico de los Servicios de Personal.

A tal fin, los componentes de la Comisión Negociadora acuerdan dar por concluidas las negociaciones del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de El Viso del Alcor años 2005-2007, aprobándose por unanimidad de la representación social, que cumple el requisito de lo establecido en el artículo 89.3 del Estatuto de los Trabajadores, superior al 60% de la representación social.

En consecuencia, queda aprobado el texto final del convenio que figura como anexo a la presente acta, comprometiéndose las partes a remitirlo a la autoridad laboral para su registro y depósito y posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que en prueba de conformidad firman conmigo el Secretario la presente acta en el lugar y fecha al principio consignados.

CONVENIO COLECTIVO DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

Título I.—*Disposiciones Generales, Organización de Trabajo, Ingreso y Situaciones del Personal.*

Capítulo I.—*Disposiciones generales.*

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo tiene como objeto principal la regulación de las relaciones entre el Ayuntamiento de El Viso del Alcor y el Personal Laboral a su servicio que estén incluidos en la plantilla orgánica del mismo.

Quedan expresamente excluidos del presente Convenio aquellos trabajadores/as al servicio de este Ayuntamiento con contratos temporales, y/o sujetos a convenios especiales con subvenciones totales o parciales de otras Administraciones Públicas, cuyas condiciones económicas y sociales se regulen por la normativa de dichos convenios o por las condiciones contractuales pactadas, siempre que estos programas tengan un marcado carácter temporal y la duración del contrato no supere un año.

Quedan por tanto incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, el personal laboral fijo y los contratados

temporalmente cuando la duración de su contrato de trabajo incluídas las eventuales prórrogas que pudieran producirse superen un año y las plazas que ocupen transitoriamente esté incluída en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 2. *Vigencia, duración y denuncia.*

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante, sus condiciones económicas y sociales empezarán a regir desde el día 1 de enero de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Este Convenio será prorrogado, siempre que no sea denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.

Entre la denuncia del presente Convenio por alguna de las partes y el inicio de las negociaciones para la redacción de un nuevo Convenio que lo sustituyera, no mediará un plazo superior a dos meses.

Están legitimadas para la denuncia del presente Convenio tanto el Ayuntamiento como las Secciones Sindicales firmantes del mismo.

Artículo 3. *Garantía personal.*

Se respetarán las condiciones individuales que en su conjunto sean para los trabajadores / as más beneficiosas que las fijadas por el presente Convenio, manteniéndose a título personal.

Artículo 4. *Vinculación a lo pactado.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible en el conjunto de su texto, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente pero siempre con referencia a cada trabajador / a en su respectiva categoría y cómputo anual.

En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio devendrá ineficaz y por ello deberá regularse de nuevo íntegramente, siempre que la Comisión Paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo o no hubiese acuerdo al respecto. Análogamente el Convenio devendrá ineficaz si por la Jurisdicción competente se interpretara alguno o algunos de sus preceptos en forma distinta a la realizada, mediante acuerdo unánime, por la Comisión Paritaria.

Capítulo II.—*Organización del trabajo.*

Artículo 5. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo y determinación de sistemas y métodos que han de regularlo es facultad de la Corporación, con arreglo a las Leyes vigentes. De sus determinaciones se dará cuenta al Comité de Empresa y Secciones Sindicales.

Cuando las consecuencias de las decisiones del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores, procederá la consulta a las Secciones Sindicales más representativas y las que sin tener la consideración de más representativas estén constituidas en el Ayuntamiento siempre que éstas últimas hayan obtenido el 10 por ciento o más de los representantes en el Comité de Empresa.

Canización del trabajo tendrá las finalidades siguientes:

- Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos. El Comité de Empresa podrá proponer la puesta en práctica de métodos para la simplificación del trabajo y la mejora de métodos de trabajo, los cuales serán estudiados por el Ayuntamiento a fin de ver la posibilidad o conveniencia de su implantación.
- Determinación de la plantilla de personal con arreglo a los principios de racionalidad, economía y eficiencia.

- Establecimiento de la relación de puestos de trabajo, como instrumento técnico de organización y ordenación de personal.
- Vigilancia y control del absentismo.

A fin de satisfacer de manera ágil, eficaz y eficiente las demandas de la sociedad en relación con los servicios públicos de la Administración, las partes se comprometen a mejorar la calidad de aquellos.

Artículo 6. *Registro de personal.*

El Ayuntamiento deberá constituir un Registro de Personal coordinado con los de las demás Administraciones Públicas según las normas dictadas por el Estado.

En el registro de Personal deberá inscribirse:

- a) Al personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de éste Convenio.
- b) Al personal laboral que haya obtenido una resolución de compatibilidad para desempeñar un segundo puesto o actividad en el Sector Público o en el ejercicio de actividades privadas que deban inscribirse de acuerdo con lo impuesto en el artículo 18 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

La inscripción deberá contener el nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, y número de Registro de Personal del interesado y se efectuará una vez formalizado el nombramiento o contrato origen de la relación de servicios y en su caso la resolución sobre la compatibilidad correspondiente.

En tal registro no podrá figurar dato alguno relativo a la raza, religión, opinión, o cualquier otra circunstancia personal o social distintas de las estrictamente laborales.

El personal laboral tendrá libre acceso a su expediente individual.

Artículo 7. *Relación de Puestos de trabajo.*

El Excmo. Ayuntamiento elaborará anualmente y con ocasión de la aprobación de sus presupuestos la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) existentes en su organización.

La RPT es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y en la que se precisarán los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo, y en particular en lo que afecte al personal laboral se determinará:

- a) Los puestos reservados para ser desempeñados por personal laboral con indicación del número y características de los mismos.
- b) La denominación y características esenciales de cada puesto.
- c) Los requisitos exigidos para su desempeño.
- d) El nivel de complemento de destino asignado y la cuantía del complemento específico, detallando los factores para su cuantificación.

La creación o modificación de los puestos de trabajo se realizará a través de la RPT.

En todo caso, la provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal laboral, salvo los correspondientes a contratos sobre programas requerirán con carácter previo a su contratación que éstos figuren incluidos en la RPT.

Artículo 8. *Oferta de Empleo Público.*

El Excmo. Ayuntamiento se compromete a aprobar, dentro del mes siguiente a la aprobación de sus presupuestos la Oferta de Empleo Público para el ejercicio correspondiente.

La Oferta de Empleo Público deberá contener necesariamente todas las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallen vacantes. El Excmo. Ayuntamiento ofertará siempre que el número de plazas ofertadas lo permita, el 3% de las plazas

para personas con capacidad física o sensorial disminuida hasta que su número total alcance el 2 por ciento de la plantilla.

Capítulo III.—*Ingreso y clasificación de los puestos de trabajo.*

Artículo 9. *Selección del personal.*

La selección y el acceso de todo el personal laboral deberá realizarse de acuerdo con la oferta de Empleo Público mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección y acceso del personal se registrarán por las bases de la convocatoria respectiva que se ajustarán en todo caso a la legislación básica del estado sobre función pública.

Artículo 10. *Periodo de prueba.*

Las admisiones e ingresos del personal, una vez cumplidos los requisitos del régimen interior del Ayuntamiento, tanto para el personal fijo como temporal, tendrán un periodo de prueba cuya duración, en función de la labor a realizar será la siguiente:

- Técnicos Superiores: Seis meses.
- Técnicos Medios: Tres meses.
- Resto de Personal: Quince días.

En todo caso los aspirantes a laborales fijos, además de superar las pruebas de selección establecidas en las respectivas convocatorias deberán superar los periodos de prácticas o cursos de formación especificadas en la misma, y los restantes requisitos determinados por la legislación vigente en la materia. Concluido el proceso selectivo y finalizado el periodo de pruebas o de prácticas y en su caso el curso selectivo, los que lo hubieran superado serán nombrados laborales fijos.

Artículo 11. *Clasificación del personal.*

El personal laboral al servicio del Ayuntamiento está integrado por laborales fijos, laborales contratados temporalmente para ocupar plazas que figuren vacantes en la RPT, hasta tanto en cuanto no sean cubiertas éstas plazas por los procedimientos de selección que correspondan y por personal sujetos a programas con contratos que supere el ejercicio presupuestario. En particular tendrán la consideración de personal laboral aquellos trabajadores que ocupen puestos de trabajo cuyas plazas figuren incluidas en la RPT y perciban retribuciones con cargo al capítulo I de Presupuesto General de la Corporación.

A los efectos del presente Convenio, el personal laboral incluido en su ámbito de aplicación se integrará en una única escala: «Escala de Personal laboral». Los puestos de trabajo integrados en ésta escala, se clasificarán en cinco grupos. A cada grupo le corresponderá un nivel de complemento de destino y en su caso, un complemento específico.

La pertenencia a cada grupo se determinará de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso o conocimientos requeridos para su promoción:

Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo D: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de Escolaridad.

Los intervalos que corresponden a cada grupo de clasificación son los siguientes:

Grupo	Nivel de complemento de destino
A	20-30
B	16-26
C	12-22
D	10-18
E	8-16

Artículo 12. *Comisión de servicios.*

Cuando un puesto de trabajo que se encuentre incluido en la RPT como reservado al personal laboral quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario por personal laboral que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la RPT.

Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo. En todo caso las plazas vacantes cubiertas temporalmente por personal en comisión de servicios serán incluidas en la primera Oferta de Empleo Público que se apruebe.

Al personal que se encuentre en comisión de servicios de lo reservará el puesto de trabajo y percibirá la totalidad de las retribuciones del puesto de trabajo que realmente desempeñe.

En ningún caso podrá desempeñarse un puesto de trabajo en comisión de servicios sin que el puesto de trabajo figure vacante en la RPT y sin que exista Resolución motivada sobre la necesidad de su desempeño de forma transitoria.

Artículo 13. *Trabajos de superior categoría.*

El Excmo. Ayuntamiento podrá habilitar al personal laboral para desempeñar un puesto de superior categoría por necesidades del servicio y con carácter transitorio debiendo en este caso comunicarlo al trabajador afectado con al menos 2 días hábiles de antelación y dando cuenta a su vez en el mismo plazo al Comité de Empresa y a las Secciones Sindicales con presencia del mismo para que en ese plazo aleguen lo que estimen conveniente.

Durante el tiempo de desempeño de trabajos de superior categoría, el personal laboral devengará todas las retribuciones complementarias correspondientes a la categoría circunstancialmente ejercida.

Capítulo IV.—*Situaciones del personal.*

Artículo 14. *Situaciones administrativas.*

A los efectos del presente Convenio, el personal laboral incluido en su ámbito de aplicación pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicio activo
- b) Servicios especiales
- c) Servicio en Comunidades Autónomas.
- d) Expectativa de destino.
- e) Excedencia forzosa.
- f) Excedencia para el cuidado de hijos.
- g) Excedencia voluntaria por servicios en el sector público.
- h) Excedencia voluntaria por interés particular.
- i) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- j) Excedencia voluntaria incentivada.
- k) Suspensión de función.

Las distintas situaciones que se regulan en el presente Convenio se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, o norma que lo sustituya complemente o desarrolle.

Título II.—*Derechos del personal y retribuciones.*

Capítulo I.—*Derechos.*

Artículo 15. *Derecho a la ocupación efectiva y traslados.*

El personal laboral tendrá derecho a la ocupación efectiva y la promoción profesional y formación en el trabajo. Asi-

mismo el personal laboral tendrá derecho al respeto a su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, y especialmente a la protección efectiva frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Todos los trabajadores serán destinados a un centro o servicio del Ayuntamiento. Estos solo podrán ser trasladados por razones técnicas u organizativas debidamente justificadas. En esta circunstancia mediará comunicación por escrito al interesado con una antelación mínima de siete días a la fecha del traslado, al objeto de que éste pueda alegar cuanto crea conveniente contra el traslado y en todo caso será preceptivo el informe del Comité de Empresa y Secciones Sindicales.

Artículo 16. *Derecho a la formación.*

El Excmo. Ayuntamiento facilitará al personal laboral la formación adecuada para el desempeño de su puesto de trabajo a través de la organización de los cursos de formación que se estimen necesarios. El número de cursos y los programas de los mismos se desarrollarán teniendo en cuenta las necesidades municipales y las que se detecten tanto por el Comité de Empresa como por las Secciones Sindicales.

Corresponde a la Comisión Paritaria de Seguimiento la determinación de las acciones formativas que se deben considerar de utilidad para cada puesto de trabajo, la asistencia a estos cursos se considerará como trabajo efectivo cuando coincida con el horario de trabajo del que lo realice, si no coincidiera, se acuerda que el 50% del horario del curso corra a cargo de la empresa y el restante 50% por cuenta del trabajador. Si el curso se realizara fuera de nuestra localidad, el Ayuntamiento facilitará los medios de locomoción para la asistencia a los mismos.

En los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento podrá participar todo el personal que lo solicite. En el caso de que éstos cursos sean organizados por la Diputación Provincial dentro del programa de Formación Continua, corresponderá a la Comisión Paritaria el estudio de las solicitudes, designando la citada Comisión el número de cursos y el personal que deberá asistir a los mismos una vez analizadas las solicitudes presentadas.

En caso de que el trabajador tenga que asistir a un curso cuya necesidad para el puesto se considere esencial por la Corporación y no haya sido posible convocar a la Comisión Paritaria, se faculta al Sr. Alcalde para proceder a su autorización mediante Resolución motivada, dando a la cuenta a la Comisión Paritaria en la primera sesión que se celebre.

Capítulo II.—*Retribuciones.*

Artículo 17. *Retribuciones.*

El personal laboral solo podrá ser remunerado por el Ayuntamiento según los conceptos y en las cuantías que se determinan en este Convenio. En su virtud el personal laboral no podrá participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir remuneraciones distintas a las previstas en el presupuesto, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías, o emisión de informes o dictámenes.

La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación. La nómina del personal se abonará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda su percibo.

Al personal laboral que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeña, o por estar individualmente autorizados, salvo prescripción facultativa, realicen una jornada de trabajo reducida experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa.

La Corporación reflejará anualmente en su presupuesto la cuantía de las retribuciones del personal laboral en los términos previstos en la Ley y en este Convenio.

Artículo 18. *Conceptos retributivos.*

Las retribuciones percibidas por el personal laboral gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente y se clasifican en:

- a) Retribuciones básicas.
 - Sueldo.
 - Trienios.
 - Pagas extraordinarias.
- b) Retribuciones complementarias.
 - Complemento de Destino.
 - Complemento Específico.
 - Gratificaciones.
 - Productividad.

Las retribuciones básicas y complementarias señaladas anteriormente se actualizarán anualmente conforme a la subida salarial que se determine en los presupuestos generales del estado.

Las pagas extraordinarias serán dos al año por el importe que se fije anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Artículo 19. *Cláusula de revisión salarial.*

Si llegado el 31 de diciembre de cada año durante la vigencia del presente Convenio, el IPC real supera las previsiones de subida establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el Ayuntamiento abonará al personal laboral el cien por cien de la desviación en una sola paga con carácter consolidable. La cantidad a percibir será en proporción al tiempo de trabajo efectivo realizado por cada empleado. La paga de desviación será abonada con cargo a la nómina del mes de enero siguiente al año en que se haya producido la citada desviación.

Artículo 20. *Antigüedad.*

Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

Para el perfeccionamiento de trienios se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos indistintamente prestados en cualesquiera de las Administraciones Públicas. Su reconocimiento corresponderá a la Junta de Gobierno Local y bastará para ello la simple presentación del certificado de Vida Laboral emitido por el organismo correspondiente.

Se abonará al personal laboral fijo en igual cuantía y en la forma prevista para los funcionarios en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio económico. El valor del trienio para cada uno de los grupos será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y se devengarán mensualmente a partir del día primero del mes en que se cumplan tres o múltiplo de tres años de servicios efectivos.

Igualmente se abonará al personal que, a partir de la firma de éste Convenio cumpla o tenga cumplidos tres años de servicio que hayan sido abonados con cargo al Capítulo I de los presupuestos de Ayuntamiento y una vez que adquieran la condición de laboral fijo.

Artículo 21. *Gratificaciones.*

Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Se reducirán al mínimo indispensable y se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, no pudiendo ser superiores a 60 horas al año. Asimismo, estos servicios podrán ser compensados con descanso doble, cuando el trabajador así lo solicite y el servicio lo permita. compensándose en descanso doble, las horas o fracción realizadas.

Sólo podrán retribuirse, económicamente, previo acuerdo de la Comisión de Retribuciones.

Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados, previamente y por escrito, por los responsables de los servicios afectados, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios o urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días hábiles.

Mensualmente, los responsables de los servicios correspondientes elevarán a la Comisión de Retribuciones las gratificaciones que se hayan devengado por el personal de ellos dependientes, con indicación de las causas que las han motivado, horas realizadas y personal afectado. La Comisión de Retribuciones adoptará acuerdo sobre las mismas y propondrá su inclusión en la nómina correspondiente. En ningún caso podrán percibirse retribuciones por el concepto de Gratificaciones sin que medie previo acuerdo de la Comisión de Retribuciones.

Se valorarán multiplicando el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula por 1,30 o 1,60, según se trate de un día laborable o un día festivo respectivamente.

$$\frac{\text{Valor hora de los servicios extraordinarios} = \text{Salario base} + \text{Pagas extras} + \text{C. destino} + \text{C. específico} + \text{productividad}}{\text{Jornada laboral anual (1.498 h.)}}$$

En ningún caso podrá percibirse remuneración por el concepto de Gratificación cuando el trabajador haya completado el cupo de las 60 horas/anuales, a no ser que la superación del cupo se deba a circunstancias de fuerza mayor o para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes. En ningún caso tendrá la consideración de fuerza mayor la falta de dotación de medios personales para la prestación de los servicios.

Artículo 22. *Plus de festivo.*

Excepcionalmente los trabajadores a turnos que presten servicio en día declarado como Fiesta Oficial, percibirán un Plus de Festivo, por importe de 56,00 euros/día, en concepto de Productividad.

Artículo 23. *Normas especiales para el Complemento Específico.*

El complemento específico retribuirá las condiciones especiales de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá atribuirse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo puedan ser tomadas en consideración dos o más de las condiciones particulares determinadas por la Ley y que concurren en cada puesto.

La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico asignado a cada puesto deberá ser objeto de negociación con los representantes sindicales.

Los trabajadores temporales a que se refiere el artículo 1 segundo párrafo del presente convenio, no podrán percibir retribución por el concepto de Complemento Específico hasta no completar un año de trabajo efectivo y que la plaza que ocupe figure incluida en la RPT.

Capítulo III.—Indemnizaciones

Artículo 24. *Dietas.*

Se entenderá por dieta la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera del término municipal de El Viso del Alcor por razón del servicio encomendado.

Dado el carácter de indemnización que tiene la dieta para paliar aquellos gastos que puedan ocasionarse por la comisión de un servicio fuera de los límites municipales se fija en las siguientes cuantías y para todo el personal:

- Solo alojamiento: 50 euros/día.
- Solo manutención: 40 euros/día.
- Dieta completa: 90 euros/día.

En ningún caso podrán percibirse dietas por éstos conceptos sin acuerdo previo de la Comisión de Retribuciones.

Excepcionalmente y previa solicitud del trabajador afectado podrá abonarse hasta el 80% del valor total de la dieta que corresponda, que tendrá el carácter de gastos a justificar, debiendo el trabajador afectado presentar los justificantes que exija la legislación en vigor.

No se devengarán dietas cuando sea el Ayuntamiento quien concierte el alojamiento o manutención.

En ningún caso podrán percibirse indemnizaciones por dietas sin acuerdo previo de la Comisión de Retribuciones.

Artículo 25. *Gastos de desplazamiento.*

Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al personal por los gastos que le ocasione la utilización de cualquier medio de transporte por razón de un servicio encomendado por el Ayuntamiento. Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medios de transporte y conductor a disposición del personal que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse fuera del término municipal. Se procurará en la medida de lo posible que éstos desplazamiento se efectúen por líneas regulares de transporte. Si el desplazamiento tuviese que ser realizado en vehículo propio, se abonará a razón de 0,21 Euros/km, cuando se utilice automóvil, y 0,10 euros/km, cuando se utilice motocicleta. Quedan fijados en 60 kilómetros los traslados a Sevilla, en 25 km, los traslados a Alcalá de Guadaíra en 25 km los traslados a Carmona y en 6 km, los traslados a Mairena del Alcor, siempre que el número de kilómetros empleados en el desplazamiento no puedan ser justificados por otros medios.

Para el percibo de éstas indemnizaciones, el trabajador deberá solicitar su inclusión en la nómina del mes siguiente a los desplazamientos.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, queda terminantemente prohibida la utilización de vales de combustible para vehículos particulares siendo de exclusiva utilización para los vehículos municipales.

En ningún caso podrán percibirse indemnizaciones por desplazamientos sin acuerdo previo de la Comisión de Retribuciones

Artículo 26. *Comisión de retribuciones.*

Se crea una Comisión de Retribuciones que tendrá como funciones, el análisis y en su caso propuesta de todo gasto de personal que no haya sido fijado en los Presupuestos Generales de la Corporación y en particular todo lo relativo a las gratificaciones por servicios extraordinarios e indemnizaciones..

La Comisión de Retribuciones estará compuesta por:

- Tres representantes del Ayuntamiento.
- Tres representantes de los trabajadores, uno por el Comité de Empresa y los dos restantes por cada una de las Secciones Sindicales.
- Será secretario de la misma el técnico responsable de los servicios de personal.

A las reuniones de la Comisión de Retribuciones podrá asistir a los efectos de su función fiscalizadora, la Interventora Municipal, con voz pero sin voto.

La Comisión de Retribuciones celebrará sesión el tercer viernes de cada mes a las doce horas, si este día fuese inhábil se celebrará sesión el primer día hábil anterior.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio no podrán ser autorizados otros gastos de personal ni ser incluido en la nómina del personal otros conceptos distintos a los estrictamente presupuestarios sin acuerdo previo de la Comisión de Retribuciones.

Título IV.—*Jornada laboral, vacaciones, permisos y licencias.*

Capítulo I.—*Jornada laboral.*

Artículo 27. *Jornada laboral.*

Se establece un cómputo anual de trabajo efectivo fijado en 1.498 horas. Con carácter general la jornada laboral será de 35 horas semanales, y se realizará de lunes a viernes de 8,00 a las 15,00 horas, salvo que por razones del servicio sea necesario establecer otro tipo de jornada, que en ningún caso podrán superar en cómputo anual las 1.498 horas de trabajo efectivo.

Respetando en todo caso la duración de la jornada establecida, el Ayuntamiento podrá pactar con su personal otro horario distinto para adecuar un servicio a las necesidades de los ciudadanos acordándolo previamente con el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales.

El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario, del personal sujeto a turnos son los que figuran como anexo I del presente Convenio.

Artículo 28. *Descanso diario.*

El personal laboral tendrá derecho a un descanso de treinta minutos durante la jornada de trabajo que se computará a todos los efectos como horario de trabajo efectivo. Este descanso se disfrutará preferentemente entre las 8.30 horas y las 10.30 horas de la mañana.

Entre la finalización de una jornada de trabajo y el comienzo de la siguiente, deberá mediar un mínimo de doce horas para garantizar el rendimiento adecuado en el puesto de trabajo. En consecuencia, se prohíbe terminantemente la realización de servicios extraordinarios cuando no resulte posible garantizar un descanso mínimo de doce horas entre el término de una jornada y el comienzo de la otra.

Artículo 29. *Descanso semanal.*

El personal laboral tendrá derecho a un descanso semanal, que se realizará en sábado y domingo, salvo el personal que por razones de servicio tenga establecido el sistema de turno. En todo caso, se garantiza un descanso semanal de 48 horas continuadas.

Este artículo no será aplicable a los trabajadores /as que les afecte en casos de emergencias para el Municipio.

Capítulo II.—*Vacaciones, permisos y licencias*

Artículo 30. *Vacaciones.*

El personal laboral tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas, por año completo de servicio, de veintitrés días hábiles, o los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos.

Además, en el supuesto de haber completado más de quince años de servicio activo en la Administración Pública se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Un día hábil más.
- Veinte años de servicio: Dos días hábiles más.
- Veinticinco años de servicio: Tres días hábiles más.

Este derecho se hará efectivo siempre que los años de servicio que dan derecho a su disfrute se hayan cumplido antes del inicio de las vacaciones anuales.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, no se consideran como días hábiles los sábados, sin perjuicio que se establezcan para los horarios especiales.

Esta normativa se complementará en cuanto a su aplicación e interpretación con lo señalado al respecto sobre modificación del régimen vacacional, en el Acuerdo Administración-Sindicatos para la modernización y mejora de la Administración Pública, de 7 de noviembre de 2002, en lo que se refiere al disfrute de los días de vacaciones por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15

de enero del año siguiente, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos. El período para el disfrute de las vacaciones anuales serán los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, salvo petición concreta del interesado. La Delegación de Recursos Humanos negociará con los representantes sindicales la organización de los turnos de vacaciones, buscando la utilidad del servicio y la de los propios trabajadores, estableciéndose turnos rotativos en caso de desacuerdo.

Si durante el período de vacaciones el personal se encontrase en situación de baja, éste periodo no será computado a efectos de vacaciones.

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 31 de marzo de cada año, salvo excepciones individuales y sesenta días antes del comienzo de las mismas.

Dicho calendario podrá ser alterado de común acuerdo entre la Delegación de Recursos Humanos los representantes sindicales, en los supuestos en que con tres semanas a la antelación del disfrute de las vacaciones, el empleado se encuentre en situación de baja.

Asimismo, tendrán ésta consideración los días 24 y 31 de diciembre, cuando éstos días coincidan en sábado, domingo o descanso semanal, se acumularán a los días de vacaciones anuales.

Las vacaciones reguladas en el presente artículo no son sustituibles por compensación económica.

El personal que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período para el que fue contratado o despedido del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año. Liquidación que podrá ser, tanto positiva, como negativa.

En caso de que el personal cesase por jubilación o fallecimiento, y no hubiese disfrutado las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación del importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año. Igual derecho tendrán sus causahabientes en caso de fallecimiento del trabajador.

Artículo 31. *Permisos retribuidos.*

El personal laboral tendrá derecho a permiso retribuido previa autorización y justificación en los supuestos y con la duración que a continuación se especifican:

1. Permisos por matrimonio:

- a) Por matrimonio o inscripción de pareja de hecho en el registro público: 15 días naturales.
- b) Por el matrimonio de padres, hijos, hermanos, abuelos o nietos: 1 día. Caso de que el matrimonio se celebre fuera de la provincia de Sevilla: 2 días naturales.

2. Permisos por embarazo, técnicas de preparación al parto, alumbramiento y adopción.

a) Por embarazo, la mujer trabajadora tendrá derecho a las semanas que preceptivamente marque la legislación vigente; éstas las disfrutará ininterrumpidamente. En el supuesto de partos múltiples el permiso se ampliará dos semanas por cada hijo a partir del segundo. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de este permiso.

b) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, el tiempo indispensable. En este caso deberá

preavisarse con la antelación suficiente y presentar justificación de la necesidad de su realización durante la jornada de trabajo.

c) Por nacimiento, adopción de un hijo o practica de interrupción del embarazo en los casos previstos por la ley: Cuatro días naturales.

d) Por cuidado de cada hijo o hija menor de dieciséis meses, el personal tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso en que ambos trabajen.

e) En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple, en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión Administrativa o Judicial de Acogimiento, bien a partir de la Resolución Judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos, o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos. En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los permisos a que se refiere este apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los trabajadores y si lo permiten las necesidades del servicio que se determinen.

En los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto, para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

f) En el supuesto de parto o adopción, una vez agotado el permiso por maternidad o adopción, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales.

g) En el caso de nacimiento prematuro o que, por cualquier causa, el recién nacido deba permanecer en hospitalización a continuación del parto, la madre, y en su caso, el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un período de dos horas diarias retribuidas. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas diarias con la disminución proporcional de retribuciones.

h) En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, se podrán disfrutar de un permiso de hasta tres meses de duración, percibiendo durante ese periodo exclusivamente el sueldo.

i) Por razones de guarda legal, quien tenga a su cuidado directo algún menor de 9 años, o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de jornada de un tercio o de la mitad de la misma, percibiendo un 80 ó 60 por 100 respectivamente, de la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Igual porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias en el caso de que el trabajador hubiese prestado en su caso, una jornada de trabajo reducida en los períodos anteriores de devengo de las citadas pagas. Se otorgará el mismo derecho a quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afini-

dad que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

j) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de los permisos y reducciones de jornada previstos en los casos de nacimiento prematura u hospitalización del recién nacido, en los supuestos de parto o adopción y por cuidado de hijo menor de dieciséis meses, corresponderán al personal dentro de su jornada. Los trabajadores deberán preavisar con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporarán a su jornada habitual.

3. Permisos por enfermedad, accidente u hospitalización.

a) Permisos por accidente o enfermedad: Por accidente grave, enfermedad grave con hospitalización del cónyuge o persona con quien conviva el trabajador en análoga relación de afectividad a la conyugal o de hijos 4 días naturales, cuando el suceso se produce en la provincia de Sevilla, 5 días naturales si cualquiera de los eventos se produce fuera de la provincia de Sevilla y de 7 días naturales fuera de la península o en el extranjero. Cuando los afectados fueran padres, hermanos o nietos del trabajador, el permiso será de 3 días naturales si el suceso se produce en la provincia de Sevilla, de 4 días naturales si se produjera fuera de la provincia de Sevilla y de 6 días naturales fuera de la península o en el extranjero. El disfrute de este permiso podrá ejercitarse de forma ininterrumpida desde el inicio del hecho causante.

b) Por enfermedad infecto-contagiosa de hijos menores de 16 años: 3 días naturales. Este permiso, será incompatible con el regulado en el apartado anterior.

c) Por intervención quirúrgica con hospitalización del cónyuge o persona a la que se halle unido el trabajador por análoga relación de afectividad, padres e hijos: 3 días naturales. Si la hospitalización fuese igual o superior a cinco días, el permiso será 5 días naturales.

d) Por intervención quirúrgica sin hospitalización del cónyuge o persona a la que se halle unido el trabajador por análoga relación de afectividad, padres e hijos: 2 días naturales.

e) Por intervención quirúrgica, de abuelos, nietos, hermanos o tíos del trabajador: el día de la intervención.

f) En los casos de hospitalización prolongada de hijos, siempre que ambos cónyuges trabajen se podrán ampliar éstos permisos a petición del trabajador atendiendo a sus circunstancias particulares.

4. Permisos por fallecimiento:

a) Por fallecimiento del cónyuge o persona a la que se halle unido el trabajador por análoga relación de afectividad, padres o hijos: 5 días naturales. Si el fallecimiento ocurre fuera de la provincia de Sevilla, se ampliará en un día más. Si ocurre el fallecimiento fuera de la península o en el extranjero, el trabajador tendrá derecho a siete días naturales.

b) Por fallecimiento de hermanos, abuelos, nietos, o tíos del trabajador 3 días naturales. Si el fallecimiento ocurre fuera de la provincia de Sevilla se ampliará en un día más, si el fallecimiento ocurre fuera de la península o en el extranjero, el trabajador tendrá derecho a 4 días naturales.

5. Permisos por traslado de residencia, exámenes y consultas médicas.

a) Por traslado del domicilio habitual, el trabajador tendrá derecho a 2 días naturales.

b) Por exámenes finales oficiales de enseñanza universitaria: Dos días por cada convocatoria (Febrero, Junio y Septiembre), pudiéndose acumular los días sólo en la convocatoria de Junio. Para examen el día de su realización, debiendo aportar el justificante de su asistencia. Se podrá disfrutar del permiso hasta cinco convocatorias para una misma asignatura.

c) Por consulta médica y citaciones oficiales del trabajador: El tiempo indispensable.

d) Para acompañar a un hijo menor de 16 años al médico o traslado al hospital, siempre que los cónyuges trabajen, pre-

via comunicación y justificación, por el tiempo indispensable. No existirá límite de edad, cuando se trate de hijos minusválidos en grado superior al 33 por 100.

e) El trabajador que conviva con un familiar de primer grado por consanguinidad mayor de 75 años, tendrá derecho al permiso previsto en el párrafo anterior.

f) En caso de enviudar, el trabajador teniendo hijos menores de 6 años o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrán derecho a un permiso de treinta días naturales a contar desde el fallecimiento.

6. Permisos por asuntos propios.

Hasta seis días laborables para cada año por asuntos propios, ampliándose en los días en los que las fiestas de índole local, autonómica o estatal coincidan en sábado. Tales días no podrán nunca acumularse a las vacaciones anuales. Estos días se podrán disfrutar hasta el 15 de enero del año siguiente, salvo cuando no se puedan disfrutar por necesidades del servicio debidamente justificado y solicitado, ampliándose el plazo de su disfrute hasta el 31 de marzo del año siguiente.

En ningún caso el disfrute de los días de asuntos propios podrán ser sustituidos por compensación económica.

Artículo 32. *Bajas por enfermedad o accidente.*

En caso de enfermedad o accidente, el personal estará obligado, salvo imposibilidad manifiesta o justificada, a comunicar telefónicamente tanto al responsable de su servicio como a los servicios del personal, la causa que motiva su ausencia dentro del mismo día o en caso de imposibilidad al día siguiente, y a justificar su falta de asistencia con arreglo al siguiente procedimiento:

Dentro de los dos días siguientes el trabajador presentará el parte de baja extendido por el médico o especialista, acompañando un informe en el que se indique la naturaleza del proceso, el tiempo probable de duración y la necesidad de baja por enfermedad. En los casos en que la duración del proceso sea superior a siete días, el médico facilitará al enfermo un parte de confirmación de baja que el trabajador o cualquier familiar en su lugar podrá presentar en los servicios de personal.

Una vez que el enfermo sea dado de alta por el médico, éste aportará el parte de alta a los servicios de personal, quien a su vez lo comunicará al servicio en el que esté adscrito el trabajador.

En caso de baja por enfermedad prolongada, el Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para el seguimiento del proceso.

El trabajador que se encuentre en baja por enfermedad o accidente de trabajo percibirá desde el primer día de la baja el 100% de sus retribuciones.

A fin de garantizar la completa recuperación del trabajador, en ningún caso podrán realizarse servicios extraordinarios dentro de los tres meses siguientes al alta médica cuando la baja por enfermedad se haya prolongado por tiempo superior a dos semanas.

Artículo 33. *Permisos no retribuidos.*

Los trabajadores que lleven como mínimo un año de antigüedad con contrato fijo al servicio del Ayuntamiento, tendrá derecho si lo solicitan de manera justificada, a permisos no retribuidos por un mínimo de quince días y un máximo de treinta días al año para atender situaciones personales o familiares ineludibles.

Los trabajadores que lleven un mínimo de tres años de antigüedad con contrato fijo al servicio del Ayuntamiento, podrán solicitar permiso no retribuido por un plazo máximo de un año, reservándose su puesto de trabajo, siempre que la ausencia no cause grave detrimento en el servicio. Este permiso no podrá solicitarse más de una vez en el transcurso de 3 años, no será computable a efectos de antigüedad, ni a ningún otro permiso extraordinario.

El Ayuntamiento podrá ampliar estos permisos o licencias no retribuidos con carácter de excepción, a la vista de los motivos y previo informe de la Comisión Paritaria.

Título V.—Atenciones y ayudas sociales

Artículo 34. *Garantías.*

El Ayuntamiento asumirá la defensa de los trabajadores, que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sean objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en sentencia la culpa, dolo, negligencia o mala fe del trabajador, salvo renuncia del propio interesado o que en el litigio sea parte el Excmo. Ayuntamiento tanto en calidad de demandante como de demandado.

El tiempo que el trabajador emplee en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

El Ayuntamiento garantizará la adscripción del trabajador que preste servicios como conductor, a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos, en caso de retirada temporal o definitiva del carnet de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones, salvo que concurra dolo o mala fe del trabajador.

Artículo 35. *Ayudas Sociales.*

1. Ayudas por escolaridad.

Se establece una ayuda de escolaridad, a percibir por todo el personal laboral en servicio activo que durante el año tenga hijos menores de 25 años escolarizados o cursen estudios en centros de enseñanza oficial de acuerdo con las normas siguientes:

Durante el mes de octubre de cada año podrán solicitarse las ayudas escolares abonándose en el mes de noviembre siguiente con arreglo a la siguiente escala:

Guardería infantil	30,00 euros/mensuales.
Educación infantil y primaria	100,00 euros/añual.
E.S.O., Bachillerato y ciclo de F.P Grado Medio	175,00 euros/añual.
Universidad y Ciclo de F.P Grado Superior	200,00 euros/añual.

Estas ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras que tengan la misma finalidad.

Análogamente se establece una ayuda para el personal que curse estudios en centros de enseñanza oficial con la siguiente escala:

Bachillerato, acceso Universidad para mayores de 25 años y Ciclo de F.P Grado Medio	175,00 euros/añual.
Universidad y ciclo de F.P Grado Superior	200,00 euros/añual.

2. Ayudas para prótesis, odontología y oftalmología.

Se establece una ayuda para prótesis de cualquier tipo que haya sido previamente prescrita por facultativo competente, tanto al personal como a sus familiares con derecho a asistencia médica a cargo del mismo con arreglo a la siguiente escala:

Tope máximo anual por unidad familiar.

Prótesis, órtesis, odontología, hasta	350,00 euros/añual.
Gafas, lentillas, hasta	125,00 euros anuales o 250,00 bianuales.

Las cantidades a que hace referencia éste apartado serán abonadas previo acuerdo de la Comisión de Retribuciones y por riguroso orden de antigüedad en la presentación de la solicitud a la que deberá acompañarse justificante médico relativa a la prescripción, y en todo caso la factura original donde conste el gasto realizado. En ningún caso, el importe total anual de las ayudas podrán superar las cantidades mencionadas.

3. Seguro de vida.

Al Ayuntamiento concertará un seguro de vida colectivo a su cargo para todos los trabajadores de 25.000 Euros que cubrirá el resultado de muerte natural o derivada de accidente de trabajo, así como la incapacidad laboral absoluta cuando así sea declarada por el organismo correspondiente.

4. Seguro de responsabilidad civil.

El Ayuntamiento concertará una póliza colectiva de responsabilidad civil para todo el personal que cubra los riesgos profesionales de sus trabajadores por una cuantía de 60.000 Euros.

Las cuantías establecidas en los apartados 1), y 2) de éste artículo, se aumentarán automáticamente en el incremento que haya experimentado el IPC.

5. Plan de Pensiones.

El Ayuntamiento se compromete a concertar un plan de pensiones para el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio, cifrándose la cuantía de la aportación durante el ejercicio 2005 en 30 euros mensuales por cada uno de los partícipes del plan.

La aportación del trabajador será voluntaria.

6. Ayudas por familiares con capacidad disminuida.

El trabajador que tenga a su cargo familiares hasta el primer grado por consanguinidad con minusvalía física, psíquica o sensorial, tendrán derecho a una ayuda mensual de 100,00 Euros para la adecuación especial del familiar que se trate, salvo que por éste se perciba una pensión o ayuda superior al salario mínimo interprofesional.

Para el percibo de ésta ayuda, será necesario que el trabajador aporte certificación expedida por el organismo correspondiente en el que conste el grado de la minusvalía, y declaración responsable de que la persona a cuyo favor se concede la ayuda, no percibe ayuda o pensión superior al salario mínimo interprofesional. Anualmente se aportará por el trabajador declaración responsable de que persisten las mismas circunstancias que otorgaron el derecho a la ayuda. Esta cuantía se aumentará anualmente en el incremento que experimente el IPC.

El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento los datos incluidos en la declaración, considerándose a estos efectos falta muy grave el falseamiento de los datos que el trabajador haya aportado.

7. Ayuda para vacaciones.

Se establece una ayuda anual para vacaciones al que tendrán derecho todos los trabajadores afectados por el Convenio, de 100,00 euros.

8. Ayuda por familia numerosa.

El trabajador que tenga a su cargo familia numerosa percibirá un ayuda anual de 300 euros hasta el quinto hijo y de 400 euros a partir del quinto hijo, siempre que estos sean menores de edad y no perciban ningún tipo de rentas.

Esta ayuda no se concederá cuando el cónyuge o cualquier otro miembro de la unidad familiar haya percibido cualquier tipo de renta durante el año anterior a su devengo.

Para el percibo de esta ayuda será necesario que el trabajador presente en los servicios de personal declaración responsable de que ningún miembro de su unidad familiar ha percibido rentas durante el año anterior a su devengo.

Artículo 36. *Premios.*

a) Premio a la constancia.

El trabajador al cumplir los 25 años de servicio activo, tendrá derecho a un premio extraordinario equivalente al 20% de sus retribuciones básicas anuales. La tramitación del expediente se efectuará a petición del trabajador haciendo constar las referidas circunstancias y otorgándose mediante acuerdo de la Comisión de Retribuciones y con efectos económicos desde la fecha de petición.

b) Premio por matrimonio.

Se abonará un premio de 125,00 euros a cada trabajador que contraiga matrimonio o se inscriba como pareja de hecho en los registros correspondientes. En caso de que ambos contrayentes sean empleados del Ayuntamiento éste premio será aplicable a los dos. Asimismo éste premio será compatible con

otros que por la misma naturaleza puedan concederles otros organismos.

c) Premio por jubilación.

El trabajador al llegar a la jubilación prevista en éste Convenio, tendrá derecho a un premio equivalente al 10 por ciento de sus retribuciones básicas anuales. La solicitud se efectuará por el trabajador con al menos 2 meses de antelación a la fecha de la jubilación.

d) Premio por jubilación anticipada.

La jubilación por el personal afectado por el presente Convenio se establece a los 65 años de edad cumplidos.

Se establece un premio de jubilación voluntaria, que solo se concederá cuando el trabajador solicite la jubilación dentro de los dos meses siguientes al cumplimiento de los requisitos para merecerla, y surtirá efectos económicos desde la fecha de jubilación efectiva con arreglo a la siguiente escala:

Con 64 años de edad y 30 años de cotización . .	6.000,00 euros.
Con 63 años de edad y 30 años de cotización . .	9.000,00 euros.
Con 62 años de edad y 30 años de cotización . .	12.000,00 euros.
Con 61 años de edad y 30 años de cotización . .	15.000,00 euros.
Con 60 años de edad y 30 años de cotización . .	18.000,00 euros.

Estas cuantías se aumentarán anualmente conforme al incremento que experimente el IPC, y se abonarán al trabajador en los quince días siguientes a la jubilación. El Ayuntamiento se obliga a incluir en la oferta de empleo público del año siguiente, la plaza que haya quedado vacante como consecuencia de la jubilación, excepto cuando la citada plaza figure en la RPT como puesto a extinguir.

Artículo 37. *Anticipos reintegrables.*

El Ayuntamiento mantendrá un fondo mínimo anual para anticipos reintegrables por importe de 30.000,00 euros y que se concederán previa solicitud del trabajador con arreglo a las siguientes cuantías y plazos de reintegro:

- Dos mensualidades completas.
- Hasta 3.000,00 euros.

Los anticipos concedidos se reintegrarán en 12, 24 o 36 mensualidades, no pudiendo solicitarse otro anticipo hasta que se cancele el anteriormente concedido. Para la concesión de los anticipos no se exigirá justificación de clase alguna siempre que exista fondo suficiente para su concesión, y así lo acuerde la Comisión de Retribuciones. Para la concesión de los anticipos se tendrá en cuenta la prioridad en la solicitud en caso de que no exista fondo suficiente para atender todas las solicitudes presentadas.

Artículo 38. *Servicios auxiliares.*

El personal laboral que así lo solicite podrá pasar a desarrollar tareas distintas a las que viniera realizando, pero dentro de su grupo y nivel de complemento de destino, cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Voluntariamente al cumplir la edad de 55 años.
- Por enfermedad o incapacidad declarada por los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, como no apto para el servicio que estuviera desarrollando habitualmente y apto para otro tipo de trabajo.

El personal que pase a desarrollar tareas distintas a las que viniera realizando percibirá las mismas retribuciones básicas y complementarias que viniese percibiendo.

Artículo 39. *Actualización de permiso de conducir.*

Los trabajadores que por razón del puesto de trabajo asignado debe actualizar periódicamente el permiso de conducir, el Ayuntamiento le abonará los gastos de renovación previa justificación de su importe. Le será de aplicación a los trabajadores que se les haya exigido en las Bases de la Convocatoria para su ingreso dicho permiso.

Título VI.—*Seguridad y salud.*

Capítulo I.—*Órganos de Prevención.*

Artículo 40. *El Comité de Seguridad y Salud.*

El Comité de Seguridad y Salud será el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones que lleve a cabo el Excmo. Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos laborales.

El Comité de Seguridad y Salud estará formado por seis miembros, tres de ellos designados por el Ayuntamiento, y por tres Delegados de Prevención designados por los trabajadores.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite el Ayuntamiento o alguno de los Delegados de Prevención.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las competencias a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 41. *Los Delegados de Prevención.*

Los Delegados de Prevención son los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Corresponde al personal laboral designar tres delegados de prevención, uno por parte del Comité de Empresa y los dos restantes a designar por cada una de las Secciones Sindicales con presencia en el Comité de Empresa.

Artículo 42. *Facultades y competencias de los Delegados de Prevención.*

Son competencia de los Delegados de Prevención:

- a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, antes de la adopción por el Ayuntamiento de las decisiones relativas a:
 - La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores.
 - La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades.
 - La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
 - Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y salud de los trabajadores.
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Capítulo II.—*Vigilancia de la salud.*

Artículo 43. *Revisión médica.*

Sin perjuicio de sus derechos de afiliación a la Seguridad Social, los trabajadores serán objeto de revisión médica una vez al año, a cuyo fin el Ayuntamiento pondrá los medios técnicos necesarios. Esta revisión sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe del Comité de Empresa, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores/as o para verificar si el estado de salud del trabajador/a puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores/as o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así

esté establecido en la disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador /a y que sean proporcionales al riesgo.

En todo caso, las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados de la vigilancia a que se refiere éste artículo serán comunicados a los trabajadores afectados. Los datos relativos a la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador, sin que en ningún caso el resultado de las pruebas médicas puedan facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

Artículo 44. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.

El Ayuntamiento garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados de su puesto de trabajo. Evaluados éstos riesgos y en función de dicha evaluación, el Ayuntamiento adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

Artículo 45. Protección de la mujer embarazada.

Las trabajadoras que se encuentren en situación de embarazo o parto reciente y cuyas condiciones de trabajo o actividad puedan presentar un riesgo específico que puedan influir negativamente en la salud de dichas trabajadoras o del feto, o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia, el Excmo. Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dichos riesgos a través de una adaptación de las condiciones de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Cuando la adaptación de las condiciones de tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o en su caso de las Mutuas, ésta pasará a desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

El Excmo. Ayuntamiento deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de puestos de trabajo exentos de riesgo a éstos efectos. El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que aún aplicando las reglas señaladas en el apartado anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible con su estado, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de las retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio no resultara técnica u objetivamente posible, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo contemplado en el artículo 45.1d) del Estatuto de los Trabajadores por el periodo necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. En éste caso la trabajadora percibirá la totalidad de las retribuciones de su puesto de origen.

Artículo 46. Derecho a un ambiente de trabajo adecuado.

El personal laboral tendrá derecho a que se le garantice un ambiente de trabajo adecuado. En tal sentido el Ayuntamiento durante el primer año de vigencia del Convenio llevará a cabo un Plan de Evaluación de Riesgos en el Trabajo, con participación de los representantes de los trabajadores. Del resultado de dicha evaluación se acometerán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores.

Artículo 47. Botiquín de primeros auxilios.

En todos los centros de trabajo se instalará un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto, de su vigilancia y dotación adecuadas estarán encargados los Delegados de Prevención. No obstante, su reposición y mantenimiento será responsabilidad directa del responsable de cada centro.

Artículo 48. Uniformes de trabajo.

El Ayuntamiento proporcionará a su personal los uniformes y ropa de trabajo adecuados a su actividad.

El número y modalidad de las prendas son las que se detallan en el anexo II del presente Convenio y se entregarán durante el mes de mayo u octubre según corresponda a vestuario de verano o de invierno respectivamente.

En ningún caso, será objeto de compensación económica el importe que pudiera representar el equivalente al uniforme o ropa de trabajo. La adquisición del vestuario o ropa de trabajo será competencia exclusiva del Ayuntamiento.

Solo excepcionalmente y previo informe del responsable del servicio afectado podrá procederse a la reposición de vestuario fuera de los periodos de entrega establecidos en el Convenio. En el citado informe se hará constar que el uniforme entregado en su día se ha deteriorado como consecuencia de su uso en el trabajo y siempre que al mismo tiempo el trabajador entregue las prendas deterioradas.

Corresponde al Comité de Seguridad y Salud velar para que los uniformes o ropa de trabajo reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de que se trate.

Dentro del primer trimestre del ejercicio 2005 el Comité de Seguridad y Salud establecerá la relación de puestos de trabajo sujetos a uniforme o vestuario. Determinada la obligatoriedad de utilización de vestuario no se permitirá bajo ningún concepto la realización de las tareas propias del puesto sin que el trabajador se encuentre debidamente uniformado.

Título VII.—Derechos sindicales.

Capítulo I.—De los órganos de representación de los trabajadores.

Artículo 49. El Comité de Empresa.

El Comité de Empresa es el órgano unitario de representación del conjunto del personal laboral del Ayuntamiento de El Viso del Alcor que se constituye para la defensa de los intereses de los trabajadores y, como tal, órgano de encuentro de las diversas tendencias sindicales que hayan accedido a él y sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales.

Artículo 50. Competencias del comité de Empresa.

El Comité de Empresa tendrá las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 51. Garantías de los miembros del Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las garantías establecidas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 52. Secciones Sindicales.

El personal afiliado a un sindicato podrá constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato de que se trate. El Excmo. Ayuntamiento

reconocerá la existencia de Secciones Sindicales siempre que tales sindicatos tengan presencia en el Comité de Empresa o gocen de la condición de sindicato más representativo en los términos establecidos por la Ley.

Las Secciones Sindicales reconocidas en el Ayuntamiento tendrán derecho a nombrar un Delegado Sindical.

El Ayuntamiento habilitará a cada Sección Sindical con presencia en el Comité de Empresa un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo el Ayuntamiento dispondrá de un tablón de anuncios en cada centro de trabajo para uso exclusivo de las Secciones Sindicales.

El Ayuntamiento reconocerá la existencia de Secciones Sindicales en su seno aún cuando éstas no cuenten con miembros en el Comité de Empresa ni tengan la consideración de más representativas con arreglo a la Ley, siempre que dicha Sección Sindical cuente con un mínimo de diez afiliados en el Ayuntamiento. No obstante éste reconocimiento, en tanto tales sindicatos no cuenten con miembros en el Comité de Empresa o tengan la consideración de más representativo no podrán participar en la negociación colectiva.

Artículo 53. *Del crédito horario.*

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados Sindicales dispondrán de 40 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, que podrán utilizar con el único requisito de avisar de la ausencia al trabajo con la antelación necesaria al responsable del servicio al que estén adscritos y comunicarlo a los servicios de personal.

Los distintos miembros del Comité de Empresa podrán acumular un crédito de horas mensuales en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración, comunicándolo previamente a los servicios de personal.

Capítulo II.—*De las reuniones y asambleas de los trabajadores*

Artículo 54. *De las reuniones informativas.*

Con independencia del derecho de reunión regulado en el artículo 77 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, el Comité de Empresa podrá celebrar reuniones con los trabajadores en sus respectivos centros de trabajo sobre asuntos de interés directo, fuera de la jornada de trabajo, comunicándolo con una antelación de dos días hábiles al Ayuntamiento a fin de que el mismo pueda poner a disposición del Comité de Empresa los medios y el local adecuados.

Excepcionalmente y durante la negociación colectiva se podrán celebrar asambleas dentro de la jornada laboral. Dichas asambleas tendrán lugar preferentemente al finalizar la jornada de trabajo.

Para la celebración de asambleas generales bastará con ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con los siguientes requisitos:

- Comunicación con dos días laborables de antelación.
- Señalar día, hora y lugar de celebración.
- Remitir el orden del día.

Artículo 55. *De las reuniones de las Secciones Sindicales.*

Las Secciones Sindicales podrán celebrar asambleas para el conjunto de sus afiliados dentro del horario de trabajo, siempre que tales asambleas no superen las doce horas de cómputo anual. Se procurará en la medida de lo posible que tales asambleas se celebren al final de la jornada laboral.

Para la celebración de éstas asambleas bastará con que el responsable de la Sección Sindical lo ponga en conocimiento del Ayuntamiento con dos días hábiles de antelación a su celebración a fin de que pueda facilitársele un local adecuado.

La celebración de asambleas a que se refiere éste título se desarrollarán de forma que causen el menor menoscabo posible al funcionamiento de los servicios públicos.

Título VIII.—*Deberes e incompatibilidades del personal laboral.*

Artículo 56. *Deberes laborales.*

Los trabajadores al servicio del Excmo. Ayuntamiento tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad con las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten por el Ayuntamiento.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones de sus jefes inmediatos y en particular las que se dicten por el Ayuntamiento.
- d) Contribuir a la mejora de la eficiencia en la prestación de los servicios públicos.
- e) Cualquier otro deber que derive directamente de la prestación de los servicios públicos.

Artículo 57. *Incompatibilidades.*

El régimen de incompatibilidades del personal al servicio del Ayuntamiento será el establecido con carácter general para la función pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.

Título IX.—*Régimen disciplinario.*

Artículo 58. *Régimen disciplinario.*

A los efectos de éste Convenio les será de aplicación al personal laboral dependiente del Excmo. Ayuntamiento el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 33/1986 de 10 de enero.

Artículo 59. *Información a los representantes de los trabajadores.*

El Excmo. Ayuntamiento informará a los representantes de los trabajadores de la incoación de expedientes informativos que puedan dar lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario. Caso de que el Ayuntamiento proceda a la incoación de expediente disciplinario contra un trabajador, será necesario en todo caso, dar audiencia al Comité de Empresa y Secciones Sindicales aún cuando dicho trabajador no tenga la consideración de Delegado de Personal. En caso de instruirse expediente contra un Delegado de Personal, será necesario la emisión de informe de los representantes de los trabajadores sin cuyo requisito no podrá imponerse sanción de clase alguna.

Artículo 60. *Suspensión de la ejecución de las sanciones recaídas en vía administrativa.*

Las sanciones recaídas en vía administrativa se suspenderán en su ejecución siempre que el interesado haya interpuesto contra la misma el correspondiente recurso en vía jurisdiccional y solicite la suspensión de dicha ejecución. Cumplido éste requisito, no podrá ejecutarse la sanción hasta tanto no se dicte resolución judicial en primera instancia por el Tribunal o Juzgado competente.

Título X.—*Comisión Paritaria.*

Artículo 61. *Comisión Paritaria de seguimiento.*

Para la interpretación de los preceptos de éste Convenio y para la aclaración de cuantas dudas y divergencias puedan surgir en su aplicación, se crea una Comisión Paritaria integrada por tres representantes designados por el Ayuntamiento y tres representantes designados por los trabajadores, correspondiendo al Comité de Empresa designar a un representante y los dos restantes a cada una de las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa.

A éstos efectos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del Convenio, la Comisión Negociadora se reunirá para designar a los vocales que formarán parte de la Comisión

Paritaria. En la primera sesión que celebre la citada Comisión, se nombrarán Presidente y Secretario de la misma.

Artículo 62. Funciones de la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria tendrá como funciones básicas las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones sometidas a las partes para su consideración.
- c) Vigilancia en el cumplimiento de lo pactado.
- d) Fijación o modificación de la valoración de puestos de trabajo a efectos de la asignación del complemento específico.
- e) Cuantas otras competencias se fijen en el presente Convenio a la Comisión Paritaria.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso las competencias de los Juzgados y Tribunales previstos por la Ley.

Artículo 63. De las reuniones de la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario cada tres meses, y con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. Desde la petición de la reunión a su celebración no podrá mediar un plazo superior a cinco días hábiles.

Disposiciones adicionales:

Primera: Cuando en el presente Convenio se aluda al término trabajador /a, debe entenderse referido a todo el personal laboral incluido en la RPT y al personal contratado con cargo a programas cuya duración supere un ejercicio económico.

Segunda: A los efectos del presente Convenio, se entenderá por cónyuge, la persona a quien se halle ligado el trabajador/a de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, esta circunstancia deberá ser acreditada con certificado de convivencia a los efectos oportunos.

Tercera: Se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, debiendo aportarse para su acreditación el correspondiente certificado oficial expedido por el organismo correspondiente.

Cuarta: Las cláusulas contenidas en el presente convenio se interpretaran conforme al sentido que resulte más favorable a los trabajadores/as, cualquier cambio normativo que pudiera producirse y que resulte más beneficioso para el trabajador/a que las cláusulas del presente convenio les serán de aplicación inmediata y plena, sin necesidad de alterar o modificar el mismo.

Disposiciones transitorias:

Primera: Dentro del primer mes siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio, el Ayuntamiento deberá proceder al inicio de los expedientes de contratación que fueren precisos para la contratación de los seguros responsabilidad civil, vida, accidentes, e invalidez absoluta del personal a que se hace referencia en este Convenio, debiendo estar concertadas dichas pólizas dentro del primer trimestre del año 2005.

Segunda: El Plan de Pensiones, previsto en el presente Convenio, se concertará con la entidad de previsión correspondiente y por los procedimientos de contratación establecidos dentro del primer semestre del año 2005.

Tercera: En tanto no se apruebe por el Excmo. Ayuntamiento la Relación de Puestos de Trabajo, la ordenación del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio se efectuará a través del Catálogo de Puestos de Trabajo.

Cuarta: Antes del 31 de diciembre del año 2005 deberá estar elaborada la valoración de los puestos de trabajo a efectos de cuantificación del Complemento Específico. A este fin se constituirá una Comisión Técnica compuesta por el Técnico de los Servicios de personal, el Secretario General de la Corporación, la Interventora Municipal, tres representantes de la Corporación y tres representantes de los trabajadores, a fin de elevar propuesta a la Comisión Paritaria.

Quinta: En relación con el artículo 20 del convenio el Ayuntamiento se compromete a respetar los trienios reconocidos de forma individual a cada trabajador contratado de forma temporal y hasta que no alcancen la condición de laboral fijo o se cubra la plaza por el procedimiento legalmente establecido.

Disposición derogatoria:

A partir de entrada en vigor del presente Convenio, quedarán sin efecto cuantas disposiciones y resoluciones municipales contradigan o se opongan a los dispuesto en el mismo.

Disposición final:

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de que sus efectos económicos se retrotraigan al día 1 de enero de 2005.

ANEXO I

Calendario laboral servicios a turnos

Descansos correspondientes a los turnos de la basura

Enero 2005:

					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Febrero 2005:

			3	4	5	6
			10	11	12	13
			17	18	19	20
			24	25	26	27
28						

Marzo 2005:

			3	4	5	6
			10	11	12	13
			17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Abril 2005:

				1	2	3
			7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Mayo 2005:

						1
			5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Junio 2005:

		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Julio 2005:

				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Agosto 2005:

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Septiembre 2005:

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Octubre 2005:

					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Noviembre 2005:

	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Diciembre 2005:

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

PAREJA A:

PAREJA B

PAREJA C

ANEXO II

Vestuario

Le será facilitado camisa celeste, pantalón azul, chupa azul y botas o zapatos reglamentarios al personal de obras y mantenimiento, instalaciones deportivas y cementerio

Le será facilitado camisa verde, pantalón verde, chupa verde y botas o zapatos reglamentarios al personal de parques y jardines limpieza viaria y residuos sólidos.

Le será facilitado blusón y pantalón celeste, zapatos anatómicos (zancos) en color blanco o azul, a las limpiadoras de edificios municipales.

Le será facilitado botas de agua e impermeable y prenda de abrigo al personal que lo necesite por desempeñar su trabajo a la intemperie incluso en días de lluvia.

20W-3309

Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial de Sevilla

Vías Pecuarias.—Anuncio de ocupación de terrenos.

Expte. 68.439

Mataquemada, C.B., con domicilio en Avda. de la Estación núm. 4, en término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Término municipal: Osuna.

Vías pecuarias: "Vereda de Hípóra". "Vereda de San Agustín".

Destino: Autorización para ocupación de vía pecuaria para instalación de línea aérea de alta tensión para riegos.

Superficie: 1,81 m2.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportu-

nas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Innovación, s/n. edificio Minister-Sevilla Este (3.ª planta), durante un plazo de un mes y veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Sevilla, 2 de marzo de 2005.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias, José Gallardo Velázquez.

257F-3560

Delegación Provincial de Sevilla
Vías pecuarias.—Expediente 24.456

En relación con la exposición pública del proyecto de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Guadajoz», tramo segundo, comprendido desde su entronque con el camino que conduce a la Casilla de San Miguel, hasta un ramal del río Guadalquivir límite del término municipal de Carmona con el de Alcolea del Río, en el término municipal de Carmona (Sevilla), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha intentado sin resultado positivo la notificación de las personas cuyo nombre figura en el siguiente listado, al ignorarse la dirección donde pudiera notificarse.

Dado que sus intereses pudieran resultar afectados, se hace público por este medio que dicho expediente de deslinde estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación, Avda. de la Innovación s/n. (edificio Minister - Sevilla Este), Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias, o bien en las dependencias de la Secretaría General Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), durante el plazo de treinta días hábiles a partir al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tras el periodo de exposición y durante un plazo de veinte días hábiles podrán presentar las alegaciones a que pueda haber lugar, acompañadas de los documentos en que funden sus derechos los interesados, todo ello por duplicado.

En el término municipal de Carmona:

- A.C. Amigos del Caballo «Equillo».
- Asoc. Medio Ambiental El Picacho.
- Asoc. Ornitológica Cult. Virgen Gracia.
- Defensa Sanitaria La Vega.
- El propietario de la parcela 1 de la manzana 43198.
- El propietario de la parcela 3 de la manzana 41283.
- El propietario de la parcela 9526 del polígono 14.
- Los propietarios de la parcela 5 y 9533 del polígono 13.
- D.ª Gracia Maqueda Algeciras, propietaria de la parcela 33 del polígono 13.
- D.ª Gracia Rodríguez Martín, propietaria de las parcelas 16 y 76 del polígono 13.
- D. Juan Ruiz Jiménez, propietario de la parcela 74 del polígono 13.
- D.ª M.ª. Luisa Valdés Álvarez y uno más, propietarios de las parcelas 1, 4 y 9504 del polígono 13.
- D. Enrique Caballo Vélez Bracho, propietario de la parcela 33 del polígono 13.
- D. Cecilio López Jalón, propietario de la parcela 19 del polígono 13 o de la finca registral 5831.

En el término municipal de Villanueva del Río:

- Los propietarios de las parcelas 9008 y 9017 del polígono 11.
- Los propietarios de la parcela 9006 y 9017 del polígono 12.

En el término municipal de Alcolea del Río:

- Los propietarios de las parcelas 9001, 9002 y 9009 del polígono 7.
- Los propietarios de las parcelas 9001 y 9007 del polígono 8.

- D. Alfonso Fernández Martín, propietario de la parcela 58 del polígono 8.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 25 de febrero de 2005.—El Jefe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias (por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma, de 31-1-01), José Gallardo Velázquez.

9W-3996

Delegación Provincial de Sevilla

Vías pecuarias.—Expediente 24.443

En relación con la resolución de ampliación de plazo para la aprobación del deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Alcaudete», tramo que discurre desde la vereda de Las Ventas hasta el ferrocarril, en el término municipal de Carmona (Sevilla), se ha intentado sin resultado positivo la notificación de las personas cuyos nombres figuran en el siguiente listado, al ignorarse la dirección donde pudiera notificarse, según lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de LRJAP y PAC.

- Los propietarios de las parcelas 26, 31, 27, 23, 9.524 y 9.523 del polígono 84.
- Los propietarios de las parcelas 32 y 9.508 del polígono 82.
- El propietario de la parcela 9.525 del polígono 83.
- D. Francisco Álvarez Álvarez, propietario de las parcelas 26 y 9.505 del polígono 82.
- D.ª María Dolores Barrios Gómez, propietaria de la parcela 12 del polígono 84.
- D. Manuel Oliva Moreno, propietario de la parcela 10 del polígono 124.
- D. Juan Pérez Cadenas, propietario de las parcelas 1 y 9.500 del polígono 84.
- Viñas Viejas del Alcor, C.B., propietaria de la parcela 6 del polígono 85.
- Los propietarios de las parcelas 14, 19 y 21 de la manzana 95.444.
- El propietario de la parcela 2 de la manzana 99.451.
- Los propietarios de las parcelas 1, 20 y 18 de la manzana 98.341.
- D.ª Manuela y D. Isidoro López Jiménez, propietarios de la parcela 18 del polígono 83 o de la finca registral 17.682.
- D.ª Josefa y D. Diego Blázquez Sánchez y D.ª Fátima, D.ª Macarena, D.ª Mercedes, D. Cristóbal, D. José y D. Felipe Blázquez Montes, propietarios de las parcelas 1, 8, 9, 11, 12, 42 y 9.506 del polígono 124, la 5 del polígono 85, y las parcelas 3, 5 y 6 del polígono 86 o la finca registral 14.744.
- D. Salvador López Morillo y D.ª Dolores Rodríguez Jiménez, propietarios de la parcela 22 del polígono 83 o de la finca registral 31.563.
- D.ª Ángeles, D.ª Concepción, D. Manuel y D. Gabriel Rico Oliva, propietarios de las parcelas 1, 8, 9, 11, 12, 42 y 9.506 del polígono 124, de la parcela 5 del polígono 85, y de las parcelas 3, 5 y 6 del polígono 86 o de la finca registral 3.426.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 4 de marzo de 2005.—El Jefe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias (por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma, de 31-1-01), José Gallardo Velázquez.

9W-3999

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Expediente de expropiación forzosa 13-SE-3610. Variante de Bellavista y Dos Hermanas N-IV. Acceso a Sevilla desde Cádiz. Término municipal: Dos Hermanas.

Pago de tasaciones

Recibido el libramiento para el pago de Justiprecio de Jurado acordado en la obra de referencia, se avisa a Inmobiliaria Viapol, S.A., a fin de que se persone en la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, el día 20 de abril de 2005, a las 10.00 horas, para proceder a su abono.

A este acto deberán acudir los titulares de derecho afectados, no admitiéndose representación, sino por medio de poder notarial debidamente autorizado, ya sea general o especial para este caso, debiendo identificarse los interesados con el DNI, y en caso de herederos, acreditar su calidad de tales con los documentos públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición), y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Si desea cobrar por transferencia deberá solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que corresponda, debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo recibirlo antes de la fecha indicada para el pago.

Deberá también aportar nota simple actual del Registro de la Propiedad, relativa a la finca objeto de la expropiación.

Sevilla, 17 de marzo de 2005.—El Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Rafael Pajarón Sotomayor.

9F-4038

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Cantidad 829/2004.

Negociado: 1E.

N.I.G.: 2104144S20040002044.

De: Don Alonso García Viega.

Contra: Minas de Río Tinto, S.A., y otros.

Doña Aurora Marín Valle, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 829/2004, a instancia de la parte actora don Alonso García Viega, contra Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión Liquidadora Minas de Riotinto, S.A., F.G.S., y Minas de Río Tinto, S.A., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 16/2/05, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Alonso García Viega, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L.,

Riotinto Mediambiente, S.L. y Riotinto Urbano, S.L., habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial como parte interesada, condeno solidariamente a las empresas demandadas a abonar al actor la suma de 6.822,78 euros, con la responsabilidad que en la realización del pago corresponda a la Comisión Liquidadora.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente cédula con la advertencia de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los artículos 228 y 227 de la L.P.L., la cantidad a que se le condena en la cuenta 1920000065082904 código entidad 0030, que este Juzgado tiene abierta en el Banesto de Huelva oficina 4130, y además deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., y Riotinto Urbano, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 7 de marzo de 2005.—La Secretaria Judicial, Aurora Marín Valle.

253W-3417

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Cantidad 713/2004.

Negociado: 1E.

N.I.G.: 2104144S20040002202.

De: Don José Macías González.

Contra: Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Minas de Río Tinto, S.A., y Comisión Liquidadora Minas de Río Tinto, S.A.

Doña Aurora Marín Valle, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 713/2004, a instancia de la parte actora don José Macías González, contra Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Minas de Río Tinto, S.A., y Comisión Liquidadora Minas de Río Tinto S.A., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 21/2/05, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José Macías González, contra las empresas Minas de Riotinto, Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L. y Riotinto Urbano, S.L., habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial como parte interesada, condeno solidariamente a las empresas demandadas a abonar al actor la suma de 20.380,64 euros, con la responsabilidad que en la realización del pago corresponda a la Comisión Liquidadora.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente cédula con la advertencia de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de

Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los artículos 228 y 227 de la L.P.L., la cantidad a que se le condena en la cuenta 1920000065071304 código entidad 0030, que este Juzgado tiene abierta en el Banesto de Huelva oficina 4130, y además deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., y Riotinto Urbano, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 7 de marzo de 2005.—La Secretaria Judicial, Aurora Marín Valle.

253W-3418

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Cantidad 826/2004. Negociado: 1E.

N.I.G.: 2104144S20040002032.

De: Don José de Jesús Delgado Real.

Contra: Minas de Río Tinto, S.A., y otros.

Doña Aurora Marín Valle, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 826/2004, a instancia de la parte actora don José de Jesús Delgado Real, contra Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medio Ambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión Liquidadora Minas de Riotinto, S.A., F.G.S. y Minas de Río Tinto, S.A., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 1/3/05 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José de Jesús Delgado Real, contra las empresas Minas de Riotinto, Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L. y Riotinto Urbano, S.L., habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, como parte interesada, condeno solidariamente a las empresas demandadas a abonar al actor la suma de 29.959,86 euros, con la responsabilidad que en la realización del pago corresponda a la Comisión Liquidadora.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente cédula con la advertencia de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 228 y 227 de la L.P.L. la cantidad a que se le condena en la cuenta 1920000065082604 código entidad 0030, que este Juzgado tiene abierta en el Banesto de Huelva oficina 4130, y además deberá depositar la cantidad, de 150,25 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medio Ambiente, S.L. y Riotinto Urbano, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la

advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 7 de marzo de 2005.—La Secretaria Judicial, Aurora Marín Valle.

253W-3419

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Cantidad 833/2004. Negociado: 1E.

N.I.G.: 2104144S20040002054.

De: Doña Ángeles Muñoz Borrero.

Contra: Minas de Río Tinto, S.A., y otros.

Doña Aurora Marín Valle, Secretario/A Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 833/2004, a instancia de la parte actora doña Ángeles Muñoz Borrero, contra Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto, S.A., FOGASA y Minas de Río Tinto, S.A., sobre cantidad se ha dictado resolución de fecha 16/2/05, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Ángeles Muñoz Borrero, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., y Riotinto Urbano, S.L., habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial como parte interesada, condeno solidariamente a las empresas demandadas a abonar al actor la suma de 6.004,09 euros, con la responsabilidad que en la realización del pago corresponda a la Comisión Liquidadora.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente cédula con la advertencia de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 228 y 227 de la L.P.L. la cantidad a que se le condena en la cuenta 1920000065083304 código entidad 0030, que este Juzgado tiene abierta en el Banesto de Huelva oficina 4130, y además deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., y Riotinto Urbano, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a 7 de marzo de 2005.—La Secretaria Judicial, Aurora Marín Valle.

253W-3709

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, en los autos núm. 731/04, a instancia de don Miguel Huroz Raigada, contra las empresas Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medio Ambiente, S.L., Rio-

tinto Urbano, S.L., cuyo domicilio se ignora, se dictó con fecha 25/1/2005, providencia cuyo particular es el siguiente:

Dada cuenta; habiendo transcurrido el plazo concedido a las partes para anunciar el Recurso de Suplicación, se declara la sentencia recaída en los presentes autos firme con fecha 25/1/2005. Procediéndose al archivo definitivo de los mismos.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L. y Riotinto Urbano, S.L., en ignorado paradero y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados de este Juzgado con las limitaciones que establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y para su inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a diez de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3939

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, en los autos núm. 691/04, a instancia de don José Carrión Romero, contra las empresas Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medio Ambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., cuyo domicilio se ignora, se dictó con fecha 21/1/2005, providencia cuyo particular es el siguiente:

Dada cuenta; habiendo transcurrido el plazo concedido a las partes para anunciar el Recurso de Suplicación, se declara la sentencia recaída en los presentes autos firme con fecha 25/1/2005. Procediéndose al archivo definitivo de los mismos.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L. y Riotinto Urbano, S.L., en ignorado paradero y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados de este Juzgado con las limitaciones que establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y para su inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a diez de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3940

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, en los autos núm. 730/04, a instancia de don Manuel Cacho Núñez, contra las empresas Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medio Ambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., cuyo domicilio se ignora, se dictó con fecha 25/1/2005, providencia cuyo particular es el siguiente:

Dada cuenta; habiendo transcurrido el plazo concedido a las partes para anunciar el Recurso de Suplicación, se declara la sentencia recaída en los presentes autos firme con fecha 25/1/2005. Procediéndose al archivo definitivo de los mismos.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L. y Riotinto Urbano, S.L., en ignorado paradero y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados de este Juzgado con las limitaciones que establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y para su inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a diez de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3941

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, en los autos núm. 770/04, a instancia de don Antonio Sancha Rivero, contra las empresas Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medio Ambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., cuyo domicilio se ignora, se dictó con fecha 25/1/2005, providencia cuyo particular es el siguiente:

Dada cuenta; habiendo transcurrido el plazo concedido a las partes para anunciar el Recurso de Suplicación, se declara la sentencia recaída en los presentes autos firme con fecha 25/1/2005. Procediéndose al archivo definitivo de los mismos.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L. y Riotinto Urbano, S.L., en ignorado paradero y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados de este Juzgado con las limitaciones que establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y para su inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a diez de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3942

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, en los autos núm. 778/04, a instancia de don Manuel Guerrero Martín, contra las empresas Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medio Ambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., cuyo domicilio se ignora, se dictó con fecha 25/1/2005, providencia cuyo particular es el siguiente:

Dada cuenta; habiendo transcurrido el plazo concedido a las partes para anunciar el Recurso de Suplicación, se declara la sentencia recaída en los presentes autos firme con fecha 25/1/2005. Procediéndose al archivo definitivo de los mismos.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L. y Riotinto Urbano, S.L., en ignorado paradero y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados de este Juzgado con las limi-

taciones que establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y para su inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a diez de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3943

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, en los autos núm. 777/04, a instancia de don Francisco Mora Quintero, contra las empresas Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medio Ambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., cuyo domicilio se ignora, se dictó con fecha 25/1/2005, providencia cuyo particular es el siguiente:

Dada cuenta; habiendo transcurrido el plazo concedido a las partes para anunciar el Recurso de Suplicación, se declara la sentencia recaída en los presentes autos firme con fecha 25/1/2005. Procediéndose al archivo definitivo de los mismos.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L. y Riotinto Urbano, S.L., en ignorado paradero y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados de este Juzgado con las limitaciones que establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y para su inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a diez de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3944

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos núm. 0706/04, seguidos a instancia de don Manuel Campanario Macías, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora Empresa Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto Urbano, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia con fecha 24/01/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Campanario Macías, contra Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión liquidadora de Minas de Riotinto y Fogasa, debo condenar y condeno a Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., y a la Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto a que abonen al actor la cantidad de 22.070,76 euros. No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciada en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si

recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065070604 abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L. y Río Tinto Urbano, S.L., en ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y su inserción en el tablón anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3945

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, en los autos núm. 771/04, a instancia de don Miguel Ángel Herrera Sánchez, contra las empresas Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medio Ambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., cuyo domicilio se ignora, se dictó con fecha 21/1/2005, providencia cuyo particular es el siguiente:

Dada cuenta; habiendo transcurrido el plazo concedido a las partes para anunciar el Recurso de Suplicación, se declara la sentencia recaída en los presentes autos firme con fecha 25/1/2005. Procediéndose al archivo definitivo de los mismos.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L. y Riotinto Urbano, S.L., en ignorado paradero y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados de este Juzgado con las limitaciones que establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y para su inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a diez de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3946

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos núm. 0693/04, seguidos a instancia de don Antonio Domínguez Benavente, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora Empresa Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto Urbano, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia con fecha 24/01/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Rodríguez Benavente, contra Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L.,

Riotinto Urbano, S.L., Comisión liquidadora de Minas de Riotinto y Fogasa, debo condenar y condeno a Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., y a la Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto a que abonen al actor la cantidad de 16.601,52 euros. No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciada en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065069304 abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L. y Río Tinto Urbano, S.L., en ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y su inserción en el tablón anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3947

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos núm. 0705/04, seguidos a instancia de don Manuel Pereira Garzón, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora Empresa Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto Urbano, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia con fecha 24/01/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Pereira Garzón, contra Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto y Fogasa, debo condenar y condeno a Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., y a la Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto a que abonen al actor la cantidad de 16.605,60 euros. No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciada en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si

recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065070504 abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L. y Río Tinto Urbano, S.L., en ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y su inserción en el tablón anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3948

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos núm. 0697/04, seguidos a instancia de don José Antonio García López, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora Empresa Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto Urbano, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia con fecha 24/01/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Antonio García López, contra Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión liquidadora de Minas de Riotinto y Fogasa, debo condenar y condeno a Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., y a la Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto a que abonen al actor la cantidad de 16.582,80 euros. No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065069704 abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L. y Río Tinto Urbano, S.L., en

ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y su inserción en el tablón anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3949

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos núm. 0699/04, seguidos a instancia de don José Luis Toro Hernández, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora Empresa Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto Urbano, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia con fecha 24/01/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Toro Hernández, contra Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión liquidadora de Minas de Riotinto y Fogasa, debo condenar y condeno a Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., y a la Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto a que abonen al actor la cantidad de 3.483,37 euros. No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065069904 abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L. y Río Tinto Urbano, S.L., en ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y su inserción en el tablón anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3950

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos núm. 0700/04, seguidos a instancia de don José María Pérez Beltrán, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora Empresa Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto

Urbano, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia con fecha 24/01/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Toro Hernández, contra Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión liquidadora de Minas de Riotinto y Fogasa, debo condenar y condeno a Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., y a la Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto a que abonen al actor la cantidad de 3.483,37 euros. No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065069904 abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L. y Río Tinto Urbano, S.L., en ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y su inserción en el tablón anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3951

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos núm. 0707/04, seguidos a instancia de don Juan Vicente Contreras González, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora Empresa Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto Urbano, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia con fecha 24/01/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Vicente Contreras González, contra Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión liquidadora de Minas de Riotinto y Fogasa, debo condenar y condeno a Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., y a la Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto a que abonen al actor la cantidad de 16.191,72 euros. No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo

Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065070704 abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L. y Río Tinto Urbano, S.L., en ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y su inserción en el tablón anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3952

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos núm. 0701/04, seguidos a instancia de don Salvador Prado López, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora Empresa Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto Urbano, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia con fecha 24/01/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Vicente Contreras González, contra Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión liquidadora de Minas de Riotinto y Fogasa, debo condenar y condeno a Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., y a la Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto a que abonen al actor la cantidad de 5.937,64 euros. No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000060070104 abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L. y Río Tinto Urbano, S.L., en ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y su inserción en el tablón anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3953

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos núm. 0703/04, seguidos a instancia de don José Valera Martín, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora Empresa Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto Urbano, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia con fecha 24/01/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Valera Martín, contra Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión liquidadora de Minas de Riotinto y Fogasa, debo condenar y condeno a Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., y a la Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto a que abonen al actor la cantidad de 16.043,04 euros. No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065070304 abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L. y Río Tinto Urbano, S.L., en ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y su inserción en el tablón anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3954

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos

núm. 0690/04, seguidos a instancia de don Francisco Alcázar Pérez, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora Empresa Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto Urbano, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia con fecha 18/01/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Alcázar Pérez, contra Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión liquidadora de Minas de Riotinto y Fogasa, debo condenar y condeno a Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., y a la Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto a que abonen al actor la cantidad de 16.803,60 euros. No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065069004 abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L. y Río Tinto Urbano, S.L., en ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y su inserción en el tablón anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3956

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos núm. 0698/04, seguidos a instancia de don Antonio García Macías, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora Empresa Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto Urbano, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia con fecha 24/01/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio García Macías, contra Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión liquidadora de Minas de Riotinto y Fogasa, debo condenar y condeno a Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., y a la Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto a que abonen al actor la cantidad de 21.274,08 euros. No se efectúa pronuncia-

miento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065069804 abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L. y Río Tinto Urbano, S.L., en ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla, y su inserción en el tablón anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3957

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos núm. 0704/04, seguidos a instancia de don Manuel Sánchez Gómez, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora Empresa Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto Urbano, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia con fecha 24/01/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Sánchez Gómez, contra Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión liquidadora de Minas de Riotinto y Fogasa, debo condenar y condeno a Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., y a la Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto a que abonen al actor la cantidad de 15.964,68 euros. No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065070404 abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que

deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L. y Río Tinto Urbano, S.L., en ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y su inserción en el tablón anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3958

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos núm. 0696/04, seguidos a instancia de don Rafael Pérez Sánchez, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora Empresa Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto Urbano, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia con fecha 24/01/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Rafael Pérez Sánchez, contra Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión liquidadora de Minas de Riotinto y Fogasa, debo condenar y condeno a Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., y a la Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto a que abonen al actor la cantidad de 16.475,76 euros. No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065069604 abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L. y Río Tinto Urbano, S.L., en ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y su inserción en el tablón anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3959

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos núm. 0692/04, seguidos a instancia de don Francisco Ruiz Díaz, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora Empresa Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto Urbano, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia con fecha 24/01/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Ruiz Díaz, contra Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión liquidadora de Minas de Riotinto y Fogasa, debo condenar y condeno a Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., y a la Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto a que abonen al actor la cantidad de 2.419,81 euros. No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065069204 abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L. y Río Tinto Urbano, S.L., en ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y su inserción en el tablón anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3960

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos núm. 0694/04, seguidos a instancia de don Andrés González Jiménez, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora Empresa Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto Urbano, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia con fecha 24/01/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Andrés González Jiménez, contra Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión liquidadora de Minas de Riotinto y Fogasa, debo condenar y condeno a Minas de Riotinto,

S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., y a la Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto a que abonen al actor la cantidad de 16.681,32 euros. No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065069404 abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L. y Río Tinto Urbano, S.L., en ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y su inserción en el tablón anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3961

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos núm. 0695/04, seguidos a instancia de don Román González Rodríguez, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora Empresa Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto Urbano, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia con fecha 24/01/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Román González Rodríguez, contra Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión liquidadora de Minas de Riotinto y Fogasa, debo condenar y condeno a Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., y a la Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto a que abonen al actor la cantidad de 3.285,56 euros. No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consigna-

ciones número 1932000065069504 abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L. y Río Tinto Urbano, S.L., en ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y su inserción en el tablón anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3962

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos núm. 0702/04, seguidos a instancia de don Juan Miguel García Sánchez, contra las empresas Minas de Riotinto, S.A., Comisión Liquidadora Empresa Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto Urbano, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, en los que se dictó sentencia con fecha 18/01/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Miguel García Sánchez, contra Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., Comisión liquidadora de Minas de Riotinto y Fogasa, debo condenar y condeno a Minas de Riotinto, S.A., Proyectos Clarkdales, S.L., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Riotinto Medioambiente, S.L., Riotinto Urbano, S.L., y a la Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto a que abonen al actor la cantidad de 16.677,60 euros. No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo el artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065070204 abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a las empresas Proyectos Clarkdale, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L. y Río Tinto Urbano, S.L., en ignorado paradero, así como para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y su inser-

ción en el tablón anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 10 de marzo de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible).

257F-3963

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Cristóbal Pernías García, Secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de esta capital.

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 467-2004, seguido por imprudencia leve, aparece como denunciado Paul Muti y como responsable civil subsidiario Costel Muti, se le notifica la sentencia, cuyo fallo dice así:

Que debo absolver y absuelvo libremente a Paul Muti, la Cía. de Seguros Mapfre y a Costel Muti, declarando de oficio las costas procesales. Firme que sea la presente resolución, díctese título ejecutivo a favor de las perjudicadas a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, el que será tramitado ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación a Paul Muti y a Costel Muti, que se encuentran en paradero desconocido, expido y firmo el presente.

En Sevilla a 31 de enero de 2005.—El Secretario Judicial, Cristóbal Pernías García.

40-2423

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Cristóbal Pernías García, Secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de esta capital.

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas inmediato número 199/04-I, seguida por amenazas, aparece como denunciante Claudia Jeannette Zapata Piñero y como denunciado Nelson Naranjo Flores, se les notifica la sentencia cuyo fallo dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente a Nelson Naranjo Flores, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, el que será tramitado ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación a Claudia Jeannette Zapata Piñeros y a Nelson Naranjo Flores, que se encuentran en paradero desconocido, expido y firmo el presente.

En Sevilla a 25 de febrero de 2005.—El Secretario Judicial, Cristóbal Pernías García.

40-2788

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Cristóbal Pernías García, Secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de esta capital.

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas inmediato número 195/04-I, seguida por insultos, aparece como denunciado José Félix Navarro Marín, se les notifica la sentencia cuyo fallo dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente a José Félix Navarro Marín, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, el que será tramitado ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación a José Félix Navarro Marín, que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo el presente.

En Sevilla a 25 de febrero de 2005.—El Secretario Judicial, Cristóbal Pernías García.

40-2799

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús A. Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 167/2004, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En Sevilla a 22 de septiembre de 2004.

Vistos por mí, José Baltasar Montiel Olmo, Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de los de Sevilla, las presentes diligencias, registradas como juicio de faltas inmediato número 167/2004, por una falta de insultos, siendo denunciante Pastora Nuño Morales y denunciado Francisco Javier Roales Barrera, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado, Francisco Javier Roales Barrera, de los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, con la prevención de que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación por medio de escrito presentado ante este Juzgado y dirigido a la Audiencia Provincial de Sevilla, competente para su conocimiento.

Así, por esta sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncia, manda y firma José Baltasar Montiel Olmo, Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de los de Sevilla.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Francisco Javier Roales Barrera y Pastora Nuño Morales, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 9 de febrero de 2005.—El Secretario, Jesús A. Orozco Torres.

40-2616

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús A. Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Sevilla, doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 196/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Sevilla a 15 de octubre de 2004.

Vistos por mí, José Baltasar Montiel Olmo, Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de los de Sevilla, las presentes diligencias, registradas como juicio de faltas inmediato número 196/2004, por una falta de hurto, siendo denunciante Beatriz López Córdón y denunciada Pilar Pantón Castro, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada, Pilar Pantón Castro, de los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas de este procedimiento.

La presente resolución se dictó «in voce».

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, con la prevención de que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación por medio de escrito presentado ante este Juzgado y dirigido a la Audiencia Provincial de Sevilla, competente para su conocimiento.

Así, por esta sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncia, manda y firma José Baltasar Montiel Olmo, Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de los de Sevilla.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Pilar Pantón Castro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 9 de febrero de 2005.—El Secretario, Jesús A. Orozco Torres.

40-2617

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Ilma. señora doña Mercedes Alaya Rodríguez, Magistrada-Juez de Instrucción número 6 de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas inmediato número 92/04 E, en el que se ha dictado sentencia de fecha 28 de mayo de 2004, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a Rafael Torres Amador y a Francisco Romero Merino, como autores criminalmente responsables de una falta intentada de hurto, a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 1,21 euros, pagadera a los cinco días de ser requeridos para ello, sujetos a responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y al abono de las costas causadas, si las hubiere, por mitad, debiendo hacerse entrega definitiva de las mercancías sustraídas a su legítimo propietario.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con entrega de su copia, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la misma.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al condenado, Rafael Torres Amador, el cual se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

En Sevilla a 9 de febrero de 2005.—La Magistrada-Juez, Mercedes Alaya Rodríguez.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-2764

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Beatriz Franco Franco, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 7 de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 117/2004, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 357.—En Sevilla a 7 de julio de 2004.

Vistos por mí, José Baltasar Montiel Olmo, Juez accidental del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Sevilla, las presentes diligencias, registradas como juicio de faltas inmediato número 117/2004 por una falta de hurto, siendo denunciante Jesús Pasión García, denunciados Rita Danilova y Volha Piatreuska, perjudicados establecimientos Cortefiel y Mango, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Rita Danilova, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de un mes de multa a razón de 3 euros de cuota diaria, o en caso de impago a un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas. Asimismo, se imponen a la condenada las costas de este procedimiento.

Que debo condenar y condeno a la denunciada Volha Piatreuska, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de un mes de multa a razón de 3 euros de cuota diaria, o en caso de impago a un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas. Asimismo, se imponen a la condenada las costas de este procedimiento.

La presente resolución se dictó «in voce».

Procédase a la entrega definitiva de los objetos sustraídos a su legítimo propietario, establecimiento Cortefiel.

Adviértase a las condenadas de que si no satisfacen voluntariamente o por la vía de apremio la multa impuesta quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa impagadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, con la prevención de que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación por medio de escrito presentado ante este Juzgado y dirigido a la Audiencia provincial de Sevilla, competente para su conocimiento.

Así, por esta sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncia, manda y firma José Baltasar Montiel Olmo, Juez accidental del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Sevilla.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Volha Piatreuska, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 15 de febrero de 2005.—La Secretaria, Beatriz Franco Franco.

40-2615

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 10 de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecutoria número 47/2004 se ha dictado auto de firmeza de fecha 2 de febrero de 2001 del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 2 de febrero de 2004.

Hechos:

Único.—En el presente juicio de faltas, Ángel José González Atienza ha sido condenado, como autor de una falta, a la pena de multa. Notificada la sentencia a las partes, ha transcurrido el plazo legal sin que se haya interpuesto recurso contra la misma.

Razonamientos jurídicos:

Único.—Dispone el artículo 974 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que las sentencias dictadas en los juicios de faltas se llevarán a efecto inmediatamente, si hubieren alcanzado el carácter de firmes, por no haberse apelado por ninguna de las partes. Por lo expuesto, procede en el presente caso declarar firme la sentencia dictada, acordando la ejecución de la pena impuesta.

Parte dispositiva:

1. Se declara firme la sentencia dictada en el presente juicio de faltas, haciéndose las anotaciones oportunas en los libros registros de este Juzgado.

2. Para llevar a efecto la ejecución se acuerda la práctica de las diligencias siguientes:

Requerir al condenado para que haga efectiva la multa, consistente en 120 euros, impuesta en la forma y tiempo determinados en la sentencia, con el apercibimiento de que en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio, y de que si así tampoco pudiera ser hecha efectiva quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas. Líbrese hoja de condena al Registro de condenas en juicios de faltas dependiente del Decanato. Se deja sin efecto la orden de alejamiento acordada por este Juzgado en fecha 19 de septiembre de 2003.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma

podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días, y subsidiariamente con el anterior o por separado recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma don Roberto Iriarte Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 10 de Sevilla y su partido. Doy fe. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación a Ángel José González Atienza, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 9 de febrero de 2005.—La Secretaria, Gracia Bustos Cruz.

40-2426

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

María José de Góngora Macías, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 11 de los de esta capital.

Hace saber: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 253/04 -02, que se sigue en este Juzgado de mi cargo por falta, ha recaído sentencia de fecha 15 de diciembre de 2004, en la que consta el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Carmen Prado Andrades de los hechos enjuiciados, declarándose de oficio las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse ante este mismo Juzgado, y en el término de cinco días a partir de su notificación, recurso de apelación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Y para que conste y sirva de notificación a Carmen Prado Andrades, hoy en paradero desconocido, expido el presente en la ciudad de Sevilla a 23 de febrero de 2005.

40-2695

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

Doña Pilar Llorente Vara, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción número 17 de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de ejecutoria número 20/05, por insultos, dimanante del juicio de faltas número 403/02, contra José Manuel Párraga Márquez, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha dictado providencia con fecha de hoy en la que se acuerda requerir a la persona reseñada a través del «Boletín Oficial» de la provincia, figurando en dicha providencia lo siguiente:

«Encontrándose el penado, José Manuel Párraga Márquez, en paradero desconocido, y siendo firme la sentencia de 12 de abril de 2004 dictada en las presentes actuaciones, requiérase al mismo a través del «Boletín Oficial» de la provincia al pago en el plazo de tres días de la multa de veinte días con cuota diaria de 3 euros a que ha sido condenado por una falta del artículo 620 del Código Penal, con el apercibimiento de que no verificarlo quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el artículo 53 del Código Penal.»

Y para que conste y sirva de requerimiento a José Manuel Párraga Márquez, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 9 de febrero de 2005.—La Magistrada-Juez, Pilar Llorente Vara.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-2418

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

Doña Pilar Llorente Vara, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción número 17 de Sevilla, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de ejecutoria número 22/05, por hurto, dimanante del juicio de faltas inmediato número 17/04, contra Francisco Javier Galera

López, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha dictado providencia con fecha de hoy en la que se acuerda requerir a la persona reseñada a través del «Boletín Oficial» de la provincia, figurando en dicha providencia lo siguiente:

«Encontrándose el penado, Francisco Javier Galera López, en paradero desconocido, y siendo firme la sentencia de 13 de enero de 2004 dictada en las presentes actuaciones, requiérase al mismo a través del «Boletín Oficial» de la provincia al pago en el plazo de tres días de la multa de un mes con cuota diaria de 3 euros a que ha sido condenado por una falta del artículo 623 del Código Penal, con el apercibimiento que de no verificarlo quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el artículo 53 del Código Penal.»

Y para que conste y sirva de requerimiento a Francisco Javier Galera López, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 14 de febrero de 2005.—La Magistrada-Juez, Pilar Llorente Vara.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-2419

CORIA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Beatriz García García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Coria del Río.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 487/2004, se ha dictado la presente sentencia, que en su encauzamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En Coria del Río a 5 de noviembre de 2004.

Doña Nuria Marín Álvarez, Juez de Instrucción número 1 de los de esta ciudad, examinadas las actuaciones, ha dictado sentencia en el juicio de faltas 487/2004, seguido contra Andrés Moreno Gutiérrez, José Antonio Vázquez Ángel y Ana María Morato Rodríguez, por una presunta falta de lesiones.

Han intervenido en el juicio el Ministerio Fiscal, en representación del interés público; el denunciante, Manuel Reyes González, y el denunciado José Antonio Vázquez Ángel, no compareciendo la denunciada, Ana María Morato Rodríguez, pese a haber sido citada en forma, y constanding el fallecimiento de Andrés Moreno Gutiérrez.

Fallo: Debo absolver y absuelvo a José Antonio Vázquez Ángel y Ana María Morato Rodríguez y a Andrés Moreno Gutiérrez de los hechos por los que venían siendo denunciados.

Las costas causadas se imponen de oficio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes personadas.

La sentencia es apelable en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de los originales en el libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, así lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Manuel Reyes González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Coria del Río a 24 de febrero de 2005.—La Secretaria, Beatriz García García.

40-2752

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Dionisio Curado Dana, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Morón de la Frontera, por medio del presente.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento juicio de faltas número 107/2002, seguido a instancia de José Miguel Fuentes Naranjo contra Francisco Nieto Armayones y Ángel Romero Lorenzo, por daños, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva

Se declara prescrita la presente falta.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, Francisco Nieto Armayones, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido la presente.

En Morón de la Frontera a 13 de enero de 2005.—El Secretario, Dionisio Curado Dana.

40-2492

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad.

Hace saber: Que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato dimanante del juicio de aseguramiento de bienes de oficio seguido en este Juzgado con número 694/04-E, por el fallecimiento sin testar de doña Carmen García López, con DNI 27.916.077-B, nacida en Sevilla el 3 de julio de 1932, hija de Rafael y Carmen, de estado civil viuda, que tuvo su último domicilio en Sevilla, calle Diego Puerta número 1, escalera 35, piso 7.º B, y que falleció en esta ciudad, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con la causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sevilla a 27 de enero de 2005.—La Magistrada-Juez, Francisca Torrecillas Martínez.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

40-2425

LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 2

Juzgado que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número 2 de Lora del Río.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el juicio que seguidamente se indica.

Asunto: Procedimiento ordinario número 331/2004, promovido por Carmen Martín Hornero, sobre artículo 249.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

Emplazado: José Ramón Castillo Rosa, en concepto de parte demandada, cuyo domicilio se desconoce.

Objeto: Comparecer en dicho juicio representado por Procurador y asistido de Abogado.

Plazo: Veinte días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

Prevención legal: De no comparecer dentro del término señalado será declarado en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándoseles las resoluciones en la sede del Juzgado.

En Lora del Río a 15 de diciembre de 2004.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-2681

AYUNTAMIENTOS

AGUADULCE

Doña Isabel E. Ortiz Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla), en sesión celebrada el pasado día 18 de marzo de 2005, acordó, con 5 votos a favor (4 PSOE + 1 PP) y 4 abstenciones (IULVCA), aprobar provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, sometiéndose el expediente a un periodo de información pública por plazo no inferior a un mes y solicitando la verificación de informes sectoriales a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.3.º y 4.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Aguadulce a 21 de marzo de 2005.—La Alcaldesa, Isabel E. Ortiz Fernández.

9W-3787

AGUADULCE

Doña Isabel E. Ortiz Fernández, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo existido reclamaciones contra el acuerdo de fecha 04/02/05 de aprobación inicial de Presupuesto Económico del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) para el ejercicio 2005, el mismo queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el contenido íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a saber:

Presupuesto de gastos 2005.

Cap.	Denominación	Importe
A) Operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal	517.253,13
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.	425.774,27
3	Gastos financieros.	9.408,87
4	Transferencias corrientes	51.700,06
B) Operaciones de capital:		
6	Inversiones reales	1.187.932,44
9	Pasivos financieros	35.392,07
	Total presupuesto de gastos.	2.227.460,84

Presupuesto de ingresos 2005:

A) Operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos.	190.300,0
2	Impuestos indirectos	46.100,00
3	Tasas y otros ingresos	189.092,00
4	Transferencias corrientes	573.532,24
5	Ingresos patrimoniales	34.930,00.
B) Operaciones de capital:		
6	Enajenación inversiones reales	198.681,00
7	Transferencias de capital.	841.825,60
9	Pasivos financieros	153.000,00
	Total presupuesto de ingresos.	2.227.460,84

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Aguadulce:

Puesto	Grupo	Nivel C.D
A) Personal funcionario:		
<i>Administración General:</i>		
1 Secretaria Interventora	B	26
1 Administrativo	C	22
<i>Administración Especial:</i>		
1 Maestro de Obras/Cementerio (Interinidad)	E	11
3 Policía local	C	15
1 Vigilante (vacante)	E	11
B) Laboral indefinido:		
Auxiliar Administrativo	1	14
Limpiadora	1	14
Auxiliar Consultorio Medico	1	14
Conserje Colegio	1	14
Fontanero	1	14
Basurero	1	14
Tractorista-Mantenimiento	1	14

C/laboral fijo	Nivel CD	
1 Electricista	14	
1 operario Servicio recogida de basura	11	vacante
D) Laboral temporal:		
1 Operario Mantenimiento.		
3 Auxiliar Servicio de Ayuda a Domicilio.		
1 Limpiadora.		
1 Trabajador Social.		
1 Monitor Deportivo.		
1 Agente de Dinamización Juvenil.		
2 Maestras Guardería Municipal.		
1 Conserje Ayuntamiento.		
1 Animador Sociocultural.		

No se incluye en la plantilla, el personal acogido a programas y subvenciones específicas con destino a la ejecución de actuaciones concretas y determinadas por convocatorias anuales (Ribete, Personal Cursos FPO, Obras PFOEA , Planes Provinciales etc...).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes en Aguadulce a 17 de marzo de 2005.—La Alcaldesa, Isabel E. Ortiz Fernández.

20W-3786

AGUADULCE

Doña Isabel E. Ortiz Fernández, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Aguadulce en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2005 ha aprobado, con 5 votos a favor (4 PSOE+1 PP) y 4 en contra (ULVCA), la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa Cementerio municipal, Tasa por Licencia de Apertura y Tasa por Suministro de Agua Potable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete a un periodo de información pública mediante anuncio en el B.O.P. y tablón de edictos de este Ayuntamiento, por un plazo de treinta días como mínimo dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no hubiese reclamación alguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publi-

cándose el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales indicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Aguadulce a 21 de marzo de 2005.—La Alcaldesa, Isabel E. Ortiz Fernández.

20W-3789

CARMONA

Don Sebastián Martín Recio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se da cuenta que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2005, acordó adjudicar el contrato de la enajenación de inmueble municipal sito en calle Diego Navarro número 1 a Obras y Proyectos Hispalenses, S.L., por el precio ofertado, que asciende a 240.000 euros (IVA no incluido).

Carmona a 14 de marzo de 2005.—El Alcalde, Sebastián Martín Recio.

9W-3657

ÉCIJA

Don Valeriano Lavela Pérez, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que de conformidad con el acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2004, y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias a la aprobación inicial de los Estatutos del Organismo Autónomo Local para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca Prodis, y con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se consideran definitivamente aprobados los Estatutos del Organismo Autónomo Local para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca Prodis, procediendo a su publicación íntegra.

Lo que se hace público para general conocimiento en Écija a 22 de febrero de 2005.—El Secretario General, Valeriano Lavela Pérez.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO «PATRONATO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ÉCIJA Y SU COMARCA PRODIS»

Título primero

Disposiciones Generales

Capítulo primero

Constitución, denominación, domicilio

Artículo 1.º *Constitución.*

Primero. El Excelentísimo Ayuntamiento de Écija, al amparo del artículo 85 y 85 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el artículo 164.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, constituye un Organismo Autónomo Local, que se denomina Patronato Municipal para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca Prodis, desde ahora denominado Organismo Autónomo, con personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía funcional, sin perjuicio de las facultades de control que ejerza la Corporación Municipal.

Segundo. El Organismo Autónomo se adscribirá al Área Municipal en la que este encuadrada la Concejalía que tenga

atribuidos los servicios y actuaciones en materia de integración e inserción social de discapacitados físicos psíquicos y sensoriales. La dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de la actividad del mismo se efectuará de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Tercero. No obstante su consideración jurídica, el Organismo Autónomo se concibe abierto a la participación en su órgano Consultivo, de todas las personas jurídicas y entidades interesadas en sus fines, mediante la adecuada representación de las mismas. Corresponderá a estas Entidades y Asociaciones designar la persona que ha de ostentar la representación de la respectiva entidad o sector.

Cuarto. La actuación del Organismo Autónomo se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el Reglamento Orgánico Municipal y, con carácter subsidiario de este, por el ordenamiento jurídico administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.º *Denominación y domicilio.*

1. El Organismo Autónomo se denominará Organismo Autónomo Local Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca Prodis.

2. El domicilio de este organismo se fija en la ciudad de Écija, Plaza Luis Vélez de Guevara número 3, edificio las Gemelas.

No obstante lo anterior, el Consejo Rector queda facultado para variar la sede del Organismo Autónomo dentro de la ciudad, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

Capítulo segundo

Objeto y ámbito

Artículo 3.º *Objeto.*

El Organismo Autónomo tendrá como objeto la defensa de los intereses de las personas con discapacidad psíquica, para conseguir su integración en la sociedad, a tenor de lo establecido en la declaración de los derechos del deficiente mental, aprobados por las Naciones Unidas, normas dictadas por el consejo de Europa y legislación estatal y autonómica en vigor sobre integración social de minusválidos y sobre atención a las personas con discapacidad.

El Organismo Autónomo tiene por objeto defender los intereses de las personas con discapacidad para la normalización del nivel de calidad de vida de estas personas y sus familias. Para cumplir este objeto, constituyen valores que orientarán nuestra forma de actuación:

- a) La orientación hacia las personas como sujetos de derechos y obligaciones.
- b) El reto del cambio del entorno.
- c) La importancia de las familias.
- d) La vocación de servicio y de calidad en nuestras actuaciones.
- e) Democracia interna.
- f) Transparencia.
- g) Participación.
- h) El interés por la totalidad de las personas con discapacidad.

En concordancia con dicho objeto, el Organismo Autónomo centrará su actuación en la realización de los siguientes fines:

1. Llevar a cabo programas y gestionar servicios para la previsión, tratamiento, rehabilitación, integración, autonomía y normalización de la vida de las personas con discapacidad y sus familias, garantizando una presencia real y efectiva en la sociedad.

2. Se procurará la consecución de un medio de vida digno y la integración laboral a través de una formación profesional adecuada a las necesidades de apoyo de cada persona. Asimismo, se promocionarán proyectos propios o de otras

entidades destinados a crear empleo para personas con discapacidad.

3. Defender el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente de aquellas que se encuentran en especial situación de desamparo familiar, pudiendo, si fuere necesario, instar ante las autoridades administrativas y/o judiciales, el ejercicio de las responsabilidades jurídicas de la tutela de conformidad con las disposiciones vigentes.

4. Promover el contacto y coordinación con otras Entidades, que persigan fines similares, que atiendan a personas o colectivos en riesgo o que promuevan la mejora de la calidad de vida comunitaria.

5. Sensibilizar a la comunidad sobre las necesidades y apoyos específicos de las personas con discapacidad, promover el voluntariado y la participación comunitaria e iniciativas a favor de las personas con discapacidades.

6. Impulsar la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías.

7. Cualquier otro fin que redunde en el bienestar integral de las personas con discapacidad.

Artículo 4.º *Ámbito Territorial.*

El Organismo Autónomo desarrollará sus actuaciones en Écija y su comarca, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, que coadyuven a la persecución de los fines establecidos en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Capítulo tercero

Personalidad y potestades

Artículo 5. *Personalidad.*

Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo Autónomo, de acuerdo con los presentes Estatutos y la Legislación de Régimen Local, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

Artículo 6.º *Potestades.*

Dentro de la esfera de sus fines, al Organismo Autónomo le corresponde:

- La potestad reglamentaria y de autoorganización.
- La potestad tributaria y financiera.
- La potestad de programación o planificación.
- La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- La inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las Leyes; las prelación y precedencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública, para los créditos de la misma, sin perjuicio de lo que corresponda a las haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Capítulo cuarto

Del Control Corporativo

Artículo 7.º *Facultades de Control.*

1. El Excelentísimo Ayuntamiento de Écija ejercerá, por medio de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de integración e inserción social de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquel tiene conferidas en su calidad de Administración Pública territorial, y

todo ello, sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda complementada por la presencia de miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del Organismo Autónomo y, en cuanto a los actos, por medio de la fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaria General, Intervención de Fondos y Tesorería Municipal.

2. En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga atribuida, corresponde al Ayuntamiento de Écija, el ejercicio de las siguientes competencias:

- La modificación de los presentes Estatutos.
- La facultad de requerir del Organismo Autónomo cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del mismo.

Artículo 8.º *De la suspensión de acuerdos.*

La Alcaldía Presidencia podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del Organismo Autónomo que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio Organismo Autónomo o constituyan infracción manifiesta de las Leyes, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que le sean notificados o, en su defecto, desde que se tome conocimiento de los mismos por cualquier forma.

Artículo 9.º *Normas de Interpretación.*

Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias para dictaminar los asuntos del Área Municipal a que se adscriba el Organismo Autónomo y con los informes preceptivos de la Secretaria General y/o Intervención de Fondos, según la materia.

Título segundo

Organización y funcionamiento

Artículo 10.º *Organización del Organismo Autónomo.*

El Organismo Autónomo estará regido por los siguientes órganos de gobierno y dirección:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Consejo Rector.
- El Director.

Capítulo primero

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 11.º *Del Presidente.*

1. El Presidente del Organismo Autónomo será el Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- Dirigir el gobierno y administración del Organismo Autónomo.
- Representar al Organismo Autónomo.
- Convocar y presidir las Sesiones de del Consejo Rector y, y decidir los empates con voto de calidad.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar todos los servicios y obras del Organismo Autónomo.
- Formar el proyecto del Presupuesto del Organismo Autónomo, asistido por el Director, Interventor y Tesorero.
- Concertar operaciones de Tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previo informe de la Intervención.
- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materia de la competencia de del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

h) La iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en las materias de competencia de la Presidencia del Organismo Autónomo.

i) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Consejo Rector y al Pleno de la Corporación.

j) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente, dando cuenta al Consejo Rector, salvo las delegadas por este.

3. El Presidente podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad de sus funciones en el Vicepresidente. En este caso se incorporará como miembro del Consejo de Rector, un concejal perteneciente al mismo Grupo Municipal de aquel.

Artículo 12.º *El Vicepresidente.*

1. Será Vicepresidente del Organismo Autónomo El Concejal del Ayuntamiento de Écija que tenga delegadas las competencias en materia Integración e inserción social de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales. Asimismo, se designará, por el Alcalde-Presidente, de entre los miembros del Consejo Rector, quien haya de sustituir al Vicepresidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

2. El Vicepresidente tendrá las atribuciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o por el Consejo Rector.

Igualmente el Vicepresidente autorizará las actuaciones del Director del Organismo Autónomo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

Capítulo segundo *Del Consejo Rector*

Artículo 13.º *Composición y Atribuciones.*

1. El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del Organismo Autónomo y estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente del Organismo Autónomo.
- El Vicepresidente.
- Un Concejal por cada uno de los Grupos Políticos que integren el Pleno de la Corporación Municipal.
- El Concejal, que en cada momento, tenga delegadas las competencias en materia de Economía.
- El Director del Organismo Autónomo.
- Un representante de todas las personas jurídicas y entidades de ámbito local, legalmente constituidas e interesadas en los fines del OO.AA., elegido democráticamente entre ellas.

2. Corresponden, en todo caso, al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la política de actuación y gestión del Organismo Autónomo, aprobar el Programa de actuación anual y proponer al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Memoria anual de actividades.
- b) El control y la fiscalización de los órganos del Organismo Autónomo.
- c) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.
- d) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación del Presupuesto, la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de Haciendas Locales.
- e) La aceptación de la delegación de competencias hecha por el Ayuntamiento.
- f) La aprobación de la forma de gestión de sus servicios.

g) La aprobación de la Plantilla de su personal y de la Relación de Puestos de Trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de su personal.

h) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias de su competencia.

i) La declaración de lesividad de los actos del Organismo Autónomo.

j) La alteración de la calificación jurídica de sus bienes propios, previa aprobación del Pleno de la Corporación.

k) La concertación de las Operaciones de Crédito cualquiera que sea su cuantía, y las de tesorería, que le correspondan cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, previa autorización del Pleno de la Corporación y de conformidad con lo dispuesto en el T.R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

l) Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su Presupuesto y, en cualquier caso, los Ciento cincuenta mil euros (150.000 euros), así como los contratos y concesiones plurianuales, cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración, cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios de su Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

m) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en su Presupuesto.

n) La adquisición de bienes y derechos, cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a Sesenta mil euros (60.000 euros).

o) La enajenación de bienes patrimoniales, previa autorización del Pleno de la Corporación.

p) Proponer al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

q) Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.

r) Aquellas otras que deban corresponder al Consejo Rector por exigir su aprobación una mayoría especial.

3. El Consejo Rector puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Vicepresidente y en el Director del Organismo Autónomo, salvo las enunciadas en el número 2, letras a), b), c), d), e), f), g), i), k), l) p) y r), de este artículo.

4. El Consejo Rector estará asistida por el Secretario, el Interventor y que serán convocados a todas sus sesiones en las que participarán con voz y sin voto.

5. El mandato del Consejo Rector será de cuatro años, finalizando el mismo con el de los miembros de la Corporación Municipal, renovándose en cuanto a todos sus miembros con ocasión de la toma de posesión de la nueva Corporación Municipal, tras la celebración de elecciones locales, y parcialmente cuando alguno de sus miembros dejara de ejercer el cargo en virtud del cual fue designado. Sus miembros podrán ser reelegidos si conservan la cualidad por la que fueron nombrados.

Capítulo tercero *Del Director del Organismo Autónomo*

Artículo 14.º *Nombramiento.*

1. El Director del Organismo Autónomo será nombrado por el Presidente, y tendrá la consideración de personal eventual, de conformidad con lo que al respecto determine la legislación vigente en materia de régimen local. El nombramiento

habrá de recaer en persona que reúna los requisitos establecido en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. El puesto se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la Corporación que lo nombra. No obstante podrá continuar en el ejercicio del cargo, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de su sucesor o hasta su confirmación en el puesto.

Artículo 15.º *Funciones.*

1. Son funciones del Director:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones del Presidente.
- b) Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del programa de actuación anual.
- c) Colaborar, si es autorizado, con el Interventor en el control contable de la gestión económica a través de la contabilidad.
- d) Ejercer las funciones de tesorero por delegación de la Tesorería General del Ayuntamiento.
- e) Elevar propuesta de actuaciones relativas al mejor funcionamiento y prestación de los servicios y gestión de las instalaciones al Presidente.
- f) Supervisar la custodia de los archivos y documentación del Organismo Autónomo.
- g) Elaborar anualmente y proponer al Consejo Rector la aprobación de la Memoria de las actividades desarrolladas. Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo de Rector y el Presidente del Organismo Autónomo.
- h) Organizar y dirigir el personal.
- i) Elaborar la propuesta de Plantilla y del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo.
- j) Presentar propuestas de resolución a los demás órganos del Organismo Autónomo.
- k) Representar al Organismo Autónomo, por acuerdo del Consejo Rector o por Delegación del Presidente, cuando no actúe en el ámbito de sus competencias.
- l) Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos del Organismo Autónomo.
- m) Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de Ordenanzas, Reglamentos y Bando.
- n) Ejercer cuantas facultades se le encomienden expresamente por los distintos órganos del Organismo Autónomo.
- o) Formación del Anteproyecto del Presupuesto del Organismo Autónomo. El desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos, dentro de los límites de su competencia.
- p) Aprobar, previa autorización del Vicepresidente del Organismo Autónomo, la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- q) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Organismo Autónomo y, previa autorización del Vicepresidente del mismo, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.
- r) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación

del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, previa autorización del Vicepresidente.

s) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto, previa autorización del Vicepresidente del Organismo Autónomo.

t) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, todo ello previa autorización del Vicepresidente del Organismo Autónomo.

u) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Organismo Autónomo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

v) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Organismo Autónomo.

w) Llevar el inventario de bienes y derechos del OO.AA y sus rectificaciones anuales que habrán de ser aprobadas por el Consejo Rector.

Capítulo cuarto

Impugnación de actos y acuerdos, recursos y ejercicio de acciones

Artículo 16.º *Actos definitivos.*

1. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones y actos del Presidente, del Consejo Rector y del Director del Organismo Autónomo.

2. Asimismo pone fin a la vía administrativa las resoluciones y actos dictados por el Vicepresidente y el Director del Organismo Autónomo en los casos en que resuelvan por Delegación de órganos cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

Artículo 17.º *Régimen de recursos.*

1. Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del Organismo Autónomo, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que los hubiese dictado, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de dicha jurisdicción. Contra las resoluciones expresas o presuntas del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo este recurso.

2. Los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación.

3. Previamente al ejercicio de acciones civiles o laborales contra este organismo se habrán de formular las preceptivas reclamaciones previas, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de LRJPAC.

Título tercero

Disposiciones Comunes a los Órganos Colegiados

Capítulo primero

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 18.º *Régimen de sesiones.*

1. Los órganos colegiados del Organismo Autónomo, funcionarán en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad

establecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes. Si no se preestableciera la periodicidad de las sesiones ordinarias, se convocará sesiones con este carácter, como mínimo, una vez al semestre.

2. La convocatoria y constitución de los órganos colegiados del Organismo Autónomo se ajustará a lo establecido en, la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y al Reglamento Orgánico del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.668/1986 de 28 de noviembre, y en lo no previsto en ellos por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A las sesiones de los órganos colegiados del Organismo Autónomo únicamente podrán asistir sus miembros, y no tendrán carácter público, pudiendo no obstante, a requerimiento de su Presidente, incorporarse los técnicos municipales o del propio Organismo Autónomo, a fin de informar al órgano, quienes asistirán con voz y sin voto.

Artículo 19.º *Régimen de adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple de sus miembros presentes, decidiendo los empates quien ostente la Presidencia con voto de calidad.

2. Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Iniciativa de modificación de los Estatutos.
- b) Enajenación de bienes inmuebles propios del Organismo Autónomo.
- c) Creación, modificación o disolución de otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos, siempre que supongan la asunción de cargas por el Organismo Autónomo.

3. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Organismo Autónomo para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación y modificación del Reglamento orgánico propio del Organismo Autónomo.
- b) Creación, modificación o disolución de otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos, cuando no supongan la asunción de cargas por el Organismo Autónomo.
- c) Aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por el Ayuntamiento de Écija.
- d) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- e) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su Presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 177.5 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

Título cuarto

Del Secretario, Interventor y Tesorero

Artículo 20.º Será Secretario, Interventor y Tesorero del Organismo Autónomo quines lo sean del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija o funcionarios en quienes deleguen.

Sus funciones serán las que, con carácter de reservadas para dichos funcionarios, señala la legislación vigente de Régimen Local.

Título quinto

Del personal del Organismo Autónomo

Capítulo primero

Del Personal Funcionario y Laboral

Artículo 21.º El personal del Organismo Autónomo estará integrado por:

- a) El personal funcionario perteneciente al Ayuntamiento que se adscriba a los servicios gestionados por el Organismo Autónomo, que quedarán en situación de servicio activo en el Ayuntamiento y en calidad de comisión de servicios en el Organismo Autónomo.
- b) El personal funcionario propio del OO.AA., seleccionado por este.
- c) El Personal contratado en régimen de derecho laboral por el propio Organismo Autónomo o por el Ayuntamiento y que se adscriba a los servicios gestionados por aquel.

Artículo 22.º La contratación del personal referido en el artículo anterior, su nombramiento y la determinación de sus retribuciones, se sujetará a la normativa vigente para las Corporaciones Locales.

Artículo 23.º El Organismo Autónomo anualmente, con ocasión de la aprobación del Presupuesto deberá aprobar la Plantilla y la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización de conformidad con las normas que a tal efecto se establecen para las Corporaciones locales.

No podrá contratarse personal en régimen de carácter laboral y con el carácter de fijo que no figure en la relación de puestos de trabajo anualmente aprobada, ni contratarse laboralmente, con carácter temporal, cuando no exista consignación presupuestaria para ello.

Artículo 24.º El Organismo Autónomo nombrará directamente al personal propio, que sin ser funcionario ni personal fijo de la Corporación, precise para sus propios servicios, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla aprobada y mediante los procedimientos que, en cada caso, se acuerden por el órgano competente, con estricto sometimiento a lo dispuesto en el artículo 103 en relación con el 91, ambos de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Este personal quedará sometido a la legislación laboral y, en ningún supuesto, adquirirán la condición de funcionarios municipales, sin perjuicio de poderseles reconocer el tiempo como de servicios a la Administración Local a los efectos pertinentes.

Título sexto

Del Patrimonio del Organismo Autónomo

Artículo 25.º *Bienes que lo integran.*

1. El patrimonio del Organismo Autónomo estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y valores que le pertenezcan y los que se le adscriban, para el cumplimiento de sus fines, por el Ayuntamiento de Écija.

Se incorporarán al Patrimonio del Ayuntamiento de Écija, los bienes del Organismo Autónomo que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al Organismo Autónomo, solamente, facultades de conservación, mejora y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinan en la adscripción.

3. Los ingresos procedentes de la enajenación de bienes o derechos patrimoniales no podrán destinarse a financiar gastos corrientes.

4. El Organismo Autónomo formará un Inventario de Bienes y Derechos, tanto propios como adscritos, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades Locales. El Consejo Rector será el órgano compe-

tente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación que se llevará a efecto, anualmente, con referencia al 31 de diciembre del año anterior y deberá actualizarse con las modificaciones producidas.

Artículo 26.º *Régimen de Uso y Aprovechamiento de los Bienes.*

1. Los bienes patrimoniales aportados en propiedad al Organismo Autónomo, podrán ser arrendados o cedidos bajo cualquier otra modalidad de uso, mediante subasta pública, concurso o procedimiento negociado, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de los bienes de las Entidades Locales, previa aprobación por el órgano del Organismo Autónomo competente, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Los bienes patrimoniales adscritos al Organismo Autónomo, podrán ser arrendados o cedidos bajo cualquier otra modalidad de uso, mediante subasta pública, concurso o procedimiento negociado, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de las Entidades Locales. La competencia para la determinación de las condiciones del arrendamiento o cesión, y su aprobación, corresponderá al órgano del Ayuntamiento que tenga atribuida la competencia en esta materia, a propuesta de del Consejo Rector.

3. Los bienes de dominio público adscritos al Organismo Autónomo, podrán ser objeto de uso común especial, previo otorgamiento de licencia por parte del órgano municipal competente, a propuesta de del Consejo Rector. Asimismo, estos bienes podrán ser objeto de uso privativo, previo otorgamiento de concesión administrativa por parte del órgano municipal competente a propuesta de del Consejo Rector.

Título séptimo

Del régimen económico

Capítulo primero

Recursos del Organismo Autónomo

Artículo 27.º *Enumeración.*

1. La Hacienda del Organismo Autónomo estará constituida por:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las Tasas y los Precios Públicos que establezca, así como los establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Écija y cedidos al mismo para al realización de la gestión propia de este.
- d) Los rendimientos de cualquier naturaleza derivados de sus actividades.
- e) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las administraciones o entidades públicas.
- f) Las consignaciones específicas que tuviera asignadas en el Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija.
- g) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- h) El producto de las operaciones de crédito.
- i) Cualquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente o pudieran serle atribuidos.

Capítulo segundo

Del Presupuesto y la Contabilidad

Artículo 28.º *Presupuesto.*

El Organismo Autónomo tendrá presupuesto propio, independiente de los del Ayuntamiento de Écija, estará integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Écija y su estructura elaboración y aprobación se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley de Haciendas Locales y sus normas complementarias.

Artículo 29. *Elaboración y aprobación.*

1. El Organismo Autónomo elaborará un Presupuesto anual que constituirá la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

El Ejercicio Presupuestario coincidirá con el año natural y a él se le imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2. El Presupuesto, con los documentos a que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, será formado por el Presidente y remitido al Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año, una vez aprobado por el Consejo Rector.

3. Serán aplicables, en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en el Capítulo Primero del Título Sexto del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 30.º *Contabilidad.*

1. La contabilidad del Organismo Autónomo se ajustará a lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, a lo dispuesto en el Real Decreto 500/1990, y a la Orden de 17 de julio de 1990 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para las Entidades Locales y demás disposiciones relativas a la contabilidad pública.

2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por el Presidente del Organismo Autónomo y, aprobados por el Consejo Rector, se elevarán al Ayuntamiento de Écija, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

Artículo 31.º *Control y Fiscalización.*

Las funciones de control interno, respecto de la gestión económica del Organismo Autónomo, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 213 a 222 del T.R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

Título octavo

Del régimen de contratación

Artículo 32.º La contratación del Organismo Autónomo se regirá por la normativa reguladora de la contratación de las Entidades Locales.

Título noveno

De los Órganos Consultivos

Artículo 33.º *Naturaleza.*

Los órganos consultivos son aquellos que tiene por objeto el estudio y consulta de las actividades y elaboración de la programación propia del OO.AA. Asimismo podrá emitir dictamen en relación a las materias que se sometan a su consulta por el Presidente del OO.AA.

Sus dictámenes tendrán carácter no vinculante.

Artículo 34. *Denominación, composición, funcionamiento y duración.*

1. La denominación, composición, funcionamiento y duración del órgano Consultivo se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Écija y en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Écija.

Título décimo

De la aprobación, modificación de los Estatutos y Disolución del Organismo Autónomo

Artículo 35.º *Aprobación y modificación de los Estatutos.*

La aprobación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo será competencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija, quien tendrá, en todo caso, la iniciativa, además de corresponder esta a al Consejo Rector.

Artículo 36.º *Extinción del Organismo Autónomo.*

El Organismo Autónomo constituido por tiempo indefinido podrá extinguirse:

- a) Por disolución acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Écija, a iniciativa propia o a propuesta de aquel.
- b) Por el cumplimiento de sus fines, de forma que no se justifique la pervivencia del mismo.
- c) Porque la totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Écija.

Extinguido el mismo, la Corporación Municipal le sucederá universalmente.

Disposición Final.—Los presentes Estatutos aprobados definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y tendrán vigencia indefinida hasta su modificación o revocación expresa.

Disposición Derogatoria.—Quedan derogados los Estatutos del Patronato Municipal de Diminuidos Psíquicos de Écija y su Comarca Prodis, aprobados por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de enero de 1989.

35W-3646

ÉCIJA

Don Valeriano Lavela Pérez, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que de conformidad con el acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2004 y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias a la aprobación inicial de los Estatutos del Organismo Autónomo Local de Juventud y Deportes, y con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se consideran definitivamente aprobados los Estatutos del Organismo Autónomo Local de Juventud y Deportes, procediendo a su publicación íntegra.

Lo que se hace público para general conocimiento en Écija a 22 de febrero de 2005.—El Secretario General, Valeriano Lavela Pérez.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DE JUVENTUD Y DEPORTES

Título primero

Disposiciones Generales

Capítulo primero

Constitución, denominación, domicilio

Artículo 1.º—*Constitución.*

1.º—El Excmo. Ayuntamiento de Écija, al amparo del artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el artículo 164.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así

como lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, constituye un Organismo Autónomo Local, para la gestión de los servicios municipales en materia de Juventud y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla), desde ahora denominado Organismo Autónomo, con personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía funcional, sin perjuicio de las facultades de tutela que ejerza la Corporación Municipal.

2.º—El Organismo Autónomo se adscribirá al Área Municipal en la que este encuadrada la Concejalía que tenga atribuidos los servicios y actuaciones en materia de juventud, deportes. La dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de la actividad del mismo se efectuará de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

3.º—No obstante su consideración jurídica, el Organismo Autónomo se concibe abierto a la participación en su órgano Consultivo, de todas las personas jurídicas y entidades interesadas en sus fines, mediante la adecuada representación de las mismas. Corresponderá a estas Entidades y Asociaciones designar la persona que ha de ostentar la representación de la respectiva entidad o sector.

4.º—La actuación del Organismo Autónomo se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el Reglamento Orgánico Municipal y, con carácter subsidiario de éste, por el ordenamiento jurídico administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.º—*Denominación y domicilio.*

1.—El Organismo Autónomo se denominará Organismo Autónomo Local de Juventud y Deportes.

2.—El domicilio de este organismo se fija en la ciudad de Écija, calle Miguel de Cervantes número 21.

No obstante lo anterior, el Consejo Rector queda facultado para variar la sede del Organismo Autónomo dentro de la ciudad, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

Capítulo segundo

Objeto

Artículo 3.º—*Objeto.*

1. La actividad de este organismo autónomo irá dirigida al ejercicio adecuado de las funciones que en materia de juventud y deportes, corresponden al Ayuntamiento de Écija de acuerdo con las competencias que le otorga Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Concretamente el organismo autónomo local, en el marco de la normativa anteriormente expresada, tendrá los objetivos siguientes:

a) En relación a la actividad deportiva:

— Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de la Ciudad de Écija coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Entidades respectivas.

— Encauzar y fomentar el deporte en general y particularmente el deporte escolar y de aficionados.

— Conseguir aportaciones económicas de particulares e instituciones públicas o privadas, destinadas a financiar las actividades deportivas.

— La construcción y gestión de instalaciones deportivas propias y aquellas que en virtud de cualquier tipo de convenio o acuerdo le sean encomendadas por el Ayuntamiento u otras Administraciones públicas y entidades, públicas o privadas o particulares.

b) En materia de juventud.

— Coordinar la actuación de la Administración Municipal en materia de juventud.

— Fomentar el asociacionismo juvenil y las actividades juveniles.

— Estimular el protagonismo de los jóvenes en el desarrollo y gestión de las iniciativas sociales que se ocupan de su situación y problemática, así como su participación en la vida social.

— Favorecer la coordinación de los agentes socioculturales y las iniciativas sociales e institucionales ya existentes y promover otras nuevas, de forma que se diversifiquen y multipliquen las alternativas de solución y respuestas a los problemas juveniles.

— Estimular la sensibilización social y su aplicación concreta en la búsqueda de respuestas a la problemática juvenil.

— Realizar estudios sobre la situación y problemática de la juventud que puedan traducirse en medidas de gobierno más eficaces.

— Fomentar, desarrollar e implantar el voluntariado juvenil.

Capítulo tercero

Personalidad y potestades

Artículo 4.º—*Personalidad.*

Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo Autónomo, de acuerdo con los presentes Estatutos y la Legislación de Régimen Local, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Artículo 5.º—*Potestades.*

Dentro de la esfera de sus fines, al Organismo Autónomo le corresponde:

- La potestad reglamentaria y de autoorganización.
- La potestad tributaria y financiera.
- La potestad de programación o planificación.
- La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- La inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes; las prelacións y precedencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública, para los créditos de la misma, sin perjuicio de lo que corresponda a las haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Capítulo cuarto

Del Control Corporativo

Artículo 6.º—*Facultades de Control.*

1.—El Excmo. Ayuntamiento de Écija ejercerá, por medio de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de juventud y deportes, y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquel tiene conferidas en su calidad de Administración Pública territorial, y todo ello, sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda complementada por la presencia de miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del Organismo Autónomo y, en cuanto a los actos, por medio de la fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención de Fondos y Tesorería Municipal.

2.—En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga atribuida, corresponde al Ayuntamiento de Écija, el ejercicio de las siguientes competencias:

- La modificación de los presentes Estatutos.

- La facultad de requerir del Organismo Autónomo cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del mismo.

Artículo 7.º—*De la suspensión de acuerdos.*

La Alcaldía Presidencia podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del Organismo Autónomo que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio Organismo Autónomo o constituyan infracción manifiesta de las leyes, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que le sean notificados o, en su defecto, desde que se tome conocimiento de los mismos por cualquier forma.

Artículo 8.º—*Normas de interpretación.*

Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias para dictaminar los asuntos del Área Municipal a que se adscriba el Organismo Autónomo y con los informes preceptivos de la Secretaría General y/o Intervención de Fondos, según la materia.

Título segundo

Organización y funcionamiento

Artículo 9.º—*Organización del Organismo Autónomo.*

El Organismo Autónomo estará regido por los siguientes órganos de gobierno y dirección:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Consejo Rector.
- El Director.

Capítulo primero

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 10.º—*Del Presidente.*

1.—El Presidente del Organismo Autónomo será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Écija y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- Dirigir el gobierno y administración del Organismo Autónomo.
- Representar al Organismo Autónomo.
- Convocar y presidir las Sesiones de del Consejo Rector, y decidir los empates con voto de calidad.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar todos los servicios y obras del Organismo Autónomo.
- Formar el proyecto del Presupuesto del Organismo Autónomo, asistido por el Director, Interventor y Tesorero.

f) Concertar operaciones de Tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previo informe de la Intervención.

g) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materia de la competencia de del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

h) La iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en las materias de competencia de la Presidencia del Organismo Autónomo.

i) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Consejo Rector y al Pleno de la Corporación.

j) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2.—El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente, dando cuenta al Consejo Rector, salvo las delegadas por este.

3.—El Presidente podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad de sus funciones en el Vicepresidente. En este caso se incorporará como miembro del Consejo de Rector, un concejal perteneciente al mismo Grupo Municipal de aquel.

Artículo 11.º—*El Vicepresidente.*

1.—Será Vicepresidente del Organismo Autónomo El Concejal del Ayuntamiento de Écija que tenga delegadas las competencias en materia Deportes, y Juventud. Asimismo, se designará, por el Alcalde Presidente, de entre los miembros del Consejo Rector, quien haya de sustituir al Vicepresidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

2.—El Vicepresidente tendrá las atribuciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o por el Consejo Rector.

Igualmente el Vicepresidente autorizará las actuaciones del Director del Organismo Autónomo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

Capítulo segundo *Del Consejo Rector*

Artículo 12.º—*Composición y Atribuciones.*

1.—El Consejo asumirá el gobierno y gestión superior del Organismo Autónomo y estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente del Organismo Autónomo.
- El Vicepresidente.
- Un Concejal por cada uno de los Grupos Políticos que integren el Pleno de la Corporación Municipal.
- El Concejal, que en cada momento, tenga delegadas las competencias en materia de Economía.
- El Director del Organismo Autónomo.

2.—Corresponden, en todo caso, al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la política de actuación y gestión del Organismo Autónomo, aprobar el Programa de actuación anual y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Memoria anual de actividades.
- b) El control y la fiscalización de los órganos del Organismo Autónomo.
- c) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.
- d) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación del Presupuesto, la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas, todo ello de acuerdo con lo establecido en la T.R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- e) La aceptación de la delegación de competencias hecha por el Ayuntamiento.
- f) La aprobación de la forma de gestión de sus servicios.
- g) La aprobación de la Plantilla de su personal y de la Relación de Puestos de Trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de su personal.
- h) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias de su competencia.
- i) La declaración de lesividad de los actos del Organismo Autónomo.
- j) La alteración de la calificación jurídica de sus bienes propios, previa aprobación del Pleno de la Corporación.
- k) La concertación de las Operaciones de Crédito cualquiera que sea su cuantía, y las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas

en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-, previa autorización del Pleno de la Corporación y de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

l) Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su Presupuesto y, en cualquier caso, los Sesenta mil euros (60.000 euros), así como los contratos y concesiones plurianuales, cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración, cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios de su Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

m) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en su Presupuesto.

n) La adquisición de bienes y derechos, cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a Ciento cincuenta mil euros (150.000 euros).

o) La enajenación de bienes patrimoniales, previa autorización del Pleno de la Corporación.

p) Proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Écija la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

q) Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.

r) Aquellas otras que deban corresponder al Consejo Rector por exigir su aprobación una mayoría especial.

3.—El Consejo Rector puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Vicepresidente y en el Director del Organismo Autónomo, salvo las enunciadas en el número 2, letras a), b), c), d), e), f), g), i), k), l) p) y r), de este artículo.

4.—El Consejo Rector estará asistida por el Secretario, el Interventor y (el Director del Organismo Autónomo), que serán convocados a todas sus sesiones en las que participarán con voz y sin voto.

5.—El mandato de del Consejo Rector será de cuatro años, finalizando el mismo con el de los miembros de la Corporación Municipal, renovándose en cuanto a todos sus miembros con ocasión de la toma de posesión de la nueva Corporación Municipal, tras la celebración de elecciones locales, y parcialmente cuando alguno de sus miembros dejara de ejercer el cargo en virtud del cual fue designado. Sus miembros podrán ser reelegidos si conservan la cualidad por la que fueron nombrados.

Capítulo tercero *Del Director del Organismo Autónomo*

Artículo 13.º—*Nombramiento.*

1.—El Director del Organismo Autónomo será nombrado por el Presidente, y tendrá la consideración de personal eventual, de conformidad con lo que al respecto determine la legislación vigente en materia de régimen local. El nombramiento habrá de recaer en persona que reúna los requisitos establecido en el artículo 85 bis de la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.—El puesto se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la Corporación que lo nombra. No obstante podrá continuar en el ejercicio del cargo, solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de su sucesor o hasta su confirmación en el puesto.

Artículo 14.º—*Funciones.*

1.—Son funciones del Director:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones del Presidente.

b) Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del programa de actuación anual.

c) Colaborar, si es autorizado, con el Interventor en el control contable de la gestión económica a través de la contabilidad.

d) Ejercer las funciones de tesorero por delegación de la Tesorería General de Ayuntamiento.

e) Elevar propuesta de actuaciones relativas al mejor funcionamiento y prestación de los servicios y gestión de las instalaciones al Presidente y al Consejo Rector.

f) Supervisar la custodia de los archivos y documentación del Organismo Autónomo.

g) Elaborar anualmente y proponer al Consejo Rector la aprobación de la Memoria de las actividades desarrolladas. Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo de Rector y el Presidente del Organismo Autónomo.

h) Organizar y dirigir el personal.

i) Elaborar la propuesta de Plantilla y del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo.

j) Presentar propuestas de resolución a los demás órganos del Organismo Autónomo.

k) Representar al Organismo Autónomo, por acuerdo del Consejo Rector o por Delegación del Presidente, cuando no actúe en el ámbito de sus competencias.

l) Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos del Organismo Autónomo.

m) Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos.

n) Ejercer cuantas facultades se le encomienden expresamente por los distintos órganos del Organismo Autónomo.

o) Formación del Anteproyecto del Presupuesto del Organismo Autónomo. El desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos, dentro de los límites de su competencia.

p) Aprobar, previa autorización del Vicepresidente del Organismo Autónomo, la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

q) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Organismo Autónomo y, previa autorización del Vicepresidente del Organismo Autónomo, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de éste, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.

r) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los Sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, previa autorización del Pleno de la Corporación.

s) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto, previa autorización del Vicepresidente del Organismo Autónomo.

t) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo ni, en cualquier caso, los Ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, todo ello previa autorización del Vicepresidente del Organismo Autónomo.

u) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Organismo Autónomo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

v) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Organismo Autónomo.

w) Llevar el inventario de bienes y derechos del OO.AA y sus rectificaciones anuales, que habrán de ser aprobadas por el Consejo Rector.

Capítulo cuarto

Impugnación de actos y acuerdos, recursos y ejercicio de acciones

Artículo 15.º—*Actos definitivos.*

1.—Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones y actos del Presidente, del Consejo Rector y del Director del Organismo Autónomo.

2.—Asimismo pone fin a la vía administrativa las resoluciones y actos dictados por el Vicepresidente y el Director del Organismo Autónomo en los casos en que resuelvan por Delegación de órganos cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

Artículo 16.º—*Régimen de recursos.*

1.—Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del Organismo Autónomo, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que los hubiese dictado, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de dicha jurisdicción. Contra las resoluciones expresas o presuntos del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo este recurso.

2.—Los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por lo dispuesto en la T.R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación.

3.—Previamente al ejercicio de acciones civiles o laborales contra este organismo se habrán de formular las preceptivas reclamaciones previas, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Lrjpac.

Título tercero

Disposiciones Comunes a los Órganos Colegiados

Capítulo primero

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 17.º—*Régimen de sesiones.*

1.—Los órganos colegiados del Organismo Autónomo funcionarán en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad establecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes. Si no se preestableciera la periodicidad de las sesiones ordinarias, se convocará sesiones con este carácter, como mínimo, una vez al semestre.

2.—La convocatoria y constitución de los órganos colegiados del Organismo Autónomo se ajustará a lo establecido en, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y al Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Écija, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.668/1986 de 28 de noviembre, y en lo no previsto en ellos por la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—A las sesiones de los órganos colegiados del Organismo Autónomo únicamente podrán asistir sus miembros, y

no tendrán carácter público, pudiendo no obstante, a requerimiento de su Presidente, incorporarse los técnicos municipales o del propio Organismo Autónomo, a fin de informar al órgano, quienes asistirán con voz y sin voto.

Artículo 18.º—*Régimen de adopción de acuerdos.*

1.—Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple de sus miembros presentes, decidiendo los empates quien ostente la Presidencia con voto de calidad.

2.—Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Iniciativa de modificación de los Estatutos.
- b) Enajenación de bienes inmuebles propios del Organismo Autónomo.
- c) Creación, modificación o disolución de otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos, siempre que supongan la asunción de cargas por el Organismo Autónomo.

3.—Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Organismo Autónomo para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación y modificación del Reglamento orgánico propio del Organismo Autónomo.
- b) Creación, modificación o disolución de otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos, cuando no supongan la asunción de cargas por el Organismo Autónomo.
- c) Aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por el Ayuntamiento de Écija.
- d) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- e) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su Presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 177.5 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

Título cuarto

Del Secretario, Interventor y Tesorero

Artículo 19.º—Será Secretario, Interventor y Tesorero del Organismo Autónomo quienes lo sean del Excmo. Ayuntamiento de Écija o funcionarios en quienes deleguen.

Sus funciones serán las que, con carácter de reservadas para dichos funcionarios, señala la legislación vigente de Régimen Local.

Título quinto

Del personal del Organismo Autónomo

Capítulo primero

Del Personal Funcionario y Laboral

Artículo 20.º—El personal del Organismo Autónomo estará integrado por:

- a) El personal funcionario perteneciente al Ayuntamiento que se adscriba a los servicios gestionados por el Organismo Autónomo, que quedarán en situación de servicio activo en el Ayuntamiento y en calidad de comisión de servicios en el Organismo Autónomo.
- b) El personal funcionario propio del OO.AA., seleccionado por este.
- c) El Personal contratado en régimen de derecho laboral por el propio Organismo Autónomo o por el Ayuntamiento y que se adscriba a los servicios gestionados por aquel.

Artículo 21.º—La contratación del personal referido en el artículo anterior, su nombramiento y la determinación de sus retribuciones, se sujetará a la normativa vigente para las Corporaciones Locales.

Artículo 22.º—El Organismo Autónomo anualmente, con ocasión de la aprobación del Presupuesto deberá aprobar la Plantilla y la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización de conformidad con las normas que a tal efecto se establecen para las Corporaciones locales.

No podrá contratarse personal en régimen de carácter laboral y con el carácter de fijo que no figure en la relación de puestos de trabajo anualmente aprobada, ni contratarse laboralmente, con carácter temporal, cuando no exista consignación presupuestaria para ello.

Artículo 23.º—El Organismo Autónomo nombrará directamente al personal propio, que sin ser funcionario ni personal fijo de la Corporación, precise para sus propios servicios, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla aprobada y mediante los procedimientos que, en cada caso, se acuerden por el órgano competente, con estricto sometimiento a lo dispuesto en el artículo 103 en relación con el 91, ambos de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Este personal quedará sometido a la legislación laboral y, en ningún supuesto, adquirirán la condición de funcionarios municipales, sin perjuicio de poderseles reconocer el tiempo como de servicios a la Administración Local a los efectos pertinentes.

Título sexto

Del Patrimonio del Organismo Autónomo

Artículo 24.º—*Bienes que lo integran.*

1.—El patrimonio del Organismo Autónomo estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y valores que le pertenezcan y los que se le adscriban, para el cumplimiento de sus fines, por el Ayuntamiento de Écija.

Se incorporarán al Patrimonio del Ayuntamiento de Écija, los bienes del Organismo Autónomo que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines.

2.—Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al Organismo Autónomo, solamente, facultades de conservación, mejora y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinan en la adscripción.

3.—Los ingresos procedentes de la enajenación de bienes o derechos patrimoniales no podrán destinarse a financiar gastos corrientes.

4.—El Organismo Autónomo formará un Inventario de Bienes y Derechos, tanto propios como adscritos, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades Locales. El Consejo Rector será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación que se llevará a efecto, anualmente, con referencia al 31 de diciembre del año anterior y deberá actualizarse con las modificaciones producidas.

Artículo 25.º—*Régimen de Uso y Aprovechamiento de los Bienes.*

1.—Los bienes patrimoniales aportados en propiedad al Organismo Autónomo, podrán ser arrendados o cedidos bajo cualquier otra modalidad de uso, mediante subasta pública, concurso o procedimiento negociado, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de los bienes de las Entidades Locales, previa aprobación por el órgano del Organismo Autónomo competente, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

2.—Los bienes patrimoniales adscritos al Organismo Autónomo, podrán ser arrendados o cedidos bajo cualquier otra modalidad de uso, mediante subasta pública, concurso o procedimiento negociado, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de las Entidades Locales. La competencia para la determinación de las condiciones del arrendamiento...

miento o cesión, y su aprobación, corresponderá al órgano del Ayuntamiento que tenga atribuida la competencia en esta materia, a propuesta de del Consejo Rector.

3.—Los bienes de dominio público adscritos al Organismo Autónomo, podrán ser objeto de uso común especial, previo otorgamiento de licencia por parte del órgano municipal competente, a propuesta de del Consejo Rector. Asimismo, estos bienes podrán ser objeto de uso privativo, previo otorgamiento de concesión administrativa por parte del órgano municipal competente a propuesta de del Consejo Rector.

Título séptimo

Del régimen económico

Capítulo primero

Recursos del Organismo Autónomo

Artículo 26.º—Enumeración.

1. La Hacienda del Organismo Autónomo estará constituida por:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las Tasas y los Precios Públicos que establezca, así como los establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Écija y cedidos al mismo para al realización de la gestión propia de éste.
- d) Los rendimientos de cualquier naturaleza derivados de sus actividades.
- e) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las administraciones o entidades públicas.
- f) Las consignaciones específicas que tuviera asignadas en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Écija.
- g) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- h) El producto de las operaciones de crédito.
- i) Cualquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente o pudieran serle atribuidos.

Capítulo segundo.

Del Presupuesto y la Contabilidad.

Artículo 27.º—Presupuesto.

El Organismo Autónomo tendrá presupuesto propio, independiente de los del Ayuntamiento de Écija, estará integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Écija y su estructura elaboración y aprobación se efectuará de conformidad con lo establecido en la T.R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sus normas complementarias.

Artículo 28.º—Elaboración y aprobación.

1. El Organismo Autónomo elaborará un Presupuesto anual que constituirá la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

El Ejercicio Presupuestario coincidirá con el año natural y a él se le imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2. El Presupuesto, con los documentos a que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, será formado por el Presidente y remitido al Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año, una vez aprobado por el Consejo Rector.

3. Serán aplicables, en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en el Capítulo Primero del Título Sexto del T.R. de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 29.º—Contabilidad.

1.—La contabilidad del Organismo Autónomo se ajustará a lo establecido en la T.R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a lo dispuesto en el Real Decreto 500/1990, y a la Orden de 17 de julio de 1990 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para las Entidades Locales y demás disposiciones relativas a la contabilidad pública.

2.—Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por el Presidente del Organismo Autónomo y, aprobados por el Consejo Rector, se elevarán al Ayuntamiento de Écija, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

Artículo 30.º—Control y Fiscalización.

Las funciones de control interno, respecto de la gestión económica del Organismo Autónomo, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 213 a 222 del T.R. de la Ley reguladora de Haciendas Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

Título octavo

Del régimen de contratación

Artículo 31.º—La contratación del Organismo Autónomo se regirá por la normativa reguladora de la contratación de las Entidades Locales.

Título noveno

De los Órganos Consultivos

Artículo 32.º—Naturaleza.

Los órganos consultivos son aquellos que tiene por objeto el estudio y consulta de las actividades y elaboración de la programación propia del OO.AA. Asimismo podrá emitir dictamen en relación a las materias que se sometan a su consulta por el Presidente del OO.AA.

Sus dictámenes tendrán carácter no vinculante.

Artículo 33.º—Denominación, composición, funcionamiento y duración.

1.—La denominación, composición, funcionamiento y duración del órgano Consultivo se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Écija y en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Écija.

Título décimo

De la aprobación, modificación de los Estatutos y Disolución del Organismo Autónomo

Artículo 34.º—Aprobación y modificación de los Estatutos.

La aprobación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija, quien tendrá, en todo caso, la iniciativa, además de corresponder ésta a al Consejo Rector.

Artículo 35.º—Extinción del Organismo Autónomo.

El Organismo Autónomo constituido por tiempo indefinido podrá extinguirse:

- a) Por disolución acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Écija, a iniciativa propia o a propuesta de aquél.
- b) Por el cumplimiento de sus fines, de forma que no se justifique la pervivencia del mismo.
- c) Porque la totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por el Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Extinguido el mismo, la Corporación Municipal le sucederá universalmente.

Disposición Final.—Los presentes Estatutos aprobados definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y tendrán vigencia indefinida hasta su modificación o revocación expresa.

Disposición Derogatoria.—Quedan derogados los Estatutos del Patronato Municipal Juventud, Deportes y Comunicación, aprobados por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 24 abril de 1997.

35W-3647

ÉCIJA

Don Valeriano Lavela Pérez, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que de conformidad con el acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2004, y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias a la aprobación inicial del Estatuto del Ente Público Empresarial Local «Écija Comunicación», y con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se considera definitivamente aprobado el Estatuto del Ente Público Empresarial Local «Écija Comunicación», procediendo a su publicación íntegra.

Lo que se hace público para general conocimiento en Écija a 22 de febrero de 2005.—El Secretario General, Valeriano Lavela Pérez.

ESTATUTO DEL ENTE PÚBLICO EMPRESARIAL LOCAL «ÉCIJA COMUNICACIÓN»

Título primero

Disposiciones Generales

Capítulo primero

Constitución y Régimen Jurídico

Artículo 1.º *Constitución.*

Primero. El Excelentísimo Ayuntamiento de Écija, al amparo del artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de los artículos 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, constituye un Ente Público Empresarial Local, para la gestión de los servicios municipales en materia de Comunicación Social del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija (Sevilla), desde ahora denominado Écija Comunicación, que como organismo público, tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios autonomía funcional y de gestión en los términos en los presentes Estatutos.

2. Écija Comunicación estará adscrita a la Concejalía, que en cada momento ostente la delegación de competencias en materia comunicación social. La dirección estratégica y el control de eficacia se efectuará de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

3. Écija Comunicación se rige por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en el presente Estatuto y para las entidades públicas empresariales, en la Ley 7/1985, de Régimen Local, en T.R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normas reguladoras de la Entidades Locales, en Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en la legislación presupuestaria estatal.

4. Las funciones de la entidad se rigen por el presente Estatuto, la normativa reguladora de las Entidades Locales, los artículos 53 a 60 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y demás disposiciones de la misma. En lo no previsto en las mismas le será de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 43/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria.

Artículo 2.º *Principios Inspiradores.*

Primero. Los medios de comunicación social a que se refiere el presente Estatuto son la radiodifusión, la televisión, Internet y medios escritos.

Segundo. La actividad de los medios de comunicación social del Ayuntamiento de Écija se inspirará en los siguientes principios:

- La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado cuatro del artículo 20 de la Constitución.
- El respeto al pluralismo político, religioso, social, y cultural.
- El respeto al honor, la fama, la vida privada de las personas y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución.
- La protección de la juventud y de la infancia.
- El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.

Capítulo segundo

Fines

Artículo 3. *Fines.*

1. El Ente Écija Comunicación tiene como fin gestionar los servicios de radio y televisión local y en general de los medios de comunicación social de ámbito local y competencia municipal, así como Internet.

2. La gestión directa de los servicios públicos de comunicación social se ejercerá a través del ente público local Écija Comunicación, al cual se le encomienda la función de servicio público que queda definida de la siguiente forma:

a) La producción y emisión de un conjunto equilibrado de programaciones de radio y televisión, que integren programas diversificados, de todo tipo de géneros, con el fin de atender las necesidades democráticas, sociales y culturales del conjunto de los ciudadanos, garantizando el acceso de la ciudadanía a información, cultura, educación y entretenimiento de calidad. A estos efectos, las programaciones de Écija Comunicación, compatibilizando el objetivo de rentabilidad social con el principio de eficiencia económica, deberán:

- * Impulsar el conocimiento de los valores constitucionales.
- * Promover activamente el pluralismo, con Pleno respeto a las minorías, mediante el debate democrático, la información objetiva y plural y la libre expresión de opiniones,
- * Promover el respeto de la dignidad humana y, especialmente, los derechos de los menores, la igualdad de sexos, la no discriminación por motivos de raza, ideología, religión y cualquier otra circunstancia personal o social,
- * Ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética,
- * Propiciar el acceso de todos a los distintos géneros de programación y a los eventos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigiéndose a todos los segmentos de audiencia, edades y grupos sociales, incluidas las minorías con discapacidades,
- * Favorecer la educación, la difusión intelectual y artística y de los conocimientos cívicos, económicos, sociales, científicos y técnicos, y su desarrollo por medios audiovisuales.

* Asegurar la protección de los derechos del consumidor.

b).—La realización de actividades o prestación de servicios relacionados con el fin de este ente público para personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

c) El ente Público promoverá activamente el desarrollo de la Sociedad de la información participando en el proceso tecnológico de difusión de la información a través de Internet.

Capítulo tercero

Denominación y Domicilio

Artículo 4.º *Denominación y domicilio.*

1. El ente público se denominará *Écija Comunicación-Ente público Empresarial Local*.

2. El domicilio de este ente público se fija en la ciudad de *Écija*, en calle Plaza de España número 1.

No obstante lo anterior, el Consejo Administración queda facultado para variar la sede de *Écija Comunicación* dentro de la ciudad, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

Capítulo cuarto

Atribución de Potestades

Artículo 5.º *Potestades Administrativas.*

Dentro de la esfera de sus fines, al Ente Público, le corresponde:

- La potestad reglamentaria y de autoorganización.
- La potestad de programación o planificación.
- La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- La inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las Leyes; las prelación y precedencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública, para los créditos de la misma, sin perjuicio de lo que corresponda a las haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Capítulo quinto

Del Control Corporativo

Artículo 6.º *Facultades de Control.*

1. El Excelentísimo Ayuntamiento de *Écija* ejercerá, por medio de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de comunicación social, y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Ente Público Local en uso de las potestades que aquel tiene conferidas en su calidad de Administración Pública territorial, y todo ello, sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda complementada por la presencia de miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del Ente Público y, en cuanto a los actos, por medio de la fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaria General, Intervención de Fondos y Tesorería Municipal.

2. En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga atribuida, corresponde al Ayuntamiento de *Écija*, el ejercicio de las siguientes competencias:

- La modificación del presente Estatuto.
- La facultad de requerir del Ente Público Local cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del mismo.

Artículo 7.º *De la suspensión de acuerdos.*

La Alcaldía Presidencia podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del Ente Público Local que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio Ente Público o constituyan infracción manifiesta de las Leyes o de este Estatuto, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que le sean notificados o, en su defecto, desde que se tome conocimiento de los mismos por cualquier forma.

Artículo 8.º *Normas de Interpretación.*

Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación del presente Estatuto serán resueltas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias para dictaminar los asuntos del Área Municipal a que se adscriba el Ente Público Local y con los informes preceptivos de la Secretaria General y/o Intervención de Fondos, según la materia.

Título segundo

Organización y Funciones

Capítulo primero

De los órganos, funciones y competencias

Artículo 9.º *Organización.*

1. El Ente *Écija Comunicación* se estructura, a efectos de su funcionamiento, administración general y dirección en los siguientes órganos de gobierno, administración y dirección:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Consejo de Administración.
- El Director.

2. Las resoluciones que dicten los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad, en el ejercicio de sus potestades administrativas, pondrán fin a la vía administrativa en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en este Estatuto.

Capítulo segundo

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 10.º *Del Presidente.*

Será Presidente del Ente Público y de su Consejo de Administración, el Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de *Écija* y se mantendrá en dicho cargo mientras permanezca vigente su nombramiento.

Artículo 11.º *Funciones del Presidente de la Entidad.*

Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

- La representación permanente de la Entidad y de su Consejo de Administración ante toda clase de personas y entidades.
- Ejercer la alta inspección de todos los servicios de la Entidad y la vigilancia del desarrollo de su actividad.
- Velar por el cumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
- Dirigir las tareas del Consejo de Administración, ordenar la convocatoria de las reuniones de este, fijar el orden del día de las reuniones de aquel y éstas, presidirlos, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
- Elevar y proponer al Consejo de Administración cuantos asuntos hayan de ser objeto de su consideración y, concretamente, los presupuestos, el programa de actuación, inversiones y financiación, y la aplicación de resultados, así como, las cuentas anuales.

6. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del Director de la Entidad, del Secretario del Consejo, así como sus retribuciones, que deberán adecuarse a la normativa laboral y presupuestaria vigente.

Las demás facultades y funciones que se le atribuyan en el presente Estatuto y todas aquellas que le delegue el Consejo de Administración o que le correspondan de conformidad con la normativa vigente.

El Presidente podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad de sus funciones en el Vicepresidente. En este Caso se incorporará como miembro del Consejo de Administración un concejal perteneciente al mismo Grupo Municipal de aquel.

Artículo 12.º *Del Vicepresidente.*

1. Será Vicepresidente del Ente Público, el Concejal del Ayuntamiento de Écija que tenga delegadas las competencias en materia Comunicación social de del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija. Asimismo, se designará, por el Alcalde-Presidente, de entre los miembros del Consejo, quien haya de sustituir al Vicepresidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

2. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo, y ejercer, asimismo, las atribuciones que el Presidente o el Consejo de Administración, en su caso, deleguen.

Capítulo tercero

Del Consejo de Administración

Artículo 13.º *Composición del Consejo de Administración.*

1. El Consejo de Administración asumirá el superior gobierno y administración del ente Público y estará integrado por:

- El Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija, que ostentará el cargo de Presidente.
- El Concejal que tenga Delegadas las competencias en materia de Comunicación.
- El Director del Ente Público.
- Un miembro de cada uno de lo Grupos Políticos representados en el Pleno de la Corporación.

Formará parte del Consejo el Secretario, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Consejo de Administración, que ostenten la condición de Concejales, cesarán en sus cargos cuando pierdan esta condición, y en todo caso, al término de la correspondiente legislatura para la que ha sido elegidos, aunque continuarán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

Artículo 14.º *Competencias del Consejo de Administración.*

El Consejo de Administración del Ente Écija de Comunicación ejercerá las competencias y funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento y control siguientes:

1. Representar a la Entidad en juicio y fuera de él, en cualesquiera actos o contratos y ante toda persona o entidad, ya sea pública o privada. El Consejo, sin perjuicio de las facultades de representación, asimismo, atribuidas al Presidente y al Director por el artículo 9 y por el artículo 14 del presente Estatuto, podrá conferir y revocar a persona o personas determinadas poderes generales, especiales y para la representación en juicio de la Entidad.

2. Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Entidad. Aprobar los criterios generales sobre la organización y estructura de la Entidad y las directrices para la elaboración y la modificación de la plantilla de personal.

3. Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo en lo no previsto en el presente Estatuto, de conformidad

con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Entidades Locales.

4. Aprobar el programa anual de actuación, inversiones y financiación previstas o que pudieran preverse en la Ley de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, u otra normativa presupuestaria que resultare de aplicación y someterlo a la aprobación del Pleno de la Corporación.

5. Aprobar inicialmente los presupuestos anuales de la explotación y capital de la Entidad y elevarlos al Pleno del Ayuntamiento para su tramitación conforme a lo establecido en la Ley de Haciendas Locales y demás normativa presupuestaria que resulte de aplicación.

6. Aprobar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual de la Entidad y la aplicación de resultados.

7. Concertar los empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones de financiación para la Entidad.

8. Convenir con la iniciativa privada actuaciones en materias propias de su objeto fines.

9. Aprobar los precios y condiciones de los servicios y actividades a que se refiere el artículo 22 del presente Estatuto.

10. Actuar como órgano de contratación de la Entidad, adoptando los acuerdos, pactos y convenios y celebrando los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines de la Entidad, incluidos los referentes a la adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales y suscripción de arrendamientos, así como resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Entidad por la Ley y el presente Estatuto, cuando su importe supere los 24.000.euros.

11. Decidir sobre la participación en negocios, sociedades mercantiles o empresas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto esté relacionado con los fines y objetivos de la Entidad, así como acordar la participación de la Entidad y la creación de unas y otras, fijando sus formas y condiciones, todo ello de acuerdo con las disposiciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales y demás legislación concordante.

12. Acordar lo conveniente sobre el ejercicio de las acciones y la interposición de recursos que correspondan a la Entidad, tanto judiciales como administrativos, en defensa de sus intereses ante las Administraciones públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.

13. Nombrar y separar, a propuesta del Presidente, al Director.

14. Aprobar los criterios generales de actuación en materia de personal para cada ejercicio, así como sus modificaciones y condiciones retributivas básicas, de acuerdo con los principios establecidos en la normativa laboral o presupuestaria vigente y que requerirá informe conjunto, previo y favorable, de la Delegación de Economía del Ayuntamiento de Écija.

15. Aprobar el inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, previsto en el artículo 56.4 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 20.º, del presente Estatuto.

16. Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial civil, de acuerdo con el artículo 60.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril; y autorizar, en su caso, los acuerdos transaccionales, judiciales o extrajudiciales, convenios concursales, así como el sometimiento a procedimientos arbitrales de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido en la legislación presupuestaria de aplicación.

17. Las demás que se le atribuyan en el presente Estatuto y en cualquier otra normativa legal en vigor.

El Consejo podrá delegar en el Director del Ente Público las funciones y facultades del mismo salvo las enumeradas en los números 3, 4, 5, 9 11, 13, 15, 16.

Capítulo cuarto
Del Director

Artículo 15.º *Nombramiento y cese del Director.*

1. El Director de la Entidad será nombrado y separado por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente.

2. El nombramiento habrá de recaer en persona que reúna los requisitos establecido en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local, y tendrá la consideración de personal eventual, de conformidad con lo que al respecto determine la legislación vigente en materia de régimen local. El puesto se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la Corporación que lo nombra.

Artículo 16.º *Funciones del Director.*

1.—El Consejo de Administración, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la Entidad, asignará al Director el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de representación, administración y gestión de la misma, que estime oportunas, así como las ejecutivas correspondientes, dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Consejo.

2.—El Director asistirá a las sesiones del Consejo con voto y tendrá la retribución que determine el Consejo.

3.—Corresponden, en todo caso, al Director las siguientes funciones y facultades:

1. Asistir al Presidente del Consejo de Administración en la vigilancia del cumplimiento del Estatuto.
2. Ejecutar puntualmente los acuerdos del Consejo de Administración.
3. Ejercer la jefatura superior de todos los servicios y del personal de la Entidad y la dirección e impulso de ellos, así como su inspección y la de todas sus actividades.
4. Llevar la firma de la Entidad.
5. Otorgar toda clase de poderes de representación, conforme a las autorizaciones aprobadas por el Consejo.
6. Ordenar los gastos y los pagos de la Entidad conforme a las autorizaciones aprobadas por el Consejo.
7. Representar a la Entidad para el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, sin perjuicio de las facultades propias del Presidente y las del Consejo de Administración.
8. Informar diligentemente al Consejo de Administración, así como al Presidente, de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión de la Entidad.
9. Contratar al personal de la Entidad, previa autorización del Presidente, así como fijar su retribución, con arreglo a los criterios señalados por el Consejo de Administración y a lo establecido, en su caso, en el correspondiente Convenio Colectivo,
10. Desarrollar la estructura organizativa y determinar la plantilla de personal dentro de los criterios y directrices aprobadas por el Consejo de Administración.
11. Ejercer las funciones que en él hayan delegado el Consejo de Administración y el Presidente, así como aquellas que no estén conferidas expresamente a otros órganos de la Entidad por este Estatuto.

Artículo 17.º *Régimen de sustitución.*

El Director general, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por el personal de la entidad que aquel haya designado al efecto y, de no haberse previsto la sustitución, por la persona que designe el Presidente, dando cuenta al Consejo de Administración.

Capítulo quinto
Del Secretario, Interventor y Tesorero

Artículo 18.º *Nombramiento del Secretario de Consejo y Asesores.*

1. El Secretario, que deberá ser licenciado en Derecho, será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija.

En los supuestos de sustitución temporal del Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejo podrá nombrar un Vicesecretario de entre sus miembros.

2. Asimismo, podrán ser designados por el Consejo, a propuesta del Presidente, uno o varios asesores que concurrirán a las reuniones del Consejo cuando sean convocados, con voz pero sin voto, con la finalidad de prestar la debida asistencia a este órgano.

3. Será Interventor y Tesorero del Ente Público quines lo sean del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija o funcionarios en quienes deleguen.

Sus funciones serán las que, con carácter de reservadas para dichos funcionarios, señala la legislación vigente de Régimen Local.

Título tercero

Funcionamiento del Consejo de Administración

Capítulo primero

Del Régimen Jurídico del Consejo de Administración

Artículo 19.º *Régimen jurídico del Consejo.*

1. El régimen jurídico del Consejo de Administración de Écija Comunicación será el previsto en el presente Estatuto y, en lo no previsto en él, por el ordenamiento jurídico de las Corporaciones Locales.

2. El voto del Presidente será dirimente en los supuestos de votaciones empatadas.

Artículo 20.º *Régimen de convocatorias.*

1. El Consejo de Administración se reunirá como mínimo cada seis meses. El Presidente podrá acordar reuniones extraordinarias, si existiera, a su juicio, motivo fundado o a petición de, al menos, de la mayoría de los consejeros.

La convocatoria habrá de hacerse por escrito y notificarse personalmente a cada consejero, haciéndose constar la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y la información sobre los temas, todo ello con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Asimismo, podrá establecerse una segunda convocatoria, media hora más tarde, como mínimo, de la hora prevista en la primera convocatoria.

2. La notificación de la convocatoria y la información sobre los temas a tratar se remitirá al órgano de adscripción en la misma forma y plazo establecidos para los consejeros.

3. A los efectos previstos en los apartados anteriores, en relación con las convocatorias, notificaciones y demás información, referidas a las reuniones del Consejo podrán utilizarse técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, cuando reúnan las condiciones y requisitos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo.

Artículo 21.º *Constitución y adopción de acuerdos.*

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Presidente y Secretario o de quienes los sustituyan, y, cuando menos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus componentes, sin que sea permitida la delegación para el acto de asistencia a las reuniones convocadas. En segunda convocatoria será suficiente, además del Presidente y Secretario, la asistencia de cinco consejeros, si bien con este quórum no se podrán ejercer competencias no delegables del Consejo, de acuerdo con el artículo 12 de este Estatuto.

2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

El voto solamente podrá delegarse en el Presidente.

3. Con carácter informativo podrán asistir a las reuniones del Consejo, cuando a juicio del Presidente se estime necesario, cualesquiera personas que presten sus servicios en la entidad, las cuales no tendrán voto.

4. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario, la cual contendrá las especificaciones establecidas en el ordenamiento jurídico administrativo de las Corporaciones Locales.

Las actas se aprobarán en la sesión siguiente, sin perjuicio de lo que se acuerde por el Consejo en la sesión específica. Una vez aprobadas, se incorporarán al libro de Actas de este órgano, que custodiará el Secretario.

5. En los supuestos de urgente necesidad o imposibilidad de alcanzar el quórum correspondiente, el Presidente podrá adoptar las decisiones que sean competencia del Consejo, con la obligación de dar cuenta a este órgano en su primera sesión, a los efectos de que se proceda, en su caso, a la ratificación de los acuerdos así adoptados. Si el Consejo no ratificara las decisiones o acuerdos así adoptados, éstos se considerarán nulos a todos los efectos.

Título cuarto

Del Personal del Ente Público Empresarial Local

Capítulo primero

Del Personal

Artículo 22.º *Normativa aplicable.*

1. Todo el personal de la entidad se registrará por las normas de derecho laboral que le sean de aplicación.

2. La selección del personal se realizará mediante convocatoria pública, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local.

3. El personal de la entidad estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en su normativa de desarrollo.

Artículo 23.º *Condiciones retributivas.*

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, requerirán la aprobación del Consejo de Administración, que deberán ajustarse a las normas que a este respecto se apruebe por el órgano que corresponda del Ayuntamiento, y sin perjuicio de las especialidades derivadas de la normativa presupuestaria que resulten de aplicación a las entidades públicas empresariales en cada ejercicio económico.

Título quinto

Del Patrimonio del Ente Público Empresarial

Artículo 24.º *Bienes que lo integran.*

1. El ente Público tendrá, para el cumplimiento y ejecución de sus fines, un patrimonio propio, distinto del perteneciente al Ayuntamiento de Écija, integrado por el conjunto de los bienes, obligaciones y derechos de que sea titular.

2. El régimen patrimonial de la Entidad será el establecido en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales y supletoriamente por el establecido en el artículo 56 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

3. El patrimonio de la Entidad estará integrado, además de por sus bienes y derechos propios, por aquellos bienes de titularidad municipal cuya adscripción se hubiere acordado a

favor del ente público empresarial local Écija Comunicación, o que se le adscriban en el futuro, por cualquier persona o Entidad.

4. El Patrimonio del Ente público tendrá la consideración de dominio público, como patrimonio afecto al servicio público correspondiente.

Se incorporarán al Patrimonio del Ayuntamiento de Écija, los bienes del Organismo Autónomo que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines.

5. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al Organismo Autónomo, solamente, facultades de conservación, mejora y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinan en la adscripción.

Artículo 25.º *Fondos del Ente Público.*

Los bienes de Écija Comunicación integrados por el patrimonio documental, grabaciones en cualquier soporte y demás existentes en la entidad se regirán por su legislación específica.

Artículo 26.º *Facultades de disposición.*

1. El ente público tendrá la libre disposición de los bienes y derechos de cualquier clase de los que sea titular, correspondiendo al Consejo de Administración la plena competencia para acordar su adquisición, uso, arrendamiento, permuta y enajenación de conformidad con la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al Ente Público, solamente, facultades de conservación, mejora y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinan en la adscripción.

Artículo 27.º *Inventario.*

1. El ente público formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de sus bienes y derechos que constituyan su patrimonio, así como los que le hayan sido adscritos para el cumplimiento de sus fines, con la única excepción de los de carácter fungible.

2. El inventario se revisará, en su caso, anualmente, con referencia al 31 de diciembre de cada año, y se someterá a la aprobación del Consejo de Administración. De acuerdo con lo previsto en el artículo 56.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, anualmente se remitirá al Pleno del Ayuntamiento de Écija el inventario de bienes inmuebles y derechos de la Entidad.

Título sexto

Del Régimen Económico

Capítulo primero

Recursos del Ente Público Empresarial

Artículo 28.º *Recursos económicos.*

1. Constituirán los recursos e ingresos de Écija Comunicación los provenientes del desarrollo de los fines establecidos en el artículo 2 y demás actividades previstas en este Estatuto.

A tal efecto, el ente público dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio, incluidas las derivadas de su participación en sociedades.
- c) Los ingresos derivados de la facturación por la prestación de servicios propios de sus fines.
- d) Los créditos, préstamos, empréstitos y demás operaciones financieras que concierte, con entidades públicas o privadas con los límites establecidos al efecto por la legislación presupuestaria.

e) Las transferencias corrientes o de capital, incluidas las destinadas a financiar déficit de explotación, que procedan del Ayuntamiento de Écija o de otras entidades públicas o privadas.

f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas o públicas.

g) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pudiera serle atribuido.

Artículo 29.º *Régimen económico y de facturación.*

1. El régimen económico y de facturación de Écija Comunicación, en el desarrollo de sus fines, será el que resulte de su organización pública empresarial, la cual deberá garantizar, en todo caso, un adecuado funcionamiento de la entidad y su adaptación tecnológica, permitiendo la realización de las inversiones necesarias, así como su rentabilidad institucional.

2. Écija Comunicación fijará sus precios de facturación, cuando los destinatarios de sus productos o servicios tengan naturaleza jurídica pública y se le encomendare su realización por encargo directo, mediante Convenio de colaboración en los supuestos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones públicas o por disposición legal, atendiendo a la equiparación entre el coste del producto o servicio y el precio a repercutir, el cual comprenderá necesariamente un porcentaje de beneficio industrial, que podrá oscilar en función de los volúmenes contratados u otras circunstancias objetivamente atendibles.

3. Las actividades previstas en el artículo 3.º de este Estatuto, que tuvieran por destinatario las Administraciones públicas o sus organismos públicos en régimen de contratación administrativa o privada o en su caso, sociedades mercantiles, empresarios o particulares, tendrán el régimen económico y de facturación que se derive de las condiciones de los mercados correspondientes y estarán dirigidas al sostenimiento de la entidad y a su financiación, teniendo el carácter de instrumentales para la consecución de sus fines.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de lo establecido en relación con los productos o servicios cuyos precios estuvieran determinados por disposiciones legales.

Capítulo segundo

Del Presupuesto y la Contabilidad

Artículo 30.º *Presupuesto.*

1. El régimen presupuestario se ajustará a lo establecido en el T.R. de la Ley reguladora de las de Haciendas Locales y sus normas complementarias.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Artículo 31.º *Contabilidad.*

1. La contabilidad del Organismo Autónomo se ajustará a lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, a lo dispuesto en el Real Decreto 500/1990, y a la Orden de 17 de julio de 1990 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para las Entidades Locales y demás disposiciones relativas a la contabilidad pública.

2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por el Presidente del Ente Público y, aprobados por el Consejo de Administración, se elevarán al Ayuntamiento de Écija, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

Artículo 32.º *Control y Fiscalización.*

Las funciones de control interno, respecto de la gestión económica del Ente Público, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 213 a 222 del T.R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 33.º *Aplicación de resultados.*

Los beneficios que arroje anualmente las cuentas correspondientes del Ente Público podrán aplicarse a reservas, o en su caso, a transferirse a favor del Ayuntamiento de Écija o de algunos de sus Organismos Autónomos. Asimismo, las reservas de beneficios de ejercicios anteriores podrán aplicarse a transferencias a favor del Ayuntamiento de Écija o de algunos de sus Organismos Autónomos.

Título séptimo

Del régimen de contratación

Artículo 34.º La contratación del Ente Público empresarial se regirá por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

Título octavo

De la aprobación, modificación de los Estatutos y Disolución del Ente Público Empresarial

Artículo 35.º *Aprobación y modificación del Estatuto.*

La aprobación y modificación del Estatuto del Ente Público Empresarial será competencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija, quien tendrá, en todo caso, la iniciativa, además de corresponder esta a al Consejo de Administración.

Artículo 36.º *Extinción del Ente Público Empresarial Local.*

El Ente Público Empresarial constituido por tiempo indefinido podrá extinguirse:

a) Por disolución acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Écija, a iniciativa propia o a propuesta de aquel.

b) Por el cumplimiento de sus fines, de forma que no se justifique la pervivencia del mismo.

c) Porque la totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Écija.

Extinguido el mismo, la Corporación Municipal le sucederá universalmente.

Artículo 37.º *Jurisdicción.*

El Ente Público estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado, sin perjuicio de la intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando se trate de la revisión de actos adoptados al amparo de la normativa administrativa aplicable a las entidades públicas empresariales.

Disposición Final.—Los presentes Estatutos aprobados definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y tendrán vigencia indefinida hasta su modificación o revocación expresa.

35W-3648

ÉCIJA

Don Valeriano Lavela Pérez, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que de conformidad con el acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2004, y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias a la aprobación inicial de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Hospital Municipal San Sebastián, y con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se consideran definitivamente aprobados los Estatutos del Organismo Autónomo Local Hospital Municipal San Sebastián, procediendo a su publicación íntegra.

Lo que se hace público para general conocimiento en Écija a 23 de febrero de 2005.—El Secretario General, Valeriano Lavela Pérez.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL HOSPITAL MUNICIPAL SAN SEBASTIÁN

Título primero

Disposiciones Generales

Capítulo primero

Constitución, denominación, domicilio

Artículo 1.º *Constitución.*

Primero. El Excelentísimo Ayuntamiento de Écija, al amparo del artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el artículo 164.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, constituye un Organismo Autónomo Local, para la gestión de los servicios de Asistencia Médica y Hospitalaria del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija (Sevilla), desde ahora denominado Organismo Autónomo, con personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía funcional, sin perjuicio de las facultades de tutela que ejerza la Corporación Municipal.

Segundo. El Organismo Autónomo se adscribirá al Área Municipal en la que este encuadrada la Concejalía que tenga atribuidos los servicios y actuaciones en materia de asistencia médica y hospitalaria. La dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de la actividad del mismo se efectuará de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Tercero. La actuación del Organismo Autónomo se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el Reglamento Orgánico Municipal y, con carácter subsidiario de este, por el ordenamiento jurídico administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.º *Denominación y domicilio.*

1. El Organismo Autónomo se denominará Organismo Autónomo Local Hospital Municipal San Sebastián.

2. El domicilio de este organismo se fija en la ciudad de Écija, calle Sor Cándida Sáiz número.

No obstante lo anterior, el Consejo Rector queda facultado para variar la sede del Organismo Autónomo dentro de la ciudad, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

Capítulo segundo

Objeto

Artículo 3.º *Objeto.*

El Organismo Autónomo tendrá como objeto la gestión administrativa, económica y técnica de los servicios de asistencia médica y hospitalaria del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija.

Capítulo tercero

Personalidad y potestades

Artículo 4.º *Personalidad.*

Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo Autónomo, de acuerdo con los presentes Estatutos y la Legislación de Régimen Local, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

Artículo 5.º *Potestades.*

Dentro de la esfera de sus fines, al Organismo Autónomo le corresponde:

- a) La potestad reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las Leyes; las prelación y precedencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública, para los créditos de la misma, sin perjuicio de lo que corresponda a las haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Capítulo cuarto

Del Control Corporativo

Artículo 6.º *Facultades de Control.*

1. El Excelentísimo Ayuntamiento de Écija ejercerá, por medio de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de sanidad, y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquel tiene conferidas en su calidad de Administración Pública territorial, y todo ello, sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda complementada por la presencia de miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del Organismo Autónomo y, en cuanto a los actos, por medio de la fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención de Fondos y Tesorería Municipal.

2. En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga atribuida, corresponde al Ayuntamiento de Écija, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La modificación de los presentes Estatutos.
- b) La facultad de requerir del Organismo Autónomo cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del mismo.

Artículo 7.º *De la suspensión de acuerdos.*

La Alcaldía Presidencia podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del Organismo Autónomo que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio Organismo Autónomo o constituyan infracción manifiesta de las Leyes, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que le sean notificados o, en su defecto, desde que se tome conocimiento de los mismos por cualquier forma.

Artículo 8.º *Normas de Interpretación.*

Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias para dictaminar los asuntos del Área Municipal a que se adscriba el Organismo Autónomo y con los informes preceptivos de la Secretaría General y/o Intervención de Fondos, según la materia.

Título segundo

Organización y funcionamiento

Artículo 9.º *Organización del Organismo Autónomo.*

El Organismo Autónomo estará regido por los siguientes órganos de gobierno y dirección:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.

- c) El Consejo Rector.
- d) El Director.

Capítulo primero

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 10.º *Del Presidente.*

1. El Presidente del Organismo Autónomo será el Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Organismo Autónomo.
- b) Representar al Organismo Autónomo.
- c) Convocar y presidir las Sesiones de del Consejo Rector, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar todos los servicios y obras del Organismo Autónomo.
- e) Formar el proyecto del Presupuesto del Organismo Autónomo, asistido por el Director, Interventor y Tesorero.
- f) Concertar operaciones de Tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, e informe de la Intervención.
- g) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materia de la competencia de del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.
- h) La iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en las materias de competencia de la Presidencia del Organismo Autónomo.
- i) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Consejo Rector y al Pleno de la Corporación.
- j) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente, dando cuenta al Consejo Rector, salvo las delegadas por este.

3. El Presidente podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad de sus funciones en el Vicepresidente. En este caso se incorporará como miembro del Consejo de Rector, un concejal perteneciente al mismo Grupo Municipal de aquel.

Artículo 11.º *El Vicepresidente.*

1. Será Vicepresidente del Organismo Autónomo el Concejal del Ayuntamiento de Écija que tenga delegadas las competencias en materia Sanidad y Salud. Asimismo, se designará, por el Alcalde-Presidente, de entre los miembros del Consejo Rector, quien haya de sustituir al Vicepresidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

2. El Vicepresidente tendrá las atribuciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o por el Consejo Rector.

Igualmente el Vicepresidente autorizará las actuaciones del Director del Organismo Autónomo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

Capítulo segundo

Del Consejo Rector

Artículo 12.º *Composición y Atribuciones.*

1. El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del Organismo Autónomo y estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente del Organismo Autónomo.
 - El Vicepresidente.
 - Un Concejal por cada uno de los Grupos Políticos que integren el Pleno de la Corporación Municipal.
 - El Concejal, que en cada momento, tenga delegadas las competencias en materia de Economía.
 - El Director del Organismo Autónomo.
2. Corresponden, en todo caso, al Consejo Rector las siguientes atribuciones:
- a) Determinar la política de actuación y gestión del Organismo Autónomo, aprobar el Programa de actuación anual y proponer al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Memoria anual de actividades.
 - b) El control y la fiscalización de los órganos del Organismo Autónomo.
 - c) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.
 - d) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación del Presupuesto, la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas, todo ello de acuerdo con lo establecido en el T.R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
 - e) La aceptación de la delegación de competencias hecha por el Ayuntamiento.
 - f) La aprobación de la forma de gestión de sus servicios.
 - g) La aprobación de la Plantilla de su personal y de la Relación de Puestos de Trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de su personal.
 - h) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias de su competencia.
 - i) La declaración de lesividad de los actos del Organismo Autónomo.
 - j) La alteración de la calificación jurídica de sus bienes propios, previa aprobación del Pleno de la Corporación.
 - k) La concertación de las Operaciones de Crédito cualquiera que sea su cuantía, y las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-, previa autorización del Pleno de la Corporación y de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
 - l) Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su Presupuesto y, en cualquier caso, los Trescientos mil quinientos seis euros (300.506 euros), así como los contratos y concesiones plurianuales, cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración, cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios de su Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
 - m) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en su Presupuesto.
 - n) La adquisición de bienes y derechos, cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a Ciento cincuenta mil euros (150.000 euros).
 - o) La enajenación de bienes patrimoniales, previa autorización del Pleno de la Corporación.
 - p) Proponer al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.
 - q) Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.
 - r) Aquellas otras que deban corresponder al Consejo Rector por exigir su aprobación una mayoría especial.

3. El Consejo Rector puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Vicepresidente y en el Director del Organismo Autónomo, salvo las enunciadas en el número 2, letras a), b), c), d), e), f), g), i), k), l) p) y r), de este artículo.

4. El Consejo Rector estará asistida por el Secretario, el Interventor y, que serán convocados a todas sus sesiones en las que participarán con voz y sin voto.

5. El mandato de del Consejo Rector será de cuatro años, finalizando el mismo con el de los miembros de la Corporación Municipal, renovándose en cuanto a todos sus miembros con ocasión de la toma de posesión de la nueva Corporación Municipal, tras la celebración de elecciones locales, y parcialmente cuando alguno de sus miembros dejara de ejercer el cargo en virtud del cual fue designado. Sus miembros podrán ser reelegidos si conservan la cualidad por la que fueron nombrados.

Capítulo tercero

Del Director del Organismo Autónomo

Artículo 13.º *Nombramiento.*

1. El Director del Organismo Autónomo será nombrado por el Presidente, y tendrá la consideración de personal eventual, de conformidad con lo que al respecto determine la legislación vigente en materia de régimen local. El nombramiento habrá de recaer en persona que reúna los requisitos establecido en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. El puesto se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la Corporación que lo nombra. No obstante podrá continuar en el ejercicio del cargo, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de su sucesor o hasta su confirmación en el puesto.

Artículo 14.º *Funciones.*

1. Son funciones del Director:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones del Presidente.
- b) Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del programa de actuación anual.
- c) Colaborar, si es autorizado, con el Interventor en el control contable de la gestión económica a través de la contabilidad.
- d) Ejercer las funciones de tesorero por delegación de la Tesorería General del Ayuntamiento.
- e) Elevar propuesta de actuaciones relativas al mejor funcionamiento y prestación de los servicios y gestión de las instalaciones al Presidente y al Consejo de Rector.
- f) Supervisar la custodia de los archivos y documentación del Organismo Autónomo.
- g) Elaborar anualmente y proponer al Consejo de Rector la aprobación de la Memoria de las actividades desarrolladas. Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo de Rector y el Presidente del Organismo Autónomo.
- h) Organizar y dirigir el personal.
- i) Elaborar la propuesta de Plantilla y del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo.
- j) Presentar propuestas de resolución a los demás órganos del Organismo Autónomo.
- k) Representar al Organismo Autónomo, por acuerdo del Consejo Rector o por Delegación del Presidente, cuando no actúe en el ámbito de sus competencias.
- l) Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos del Organismo Autónomo.

m) Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos.

n) Ejercer cuantas facultades se le encomienden expresamente por los distintos órganos del Organismo Autónomo.

o) Formación del Anteproyecto del Presupuesto del Organismo Autónomo. El desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos, dentro de los límites de su competencia.

p) Aprobar, previa autorización del Vicepresidente del Organismo Autónomo, la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

q) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Organismo Autónomo y, previa autorización del Vicepresidente del Organismo Autónomo, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.

r) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los Ciento cincuenta mil euros (150.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, previa autorización del Vicepresidente.

s) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto, previa autorización del Vicepresidente del Organismo Autónomo.

t) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo ni, en cualquier caso, los Trescientos mil quinientos seis euros (300.506 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, todo ello previa autorización del Vicepresidente del Organismo Autónomo.

u) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Organismo Autónomo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

v) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Organismo Autónomo.

w) Llevar el inventario de bienes y derechos del OO.AA y sus rectificaciones anuales que habrán de ser aprobadas por el Consejo Rector.

Capítulo cuarto

Impugnación de actos y acuerdos, recursos y ejercicio de acciones

Artículo 15.º *Actos Definitivos.*

1. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones y actos del Presidente, del Consejo Rector y del Director del Organismo Autónomo.

2. Asimismo pone fin a la vía administrativa las resoluciones y actos dictados por el Vicepresidente y el Director del Organismo Autónomo en los casos en que resuelvan por Delegación de órganos cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

Artículo 16.º *Régimen de recursos.*

1. Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del Organismo Autónomo, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que los hubiese dictado, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común. O ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de dicha jurisdicción. Contra las resoluciones expresas o presuntas del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo este recurso.

2. Los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por lo dispuesto en la T.R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación.

3. Previamente al ejercicio de acciones civiles o laborales contra este organismo se habrán de formular las preceptivas reclamaciones previas, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de LRJPAC.

Título tercero

Disposiciones Comunes a los Órganos Colegiados

Capítulo primero

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 17.º *Régimen de Sesiones.*

1. Los órganos colegiados del Organismo Autónomo funcionarán en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad establecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes. Si no se preestableciera la periodicidad de las sesiones ordinarias, se convocará sesiones con este carácter, como mínimo, una vez al semestre.

2. La convocatoria y constitución de los órganos colegiados del Organismo Autónomo se ajustará a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y al Reglamento Orgánico del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.668/1986 de 28 de noviembre, y en lo no previsto en ellos por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A las sesiones de los órganos colegiados del Organismo Autónomo únicamente podrán asistir sus miembros, y no tendrán carácter público, pudiendo no obstante, a requerimiento de su Presidente, incorporarse los técnicos municipales o del propio Organismo Autónomo, a fin de informar al órgano, quienes asistirán con voz y sin voto.

Artículo 18.º *Régimen de adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple de sus miembros presentes, decidiendo los empates quien ostente la Presidencia con voto de calidad.

2. Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Iniciativa de modificación de los Estatutos.
- b) Enajenación de bienes inmuebles propios del Organismo Autónomo.
- c) Creación, modificación o disolución de otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos, siempre que supongan la asunción de cargas por el Organismo Autónomo.

3. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Organismo Autónomo para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación y modificación del Reglamento orgánico propio del Organismo Autónomo.
- b) Creación, modificación o disolución de otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos, cuando no supongan la asunción de cargas por el Organismo Autónomo.

c) Aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por el Ayuntamiento de Écija.

d) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

e) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su Presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 177.5 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

Título cuarto

Del Secretario, Interventor y Tesorero

Artículo 19.º Será Secretario, Interventor y Tesorero del Organismo Autónomo quienes lo sean del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija o funcionarios en quienes deleguen.

Sus funciones serán las que, con carácter de reservadas para dichos funcionarios, señala la legislación vigente de Régimen Local.

Título quinto

Del personal del Organismo Autónomo

Capítulo primero

Del Personal Funcionario y Laboral

Artículo 20.º El personal del Organismo Autónomo estará integrado por:

a) El personal funcionario perteneciente al Ayuntamiento que se adscriba a los servicios gestionados por el Organismo Autónomo, que quedarán en situación de servicio activo en el Ayuntamiento y en calidad de comisión de servicios en el Organismo Autónomo.

b) El personal funcionario propio del OO.AA., seleccionado por este.

c) El Personal contratado en régimen de derecho laboral por el propio Organismo Autónomo o por el Ayuntamiento y que se adscriba a los servicios gestionados por aquel.

Artículo 21.º La contratación del personal referido en el artículo anterior, su nombramiento y la determinación de sus retribuciones, se sujetará a la normativa vigente para las Corporaciones Locales.

Artículo 22.º El Organismo Autónomo anualmente, con ocasión de la aprobación del Presupuesto deberá aprobar la Plantilla y la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización de conformidad con las normas que a tal efecto se establecen para las Corporaciones locales.

No podrá contratarse personal en régimen de carácter laboral y con el carácter de fijo que no figure en la relación de puestos de trabajo anualmente aprobada, ni contratarse laboralmente, con carácter temporal, cuando no exista consignación presupuestaria para ello.

Artículo 23.º El Organismo Autónomo nombrará directamente al personal propio, que sin ser funcionario ni personal fijo de la Corporación, precise para sus propios servicios, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla aprobada y mediante los procedimientos que, en cada caso, se acuerden por el órgano competente, con estricto sometimiento a lo dispuesto en el artículo 103 en relación con el 91, ambos de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Este personal quedará sometido a la legislación laboral y, en ningún supuesto, adquirirán la condición de funcionarios municipales, sin perjuicio de poderseles reconocer el tiempo como de servicios a la Administración Local a los efectos pertinentes.

Título sexto

*Del Patrimonio del Organismo Autónomo*Artículo 24.º *Bienes que lo integran.*

1. El patrimonio del Organismo Autónomo estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y valores que le pertenezcan y los que se le adscriban, para el cumplimiento de sus fines, por el Ayuntamiento de Écija.

Se incorporarán al Patrimonio del Ayuntamiento de Écija, los bienes del Organismo Autónomo que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al Organismo Autónomo, solamente, facultades de conservación, mejora y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinan en la adscripción.

3. Los ingresos procedentes de la enajenación de bienes o derechos patrimoniales no podrán destinarse a financiar gastos corrientes.

4. El Organismo Autónomo formará un Inventario de Bienes y Derechos, tanto propios como adscritos, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades Locales. El Consejo Rector será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación que se llevará a efecto, anualmente, con referencia al 31 de diciembre del año anterior y deberá actualizarse con las modificaciones producidas.

Artículo 25.º *Régimen de Uso y Aprovechamiento de los Bienes.*

1. Los bienes patrimoniales aportados en propiedad al Organismo Autónomo, podrán ser arrendados o cedidos bajo cualquier otra modalidad de uso, mediante subasta pública, concurso o procedimiento negociado, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de los bienes de las Entidades Locales, previa aprobación por el órgano del Organismo Autónomo competente, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Los bienes patrimoniales adscritos al Organismo Autónomo, podrán ser arrendados o cedidos bajo cualquier otra modalidad de uso, mediante subasta pública, concurso o procedimiento negociado, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de las Entidades Locales. La competencia para la determinación de las condiciones del arrendamiento o cesión, y su aprobación, corresponderá al órgano del Ayuntamiento que tenga atribuida la competencia en esta materia, a propuesta de del Consejo Rector.

3. Los bienes de dominio público adscritos al Organismo Autónomo, podrán ser objeto de uso común especial, previo otorgamiento de licencia por parte del órgano municipal competente, a propuesta de del Consejo Rector. Asimismo, estos bienes podrán ser objeto de uso privativo, previo otorgamiento de concesión administrativa por parte del órgano municipal competente a propuesta de del Consejo Rector.

Título séptimo

Del régimen económico

Capítulo primero

*Recursos del Organismo Autónomo*Artículo 26.º *Enumeración.*

1. La Hacienda del Organismo Autónomo estará constituida por:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las Tasas y los Precios Públicos que establezca, así como los establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Écija y cedidos al mismo para al realización de la gestión propia de este.

d) Los rendimientos de cualquier naturaleza derivados de sus actividades.

e) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las administraciones o entidades públicas.

f) Las consignaciones específicas que tuviera asignadas en el Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija.

g) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

h) El producto de las operaciones de crédito.

i) Cualquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente o pudieran serle atribuidos.

Capítulo segundo

*Del Presupuesto y la Contabilidad*Artículo 27.º *Presupuesto.*

El Organismo Autónomo tendrá presupuesto propio, independiente de los del Ayuntamiento de Écija, estará integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Écija y su estructura elaboración y aprobación se efectuará de conformidad con lo establecido en el T.R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sus normas complementarias.

Artículo 28.º *Elaboración y aprobación.*

1. El Organismo Autónomo elaborará un Presupuesto anual que constituirá la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

El Ejercicio Presupuestario coincidirá con el año natural y a él se le imputarán:

a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven.

b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2. El Presupuesto, con los documentos a que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, será formado por el Presidente y remitido al Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año, una vez aprobado por el Consejo Rector.

3. Serán aplicables, en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en el Capítulo Primero del Título Sexto del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 29.º *Contabilidad.*

1. La contabilidad del Organismo Autónomo se ajustará a lo establecido en la T.R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a lo dispuesto en el Real Decreto 500/1990, y a la Orden de 17 de julio de 1990 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para las Entidades Locales y demás disposiciones relativas a la contabilidad pública.

2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por el Presidente del Organismo Autónomo y, aprobados por el Consejo Rector, se elevarán al Ayuntamiento de Écija, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

Artículo 30.º *Control y Fiscalización.*

Las funciones de control interno, respecto de la gestión económica del Organismo Autónomo, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 213 a 222 del T.R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

Título octavo

Del régimen de contratación

Artículo 31.º La contratación del Organismo Autónomo se regirá por la normativa reguladora de la contratación de las Entidades Locales.

Título noveno

De la aprobación, modificación de los Estatutos y Disolución del Organismo Autónomo

Artículo 32.º *Aprobación y modificación de los Estatutos.*

La aprobación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo será competencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Écija, quien tendrá, en todo caso, la iniciativa, además de corresponder esta a al Consejo Rector.

Artículo 33.º *Extinción del Organismo Autónomo.*

El Organismo Autónomo constituido por tiempo indefinido podrá extinguirse:

- a) Por disolución acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Écija, a iniciativa propia o a propuesta de aquel.
- b) Por el cumplimiento de sus fines, de forma que no se justifique la pervivencia del mismo.
- c) Porque la totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Écija.

Extinguido el mismo, la Corporación Municipal le sucederá universalmente.

Disposición Final.—Los presentes Estatutos aprobados definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y tendrán vigencia indefinida hasta su modificación o revocación expresa.

Disposición Derogatoria.—Quedan derogados los Estatutos del Patronato Municipal Hospital de San Sebastián, aprobados por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de septiembre de 1999.

35W-3673

EL GARROBO

Don Bernardo Alcón Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante en la plantilla del personal del Ayuntamiento de El Garrobo, con arreglo a las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación el día 21 de marzo de 2005, como consecuencia de la revisión de oficio del acuerdo plenario de 28 de junio de 2004, de aprobación de las bases de la citada plaza:

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA, A MEDIA JORNADA, DE OPERARIO/A DE SERVICIOS MUNICIPALES, VACANTE EN LA PLANTILLA LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL GARROBO (SEVILLA).

1.—*Normas generales.*

1.1. Objeto de las Bases.

Es objeto de las presentes Bases la provisión de la siguiente plaza, proveniente del acuerdo plenario de 17 de mayo de 2004, sobre aprobación de la plantilla de personal:

Denominación: Operario Servicios Municipales, con las siguientes funciones: mantenimiento, conservación y reparación de edificios e instalaciones municipales.

Número de plaza: Una.

Grupo: 5.

Título exigido: Certificado de Estudios Primarios, carné de conducir de la clase B y conocimientos de albañilería, jardinería, electricidad y fontanería.

Sistema de acceso: Libre.

Procedimiento: Concurso-Oposición.

Edad de jubilación: La reglamentariamente establecida.

1.2. Derechos y deberes.

Quien obtenga plaza tendrá los derechos y deberes inherentes a la misma como empleado del Ayuntamiento de El Garrobo y los determinados con carácter general o especial por la legislación laboral.

1.3. Régimen Jurídico aplicable.

Las pruebas selectivas que se convocan, se regirán por las presentes Bases y por las siguientes disposiciones legales:

De aplicación general: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

De aplicación específica: El Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/1995, de 10 de marzo.

De aplicación supletoria: el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

1.4 Efectos vinculantes.

Las bases vinculan a la Administración convocante, al Tribunal y a quienes participen en las mismas.

Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—*Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.*

2.1. Requisitos generales.

Para poder ser admitidos y participar en las pruebas los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar en posición de la nacionalidad española o la de un estado miembro de la Unión Europea.
- b) Tener cumplidos los 18 años el día que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posición del título exigido o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las correspondientes funciones públicas.

3.—*Derechos de examen:*

Los derechos de examen ascienden a la cantidad de 12 euros.

4.—*Solicitudes.*

4.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas habrán de hacerlo constar en impreso normalizado, que les será facilitado al efecto en las oficinas municipales. Igualmente podrán instar la participación en el proceso selectivo mediante simple instancia, con el contenido establecido en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esto es:

- a) Nombre, apellidos, DNI y domicilio del interesado.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud, esto es, petición de participar en el proceso selectivo, identificándolo mediante alusión específica a la denominación de la plaza a que se opta.

c) Lugar y fecha en que se firma el escrito.

d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

e) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

En dicha instancia, el peticionario, deberá, además, formular declaración jurada o bajo promesa de que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en las Bases de la Convocatoria, comprometiéndose a probarlo documentalmente.

Las personas con minusvalías o limitaciones psíquicas o físicas compatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, pero que no les permita realizar las pruebas en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes, podrán solicitar en la instancia, concretándolas, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

4.2. Documentos que deben presentarse.

Las instancias deberán presentarse acompañadas de fotocopias del DNI.

Asimismo se unirán a la instancia, para su valoración en la fase concurso, fotocopias simples de los documentos acreditativos de los méritos alegados. Ello, sin perjuicio de lo establecido en la Base 6 sobre presentación en tiempo inmediatamente anterior a la celebración del último de los ejercicios de la fase de oposición y por parte sólo de los aspirantes que hubieren superado las anteriores prueba, de los originales de los documentos presentados inicialmente por fotocopia, a fin de proceder a su cotejo y compulsa.

4.3. Plazo de presentación.

Las solicitudes y la documentación acreditativa de los méritos alegados deberán presentarse en el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las pruebas selectivas en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4. Lugar de presentación.

Las solicitudes y la documentación complementaria se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de El Garrobo o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.—Admisión de candidatos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Presidencia de la Corporación se dictará Resolución, en término máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, e indicando en su caso, la causa de su exclusión.

En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, se indicará el lugar en que serán expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días para subsanación del defecto, que haya motivado la exclusión.

También se determinará, el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

6.—Tribunal calificador.

6.1. Composición.

El Tribunal que contará con un número de miembros que en ningún caso será inferior a cinco, esto es, un Presidente, un Secretario y Vocales en número no inferior a tres, quedará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales:

Un representante designado por la Comunidad Autónoma.

Un funcionario de carrera designado por el Presidente de la Corporación, de igual o superior titulación.

Un trabajador laboral designado por el Presidente de la Corporación, de igual o superior titulación.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Deberán designarse suplentes para cada uno de los miembros del Tribunal.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Podrán estar presentes en el ejercicio de las pruebas sin voz ni voto un concejal de cada Grupo Político que así lo solicite.

6.2. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo comunicarlo al Ayuntamiento. Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el art. 29 de la citada Ley 30/1992.

6.3. Categoría del Tribunal y percepción de asistencias.

A efectos de lo determinado en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicios, los miembros del Tribunal percibirán asistencias por la concurrencia a sesiones de Tribunales y órganos de selección, señalándose la categoría quinta de entre las recogidas en el anexo cuarto del citado Real Decreto, en la cuantía legalmente establecida en el momento de la percepción.

6.4. Actuación del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros que lo componen.

El Tribunal se constituirá con suficiente antelación a la fecha de realización del primer ejercicio y acordará en dicha sesión todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, indistintamente.

En caso de ausencia del Presidente del Tribunal asumirá sus funciones el vocal de mayor edad.

El de menor edad sustituirá al Secretario, en caso de ausencia de éste.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse respecto de la interpretación o aplicación de las Bases serán resueltas por el Tribunal, que decidirá, asimismo, lo que debe hacerse en los casos no previstos.

6.5. Nombramiento.

El Tribunal será nombrado por el Presidente de la Corporación en el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de instancias y será publicado, igualmente, en el BOP.

7.—Pruebas selectivas.

La selección se efectuará por el procedimiento de concurso oposición, según las siguientes normas:

7.1. Fase de Concurso.

La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

El Tribunal se reunirá antes de la celebración del primer ejercicio de la oposición y procederá a valorar los méritos ale-

gados por los aspirantes. El resultado se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación con una antelación de, al menos 48 horas a la realización del citado primer ejercicio.

La valoración inicial de méritos tendrá carácter provisional hasta el cotejo o compulsión de las fotocopias adjuntas a la solicitud de participación en las pruebas selectivas, con los documentos originales o fehacientes acreditativos de los méritos alegados.

Antes de la celebración de la última prueba de las fase de oposición, los aspirantes que hubieren superado los ejercicios anteriores, presentarán, para su cotejo y compulsión, los originales de los documentos acreditativos de los méritos alegados que hubieran adjuntado, por fotocopia, a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

Cotejados los documentos y comprobada la autenticidad de las fotocopias, el Tribunal elevará a definitiva la calificación de la fase de concurso, confirmado, en su caso, la puntuación inicialmente otorgada.

Se valoran los siguientes méritos:

Méritos generales. Entre ellos estar en posesión del carné de conducir de la clase C y/o superiores.

Méritos Académicos.

Por la realización de cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto, e impartidos por organismos oficiales, conforme a la siguiente valoración:

Hasta 10 horas de duración: 0,05 punto.

De 11 a 40 horas de duración: 0,10 punto.

De 41 a 70 horas de duración: 0,20 punto.

De 71 a 100 horas de duración: 0,30 punto.

De más de 100 horas de duración: 0,40 punto.

Méritos Profesionales.

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido a la que se opta, hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Organismo Competente: 0,10 punto.

Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas en plaza o puesto de igual o similar contenido, que deberán ser suficientemente acreditadas a través del contrato de trabajo visado por el INEM y certificado de cotizaciones a la Seguridad Social o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria: 0,05 punto.

Al efecto el máximo de puntos que puede otorgar el Tribunal tendrá la siguiente distribución por apartados del Baremo:

Méritos Académicos: 1 punto.

Méritos Profesionales: 9 puntos.

7.2. Fase de Oposición.

La oposición constará de los siguientes ejercicios, todos obligatorios y eliminatorios:

a) Primer ejercicio.

Ejercicio de cultura general, que consistirá en desarrollar durante un periodo máximo de treinta minutos sendos cuestionarios de preguntas tipo test.

b) Segundo ejercicio.

De carácter eliminatorio: Consistirá en responder a un test de 25 preguntas, con respuestas alternativas, que versará sobre el contenido del programa que se adjunta, debiendo contestarse favorablemente, al menos, la mitad más una de las preguntas.

c) Tercer ejercicio.

De carácter práctico: Consistirá en desarrollar una prueba práctica propuesta por el tribunal, relacionada con el puesto de trabajo que se convoca y que guarde relación con el mismo.

d) Cuarto ejercicio.

Entrevista, que versará, entre otros aspectos, sobre los cometidos propios de la función a desempeñar por quien resulte seleccionado.

Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio y se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlos. Quedarán eliminados los aspirantes que no obtengan tal puntuación.

La puntuación de cada ejercicio será la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal, desechándose la nota más alta y la más baja, si se apartan más de dos puntos de la citada media.

8.—*Calificación y publicidad de los resultados.*

8.1. Calificación final.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones del concurso y de la oposición. En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera el empate, será preferido quien hubiere obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición.

8.2. Publicidad.

El Tribunal publicará y elevará a la autoridad competente la propuesta de contratación y relación de aprobados, no pudiendo rebasar esta el número de plazas convocadas, sin que quepa asignar, en ningún caso, cualquiera que fuere la puntuación que obtengan los demás aspirantes, la calificación de aprobado sin plaza u otra semejante. Si se rebasare en la propuesta el número de plazas convocadas la propuesta será nula de pleno derecho.

8.3. Motivación.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referido al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases.

8.4. Efectos vinculantes.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada y potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de El Garrobo.

9.—*Comienzo y desarrollo de las pruebas.*

9.1. Fecha y comienzo de plazos.

La fecha de comienzo de los ejercicios se determinará en la Resolución de la Presidencia a que se alude en la Base número 4 de esta convocatoria. Los ejercicios no podrán comenzar hasta que hayan transcurrido, al menos, dos meses desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio del extracto de la Convocatoria en el BOE.

Con 15 días de antelación, como mínimo, se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio.

9.2. Normas varias.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

Una vez comenzados los procesos selectivos, no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial». En dicho supuesto, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

El orden de actuación de los aspirantes, en su caso, se determinará con anterioridad al inicio de las pruebas, por insaculación.

El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la Base 3.1 las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. A tal efecto, el Tribunal podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales u organismo que lo sustituya en sus cometidos y funciones.

En las pruebas desarrolladas por escrito, el Tribunal podrá decidir que los ejercicios sean leídos por los aspirantes. Si alguno de estos no compadeciera a la lectura el día y la hora que le corresponda ni justificara suficientemente, a juicio del Tribunal, su ausencia, se le tendrá por retirado, esto es, desistido y renunciado a continuar en el proceso selectivo.

9.3. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, deberá proponer previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

10.—Presentación de documentos.

El aspirante propuesto presentará en el Ayuntamiento de El Garrobo dentro del plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente al que se haga pública la propuesta de Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

Si el aspirante propuesto no presentase, dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, la documentación aludida, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos establecidos en las Bases, no podrá ser contratado, quedando anulada todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido por falsedad en su instancia.

11.—Contratación.

Concluido el proceso selectivo, el aspirante que hubiese superado las pruebas y acreditado el cumplimiento de los requisitos preciso para poder participar en el proceso selectivo, será contratado como trabajador fijo de plantilla del Ayuntamiento de El Garrobo, debiendo comparecer para ello dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de acuerdo por el que el órgano competente acepte la propuesta del Tribunal.

Quienes sin causa justificada no formalicen el mencionado contrato en el plazo señalado, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria.

12.—Norma final.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Anexo I

Temas comunes

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Características y estructura. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.—Régimen Local Español: Clases de Entidades Locales. Organización Municipal. Competencias municipales.

Temas específicos

Tema 1.—Conocimiento del municipio de El Garrobo (Sevilla). Principales aspectos de su historia, geografía, cultura, festejo, etc.

Tema 2.—Conocimiento del municipio de El Garrobo (Sevilla). Principales aspectos urbanísticos, calles, plazas, etc. Ubicación de sus principales edificios públicos, monumentos, etc.

Tema 3.—Mantenimiento de edificios municipales. Las herramientas y maquinarias para el mantenimiento de edificios.

Tema 4.—Seguridad e higiene en el trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Garrobo a 22 de marzo de 2005.—El Alcalde; Bernardo Alcón Moreno.

253D-4016

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Línea ordinaria	1,80
Línea urgente	2,80

SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES

Anual	115,00
Semestral	66,00

VENTA DE BOLETINES

Ejemplar suelto del día	1,10
Ejemplar suelto atrasado	1,20
Ejemplar suelto a librería	0,80

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.
Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es